

**Universidad Internacional de las Américas**  
**Facultad de Derecho**

**TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
LICENCIADA EN DERECHO**

**“Análisis de los requisitos para la adopción de las parejas homoparentales y la posible violación de sus derechos a la luz del nuevo código procesal de familia en Costa Rica en el período 2020 - 2025”**

Estudiante: Sara María Flores Hernández

Tutor: Licenciada Karol Frutos Fernández

**San José**  
**Noviembre, 2025**

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

# DECLARACIÓN JURADA

# AGRADECIMIENTO

En primer lugar, expreso mi más sincero agradecimiento a **Dios**, por haberme concedido la fortaleza, la sabiduría y la serenidad necesarias para culminar con éxito esta investigación. Su guía y bendición fueron fundamentales en cada etapa de este proceso.

A mi **esposo**, por su comprensión, paciencia y constante apoyo, que me brindaron el aliento indispensable para perseverar aun en los momentos de mayor exigencia. Su compañía ha sido un pilar esencial en este logro.

A mis **hijas, Jimena y Valentina**, por ser la fuente de mi mayor inspiración. Su amor y alegría renovaron mi motivación día a día, recordándome la importancia de alcanzar las metas propuestas.

A mi **madre**, por su amor incondicional, su ejemplo de esfuerzo y dedicación, y por haberme inculcado desde siempre los valores que sustentan mi crecimiento personal y profesional.

Finalmente, a todas las personas que, de una u otra manera, contribuyeron a la realización de este trabajo, les extiendo mi más profundo agradecimiento.

**A todos ellos, dedico con gratitud y respeto este logro académico.**

# DEDICATORIA

Dedico este trabajo a **Dios**, por su guía y fortaleza; a mi **esposo**, por su apoyo y paciencia incondicional; a mis **hijas, Jimena y Valentina**, por ser mi mayor inspiración; y a mi **madre**, por su amor, ejemplo y confianza. A todos ellos, con profunda gratitud, dedico este logro académico.

# TABLA DE CONTENIDO

TRIBUNAL EXAMINADOR.....	ii
DECLARACIÓN JURADA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
TABLA DE CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
SIGLAS.....	xi
RESUMEN EJECUTIVO.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA Y SU IMPORTANCIA.....	1
1.1 Planteamiento del problema.....	1
1.2 Objetivos.....	4
1.2.1 Objetivo General.....	5
1.2.2 Objetivos específicos.....	5
1.3 Justificación.....	5
1.4 Antecedentes.....	14
1.4.1 Antecedentes históricos.....	14
1.4.2 Antecedentes internacionales.....	19
1.4.3 Antecedentes Nacionales.....	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	23
2.1 Marco teórico.....	23
2.1.1 Concepto de adopción.....	23
2.1.2 Definición doctrinal de adopción.....	25
2.1.3 Diferenciación entre adopción legal y doctrinal.....	26
2.1.4 Evolución del concepto de adopción en los años recientes.....	27
2.1.5 Tipos de adopción.....	28
2.1.6 Finalidad e interés superior del menor.....	31

2.1.7 Parejas homoparentales .....	32
2.1.8 Características de las parejas homoparentales .....	33
2.1.9 Diferencia entre homoparentalidad y otras formas de familia .....	34
2.1.10 Reconocimiento y derechos de las familias homoparentales.....	35
2.1.11 Reconocimiento legal en Costa Rica.....	37
2.1.12 Derechos humanos y principios constitucionales.....	37
2.1.13 Principios de igualdad y no discriminación.....	38
2.1.14 Derecho a conformar una familia .....	39
2.1.15 Convención sobre los Derechos del Niño: Interés superior del niño .....	40
2.1.16 Jurisprudencia nacional.....	41
2.1.17 Jurisprudencia internacional.....	42
2.2 Marco jurídico nacional e internacional.....	43
2.2.1 Normativa nacional .....	44
2.2.2 Normativa internacional.....	50
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO.....	56
3.1. Tipo de investigación: aplicada .....	56
3.2. Alcance .....	57
3.3. Enfoque de Investigación: Mixto .....	57
3.4. Población y muestra .....	58
3.4.1 Población .....	59
3.4.2 Muestra .....	59
3.5 Recopilación de datos (explicar cómo va a recoger los datos).....	60
3.6. Técnicas de recolección de información.....	62
3.7. Análisis de datos: análisis temático .....	63
3.7.1 Encuesta cerrada sobre adopción homoparental y el nuevo Código de Familia (2025).....	66
3.7.2 Entrevista abierta a jueces de familia.....	68
3.7.3 Entrevista abierta a abogados de familia .....	69
3.8 Aspectos éticos.....	70
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	70
4.1 Encuesta aplicada a las familias homoparentales .....	71

4.1.1	Discusión de los resultados de la encuesta .....	81
4.2	Entrevista aplicada a tres jueces de familia .....	83
4.2.1	Discusión de los resultados de la entrevista .....	85
4.3	Entrevista a los abogados de familia .....	87
4.3.1	Discusión de los resultados de la entrevista a Abogados de Familia .....	88
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES.....		91
5.1	Conclusiones .....	91
5.1.1	Objetivo 1: Examinar el marco normativo, institucional y operativo .....	91
5.1.2	Objetivo 2: Analizar las barreras legales y administrativas.....	92
5.1.3	Objetivo 3: Identificar la vulneración de derechos humanos y principios de igualdad .....	94
CAPÍTULO VI. RECOMENDACIONES .....		96
6.2	Recomendaciones .....	96
6.2.1	Incorporación de un nuevo artículo con claridad normativa para la adopción homoparental.....	96
6.2.2	Creación de Protocolos administrativos uniformes .....	96
6.2.3	Capacitación especializada en diversidad familiar.....	97
6.2.4	Reformas integrales para la adopción homoparental .....	97
REFERENCIAS.....		101
CAPÍTULO VII. ANEXOS .....		105
	Anexo 1. Encuesta cerrada sobre adopción homoparental y el nuevo Código de Familia (2025).....	105
	Anexo 2. Entrevista abierta a jueces de familia .....	107
	Anexo 3. Entrevista abierta a abogados de familia.....	108

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Cantidad de respuestas según si considera que el nuevo Código de Familia (2025) establece de manera clara los requisitos para la adopción por parte de parejas homoparentales .	72
Figura 2 Cantidad de respuestas según si el Código de Familia (2025) contiene artículos específicos que regulan de forma directa la adopción por parejas del mismo sexo .....	73
Figura 3 Cantidad de respuestas según si la normativa vigente garantiza que los requisitos para parejas homoparentales sean equivalentes a los de parejas heterosexuales. ....	74
Figura 4 Cantidad de respuestas según si existen trámites administrativos adicionales que dificultan la adopción para parejas homoparentales en comparación con parejas heterosexuales	75
Figura 5 Cantidad de respuestas según si en los procesos judiciales se han presentado criterios contradictorios respecto a la adopción homoparental .....	76
Figura 6 Cantidad de respuestas según si las disposiciones legales actuales representan una barrera significativa para acceder a la adopción de manera igualitaria. ....	77
Figura 7 Cantidad de respuestas según si los requisitos establecidos para la adopción homoparental vulneran el principio constitucional de igualdad .....	78
Figura 8 Cantidad de respuestas según si considero que la normativa vigente genera situaciones de discriminación contra las parejas del mismo sexo en procesos de adopción .....	79
Figura 9 Cantidad de respuestas según si la aplicación del Código de Familia (2025) respeta plenamente los derechos humanos de las parejas homoparentales en el proceso de adopción. ...	80
Figura 10 Cantidad de respuestas según si la ausencia de un marco legal explícito y uniforme en materia de adopción homoparental afecta la seguridad jurídica de las parejas solicitantes .....	81

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Criterios de inclusión y exclusión de la muestra.....	59
Tabla 2 Operacionalización de las variables.....	64
Tabla 3 Cantidad de respuestas según si considera que el nuevo Código de Familia (2025) establece de manera clara los requisitos para la adopción por parte de parejas homoparentales. .	71
Tabla 4 Cantidad de respuestas según si el Código de Familia (2025) contiene artículos específicos que regulan de forma directa la adopción por parejas del mismo sexo .....	72
Tabla 5 Cantidad de respuestas según si la normativa vigente garantiza que los requisitos para parejas homoparentales sean equivalentes a los de parejas heterosexuales. ....	73
Tabla 6 Cantidad de respuestas según si existen trámites administrativos adicionales que dificultan la adopción para parejas homoparentales en comparación con parejas heterosexuales	74
Tabla 7 Cantidad de respuestas según si en los procesos judiciales se han presentado criterios contradictorios respecto a la adopción homoparental .....	75
Tabla 8 Cantidad de respuestas según si las disposiciones legales actuales representan una barrera significativa para acceder a la adopción de manera igualitaria. ....	76
Tabla 9 Cantidad de respuestas según si los requisitos establecidos para la adopción homoparental vulneran el principio constitucional de igualdad .....	77
Tabla 10 Cantidad de respuestas según si considero que la normativa vigente genera situaciones de discriminación contra las parejas del mismo sexo en procesos de adopción.....	78
Tabla 11 Cantidad de respuestas según si la aplicación del Código de Familia (2025) respeta plenamente los derechos humanos de las parejas homoparentales en el proceso de adopción. ....	79
Tabla 12 Cantidad de respuestas según si la ausencia de un marco legal explícito y uniforme en materia de adopción homoparental afecta la seguridad jurídica de las parejas solicitantes .....	80
Tabla 13 Respuestas de los jueces de familia a la entrevista .....	83
Tabla 14 Respuestas de los abogados de familia a la entrevista abierta.....	87

## SIGLAS

<b>Sigla</b>	<b>Significado</b>
CCSS	Caja Costarricense de Seguro Social
CF	Código de Familia
CNP	Consejo Nacional de la Persona Menor de Edad
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CNNA	Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia
LGBTIQ+	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Intersexuales, Queer y otras identidades
MEP	Ministerio de Educación Pública
MTSS	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
OC-24/17	Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OIJ	Organismo de Investigación Judicial
PANI	Patronato Nacional de la Infancia
Sala IV	Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

## **RESUMEN EJECUTIVO**

La investigación titulada “Análisis de los requisitos para la adopción de las parejas homoparentales y la violación de sus derechos a la luz del nuevo código procesal de familia en Costa Rica en el período 2020-2025” aborda una problemática fundamental relacionada con los derechos humanos y el reconocimiento legal de las parejas homoparentales en el contexto de la adopción en Costa Rica. La investigación se estructura en siete capítulos, cada uno de los cuales contribuye a la comprensión profunda de la situación actual y las implicaciones legales y sociales que enfrenta este grupo.

Capítulo I: En este primer capítulo, se plantea el problema central de la investigación: la falta de un marco normativo claro y específico para las parejas homoparentales en el proceso de adopción. A lo largo de este capítulo, se identifican los objetivos de la investigación, que buscan analizar los requisitos legales y las barreras que enfrentan estas parejas al intentar acceder a la adopción. Además, se justifica la relevancia del estudio en el contexto de la reforma procesal de familia de 2025, que plantea desafíos y oportunidades para la igualdad de las parejas homoparentales, especialmente en relación con la adopción.

Capítulo II: Este capítulo desarrolla un marco conceptual y doctrinal que explora los derechos fundamentales relacionados con la adopción, la homoparentalidad y los derechos humanos. Se analizan los fundamentos legales y sociales de la adopción en Costa Rica y cómo estas normas se interrelacionan con los principios internacionales, como el derecho a la igualdad y no discriminación. Además, se pone énfasis en el principio del interés superior del menor, que debe ser central en cualquier proceso de adopción, y cómo este principio se aplica, o se ve vulnerado, en el caso de las parejas homoparentales.

Capítulo III: En este capítulo, se describe la metodología utilizada para llevar a cabo la investigación. Se adoptó un enfoque mixto, combinando técnicas cualitativas y cuantitativas para abordar el problema de manera integral. Se detalla la población y muestra seleccionada, compuesta por parejas homoparentales, jueces, abogados y personal relacionado con el sistema de adopción. Las técnicas de recolección de datos incluyen encuestas y entrevistas, las cuales permiten obtener una visión completa sobre las barreras legales y prácticas que enfrentan las parejas

homoparentales. También se abordan los aspectos éticos que guían la investigación, asegurando el respeto por la privacidad y los derechos de los participantes.

Capítulo IV: En este capítulo, se presentan los resultados obtenidos a partir de las encuestas y entrevistas realizadas. Los hallazgos reflejan la ausencia de una regulación clara y específica para las parejas homoparentales en el proceso de adopción. También se identifican barreras institucionales y prácticas discriminatorias que limitan el acceso de estas parejas a la adopción, a pesar de los avances normativos en otros ámbitos. Se evidencia la vulneración de derechos humanos, especialmente el derecho a la igualdad y no discriminación, en el trato que reciben las parejas homoparentales por parte de las instituciones encargadas del proceso de adopción.

Capítulo V: En el capítulo de conclusiones, se sintetizan los principales hallazgos de la investigación. Se resalta la persistencia de vacíos normativos que afectan directamente a las parejas homoparentales, a pesar de los avances en la legislación. Se concluye que los obstáculos administrativos y la falta de sensibilización en las instituciones relacionadas con la adopción contribuyen a la discriminación y vulneración de derechos de las parejas homoparentales.

Capítulo VI: Este capítulo formula recomendaciones concretas para abordar los problemas identificados. Se propone la reforma de las leyes y regulaciones existentes para garantizar que las parejas homoparentales puedan acceder a la adopción en igualdad de condiciones. También se sugiere implementar programas de capacitación institucional para sensibilizar a los jueces, abogados y personal administrativo sobre la importancia de garantizar los derechos de las parejas homoparentales. Además, se recomienda la creación de protocolos administrativos inclusivos que aseguren un trato equitativo durante el proceso de adopción.

Capítulo VII: El último capítulo de la investigación contiene los anexos, que incluyen los cuestionarios de las encuestas y las guías de las entrevistas utilizadas en la recolección de datos. También se incluyen tablas y gráficos que resumen los principales hallazgos cuantitativos y cualitativos obtenidos en la investigación.

# INTRODUCCIÓN

La presente investigación analiza los requisitos que enfrentan las parejas homoparentales en los procesos de adopción en Costa Rica, a partir de la entrada en vigor del nuevo Código Procesal de Familia, el estudio parte de la premisa de que la adopción constituye una institución jurídica destinada a garantizar el bienestar integral del menor, pero su acceso ha estado condicionado históricamente por visiones tradicionales de familia que han invisibilizado a las parejas del mismo sexo.

A pesar de los avances en derechos humanos, como la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la aprobación del matrimonio igualitario en 2020, aún persisten barreras legales, procedimentales y sociales que limitan el ejercicio efectivo de este derecho.

El problema central de la investigación radica en determinar si el Código Procesal de Familia contempla y asegura adecuadamente los principios constitucionales de igualdad y no discriminación en materia de adopción homoparental, o si, por el contrario, su aplicación deja espacios normativos ambiguos que favorecen interpretaciones restrictivas, ya que, la relevancia de este análisis se enmarca en la necesidad de evaluar si las disposiciones procesales recientes contribuyen a consolidar un sistema de justicia familiar inclusivo o perpetúan desigualdades estructurales.

El estudio reconoce que el CF fue concebido principalmente para regular procedimientos judiciales en materia de familia, sin introducir modificaciones sustantivas sobre quiénes pueden adoptar. Esta omisión refuerza una situación de “zona gris” en la legislación, pues si bien no se prohíbe la adopción homoparental, tampoco se regula de forma explícita, y tal vacío genera inseguridad jurídica para las familias diversas y otorga amplio margen a la discrecionalidad judicial, debilitando el principio de certeza normativa.

En cuanto al contexto social, la investigación resalta la tensión entre los avances normativos y la persistencia de resistencias culturales, por lo que, en sectores rurales, administrativos e incluso judiciales, prevalecen prejuicios que influyen en la aplicación de la normativa, evidenciando que la igualdad formal no siempre se traduce en igualdad real, y esta situación afecta tanto a las parejas solicitantes como a los niños y niñas en espera de adopción, quienes ven reducidas sus posibilidades de integración en un entorno familiar estable.

Metodológicamente, el estudio adopta un enfoque mixto jurídico-social. Se recurre a la revisión documental de normativa, jurisprudencia y doctrina especializada, así como a técnicas empíricas de recolección de datos: encuestas aplicadas a parejas homoparentales, entrevistas semiestructuradas a jueces y abogados de familia, y análisis de resultados cuantitativos y cualitativos, esta triangulación permitió identificar percepciones, barreras y vacíos legales desde diferentes perspectivas institucionales y sociales.

# CAPÍTULO I: EL PROBLEMA Y SU IMPORTANCIA

## 1.1 Planteamiento del problema

El problema que se desea investigar es la existencia de barreras legales, procedimentales y sociales que enfrentan las parejas homoparentales para acceder al proceso de adopción en Costa Rica, a pesar de los avances legislativos en derechos humanos y diversidad familiar. En particular, se busca analizar cómo el nuevo Código Procesal de Familia contempla, restringe o posibilita el ejercicio efectivo de estos derechos y si, en su aplicación, se están vulnerando principios de igualdad y no discriminación, a partir de la entrada en vigor del Código Procesal de Familia, el 01 de octubre 2024.

Analizar las exigencias que implica la adopción para las parejas homoparentales y, al mismo tiempo, examinar si se están violando sus derechos con el nuevo Código Procesal de Familia en Costa Rica, es un tema de suma importancia, tanto para la sociedad, como para la ley y para la ética costarricense.

Hoy en día que Costa Rica vela por los derechos de las personas LGBTQ+, sin embargo, el problema está en que se debe averiguar si las nuevas reglas, tanto de proceso como de fondo les aseguran igualdad y protección a estos grupos.

Por el contrario, siguen existiendo barreras que les impiden ejercer sus derechos, sobre todo cuando se habla de adopción y formación de familias.

En Costa Rica, la lucha para que las parejas del mismo sexo tengan sus derechos reconocidos ha sido como una larga caminata, ya que hubo mucha resistencia, y todavía la hay, en algunos grupos de la sociedad y entre los entes jurisprudenciales a nivel nacional.

El nuevo Código Procesal de Familia está diseñado con un enfoque procesal, lo que implica que regula los procedimientos judiciales relacionados con asuntos familiares, es decir, cómo se deben tramitar los casos ante los tribunales, y no se ocupa de los derechos y obligaciones sustantivas de las personas involucradas. Esto significa que no introduce modificaciones ni regula de manera explícita quiénes pueden adoptar, ya que esta materia sigue siendo regulada bajo la Ley de Adopciones (Ley N° 7538).

Aunque la Ley de Adopciones no prohíbe la adopción por parejas del mismo sexo, tampoco la regula de manera específica, lo que genera una ambigüedad que el nuevo Código Procesal de

Familia no resuelve. Cabe señalar que la reforma procesal no tiene como objetivo modificar el régimen sustantivo de la adopción, sino que se limita a regular los procedimientos relacionados con este ámbito.

El nuevo código es, en esencia, una reforma que abarca el Código de Familia, la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, la Ley General de Migración y Extranjería, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, y el Código Penal, con el fin de establecer las pautas procedimentales para regular la adopción en Costa Rica.

Es importante destacar que es una "Ley de Adopciones" en sí misma, sino que se trata de una ley procesal que, en lo referente a adopciones, establece el procedimiento a seguir, sin entrar en el detalle de los requisitos sustantivos. En este sentido, la ley especial sobre adopciones prevalecerá sobre las normativas generales.

Por otro lado, el Código Procesal de Familia no incluye criterios vinculantes relacionados con la no discriminación que sean aplicables de manera explícita al proceso de adopción, lo que deja espacio para interpretaciones judiciales que podrían ser conservadoras o arbitrarias. Sin embargo, es importante señalar que el Código no tiene como objetivo establecer criterios sustantivos, sino regular los procedimientos judiciales.

Según Martínez, (2020), “la discusión se intensifica ante la modificación del Código Procesal de Familia, que en su último período ha introducido cambios en los procedimientos y en la interpretación de derechos, generando dudas sobre la igualdad en el acceso a la adopción (p.45).

El problema central radica en determinar si estos cambios normativos garantizan un trato no discriminatorio y respetuoso de los derechos humanos de las parejas homoparentales, o si, por el contrario, establecen requisitos y procedimientos que limitan su acceso a la adopción, vulnerando derechos constitucionales y convencionales.

La Convención sobre los Derechos del Niño, por ejemplo, establece que toda persona tiene derecho a crecer en una familia, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género (Organización de Naciones Unidas, 1989), sin embargo, en la práctica, la interpretación y aplicación de los requisitos legales pueden obstaculizar el ejercicio efectivo de estos derechos, especialmente si las normativas no son explícitas en su protección de la diversidad familiar.

El reciente Código Procesal de Familia de Costa Rica, el cual se implementó en el 2024, presenta transformaciones significativas, en cuanto a alteraciones en los procesos judiciales y en la manera en que se evalúan las peticiones de adopción se habla.

El autor López (2021) indica que, “Algunos estudios indican que, en la práctica, las parejas homoparentales enfrentan mayores obstáculos para acceder a la adopción, debido a sesgos jurídicos y sociales, que se ven reflejados en la interpretación de los requisitos por parte de los jueces”. (p.78)

El problema central radica en averiguar, esencialmente, si las exigencias del promulgado Código Procesal de Familia y como los juzgados de Costa Rica operan, en pro de asegurar a las parejas homoparentales el derecho a adoptar, sin tener discriminaciones ni impedimentos que no se justifican.

Además, de investigar si se están violando los derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad ante la ley, entre otros derechos fundamentales, es por esta razón que nace la siguiente pregunta de investigación:

¿Cómo impacta el nuevo Código Procesal de Familia de Costa Rica en 2025 en los requisitos de adopción para parejas homoparentales y de qué manera estos requisitos perpetúan la desigualdad y la violación de los derechos de estas familias?

La investigación intenta aportar su granito de arena para que haya un marco de leyes y de decisiones judiciales más inclusivo, uno que respete la diversidad de familias que hay y que proteja los derechos de todas las personas interesadas, mediante una reforma de la ley.

La presente investigación se propone analizar las barreras legales, procedimentales y sociales que enfrentan las parejas homoparentales en Costa Rica para acceder al proceso de adopción, especialmente en el contexto de la entrada en vigor del nuevo Código Procesal de Familia (CPF) en 2025. A pesar de los avances legislativos en materia de derechos humanos —como la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el fallo de la Sala Constitucional de 2018 y la aprobación del matrimonio igualitario en 2020—, persisten obstáculos que impiden una implementación efectiva de estos derechos en el ámbito de la adopción.

El foco central de la investigación radica en determinar si el CPF 2025 contempla adecuadamente los principios de igualdad y no discriminación en relación con las parejas del mismo sexo, o si introduce nuevas ambigüedades y desafíos que afectan el acceso equitativo a la adopción. La novedad del problema se vincula precisamente con la reciente reforma procesal, cuyas disposiciones podrían generar incertidumbre respecto a la aplicación del principio del interés superior del menor en escenarios de diversidad familiar. En particular, preocupa la ausencia de menciones explícitas a las familias homoparentales, el uso de lenguaje neutro susceptible de interpretaciones restrictivas, y la falta de lineamientos operativos claros para los jueces de familia.

El problema se sitúa en el contexto costarricense, especialmente en los juzgados de familia y en instituciones como el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), actores claves en los procesos de adopción. Este escenario institucional se enmarca en un cambio cultural progresivo que busca reconocer la pluralidad de formas familiares, aunque no siempre se refleja en las prácticas administrativas o judiciales. Actores como el Poder Judicial, el PANI, las organizaciones de derechos humanos, las parejas homoparentales y, sobre todo, los niños, niñas y adolescentes en espera de ser adoptados, están directamente implicados.

El problema se intensifica desde 2020 con la apertura legal al matrimonio igualitario y se reactualiza en 2024 con la implementación del nuevo CPF, el cual aún deja espacios interpretativos que podrían ser utilizados para excluir o dificultar el acceso de estas parejas a la adopción. Esta situación compromete la coherencia interna del ordenamiento jurídico costarricense, que promueve la igualdad, pero aún presenta resistencias en su aplicación concreta.

Estudiar este problema es crucial no solo para identificar las barreras existentes, sino también para ofrecer recomendaciones que garanticen la aplicación efectiva y no discriminatoria del nuevo marco legal. En caso de no abordarse, se corre el riesgo de mantener prácticas excluyentes, limitar los derechos reproductivos y familiares de personas LGBTIQ+, negar oportunidades de adopción a menores que necesitan un hogar, y erosionar la legitimidad del sistema judicial y de protección de derechos humanos.

Esta investigación busca llenar un vacío teórico y práctico: existen pocos estudios que analicen la implementación concreta del CPF 2024 en relación con la adopción homoparental. Por tanto, se espera contribuir al desarrollo de políticas públicas más inclusivas, al fortalecimiento institucional y al reconocimiento efectivo de la diversidad familiar en el derecho costarricense.

## **1.2 Objetivos**

Seguidamente se van a presentar los objetivos que preceden la investigación, tanto el general como los específicos.

### ***1.2.1 Objetivo General***

Identificar los requisitos para la adopción de las parejas homoparentales y una posible violación de sus derechos a la luz del nuevo código procesal de familia en Costa Rica para el año 2025.

### ***1.2.2 Objetivos específicos***

1. Determinar las disposiciones y requisitos establecidos en el nuevo Código Procesal de Familia del 2024 en relación con la adopción por parte de parejas homoparentales.
2. Analizar las barreras legales con base en la normativa costarricense que enfrentan las parejas homoparentales en el proceso de adopción.
3. Evaluar cómo los requisitos específicos para la adopción por parte de parejas homoparentales pueden vulnerar sus derechos humanos y principios de igualdad en el ámbito legal.

### **1.3 Justificación**

La relevancia social, jurídica y ética de esta temática radica en que la adopción es un mecanismo esencial para garantizar el bienestar y el desarrollo integral del niño, así como el reconocimiento de las diversas formas de familia en la sociedad contemporánea.

La relevancia social, jurídica y ética de esta temática radica en que la adopción constituye un mecanismo esencial para garantizar el bienestar y el desarrollo integral del niño, así como para reconocer la diversidad de estructuras familiares en la sociedad contemporánea. Este enfoque se fundamenta en el principio del interés superior del menor, que debe guiar toda decisión relacionada con su cuidado y protección.

Según el autor García, (2022):

Costa Rica ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTQ+ en los últimos años, pero aún existen desafíos en la implementación efectiva de estos derechos en la práctica jurídica y social. La existencia de normativas que potencialmente limitan el acceso de las parejas homoparentales a la adopción, o que no contemplan explícitamente su situación, genera una situación de desigualdad que puede traducirse en violaciones a derechos constitucionales y convencionales. La

adopción, además, está estrechamente vinculada con el interés superior del niño, principio que debe prevalecer en todas las decisiones judiciales, independientemente de la orientación sexual o identidad de género de los adoptantes. (p.105)

La investigación intenta aportar su granito de arena para que haya un marco de leyes y de decisiones judiciales más inclusivo, uno que respete la diversidad de familias que hay y que proteja los derechos de todas las personas interesadas.

La presente investigación se propone analizar las barreras legales, procedimentales y sociales que enfrentan las parejas homoparentales en Costa Rica para acceder al proceso de adopción, especialmente en el contexto de la entrada en vigor del nuevo Código Procesal de Familia (CPF) en 2024. A pesar de los avances legislativos en materia de derechos humanos —como la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el fallo de la Sala Constitucional de 2018 y la aprobación del matrimonio igualitario en 2020—, persisten obstáculos que impiden una implementación efectiva de estos derechos en el ámbito de la adopción.

El foco central de la investigación radica en determinar si el Código Procesal de Familia 2024 contempla adecuadamente los principios de igualdad y no discriminación en relación con las parejas del mismo sexo, o si introduce nuevas ambigüedades y desafíos que afectan el acceso equitativo a la adopción. La novedad del problema se vincula precisamente con la reciente reforma procesal, cuyas disposiciones podrían generar incertidumbre respecto a la aplicación del principio del interés superior del menor en escenarios de diversidad familiar. En particular, preocupa la ausencia de menciones explícitas a las familias homoparentales, el uso de lenguaje neutro susceptible de interpretaciones restrictivas, y la falta de lineamientos operativos claros para los jueces de familia.

El problema se sitúa en el contexto costarricense, especialmente en los juzgados de familia y en instituciones como el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), actores claves en los procesos de adopción. Este escenario institucional se enmarca en un cambio cultural progresivo que busca reconocer la pluralidad de formas familiares, aunque no siempre se refleja en las prácticas administrativas o judiciales. Actores como el Poder Judicial, el PANI, las organizaciones de derechos humanos, las parejas homoparentales y, sobre todo, los niños, niñas y adolescentes en espera de ser adoptados, están directamente implicados.

Desde un punto de vista que combina lo académico con la perspectiva social, investigar el impacto del Código Procesal de Familia en la protección de los derechos de las parejas

homoparentales, en particular, existe el riesgo de que ciertas desigualdades estructurales se perpetúen o incluso se intensifiquen, como ocurre, por ejemplo, en el reconocimiento legal de la doble filiación en parejas del mismo sexo, en la adopción conjunta, o en la asignación de custodia y patria potestad. Estas situaciones reflejan una persistente tensión entre los avances normativos y la realidad social, donde el prejuicio o la falta de adecuación normativa puede traducirse en obstáculos procesales o resoluciones judiciales desfavorables, por lo cual, es crucial, para identificar si las reformas legales están verdaderamente avanzando hacia la igualdad, o si, por el contrario, perpetúan –e incluso intensifican-, las desigualdades que ya existen, como el acceso limitado a la adopción, la falta de reconocimiento pleno de la parentalidad, o los obstáculos procesales que enfrentan estas familias para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones frente a las parejas heterosexuales.

Esta justificación se apoya en la imperiosa necesidad de impulsar modificaciones en las leyes y en el sistema judicial, ya que, el propósito es bien claro: asegurar que todos sean tratados de manera justa y sin discriminación.

Proteger el bienestar del niño, siempre debe ser lo primordial, y para lograrlo, es fundamental que las leyes y cómo se aplican sean conscientes de la diversidad de familias, y que respeten los derechos humanos fundamentales y las protecciones que ofrece nuestra constitución.

Por otro lado, esta investigación tiene un impacto práctico en la formulación de políticas públicas y en la formación de jueces y profesionales del derecho, promoviendo una justicia más inclusiva y respetuosa de la diversidad. Por ejemplo, se podrían incorporar contenidos sobre derechos de las familias diversas, sesgos implícitos en decisiones judiciales, y el principio del interés superior del menor en casos de adopción y custodia. La importancia de este estudio radica también en sensibilizar a la sociedad sobre la necesidad de reconocer y proteger todos los tipos de familia, garantizando que las reformas legales contribuyan a una sociedad más justa y equitativa. En suma, la justificación responde a la imperiosa necesidad de avanzar hacia un marco jurídico que respete los derechos humanos, elimine barreras discriminatorias y asegure el bienestar del niño en contextos familiares diversos. (García, 2022)

Esta investigación se fundamenta en la necesidad urgente de analizar críticamente las barreras legales, procedimentales e institucionales que enfrentan las parejas homoparentales para acceder al proceso de adopción en Costa Rica. Este análisis se vuelve especialmente relevante a la luz de la entrada en vigor del nuevo Código Procesal de Familia en 2024.

Dicha normativa introduce una serie de reformas procesales que, si bien buscan modernizar y agilizar el sistema judicial familiar, presentan ambigüedades normativas y omisiones específicas que pueden generar incertidumbre sobre la forma en que se aplicarán principios constitucionales y convencionales como la igualdad, la no discriminación y el interés superior del menor.

Un ejemplo de ello es la falta de una regulación clara sobre el reconocimiento preciso de la parentalidad en parejas del mismo sexo durante el proceso adoptivo, lo cual podría dejar al criterio judicial aspectos fundamentales para la seguridad jurídica de estas familias.

El tema es especialmente relevante y pertinente en el contexto costarricense actual. Tras la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) y la entrada en vigor del matrimonio igualitario en 2020, el país ha sido internacionalmente reconocido por sus avances en derechos de las personas LGBTIQ+. Sin embargo, la implementación efectiva de estos derechos aún enfrenta obstáculos institucionales y sociales que impiden su goce pleno, especialmente en ámbitos sensibles como el de la filiación adoptiva. Esta paradoja entre el reconocimiento formal de derechos y las barreras prácticas para su ejercicio revela una tensión crítica que debe ser examinada con profundidad.

El análisis contextual de esta investigación se ve fortalecido al considerar la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establece la obligación de los Estados de garantizar todos los derechos patrimoniales y familiares a las parejas del mismo sexo, incluyendo el derecho al matrimonio y la adopción. No obstante, persisten obstáculos institucionales que dificultan la plena implementación de este mandato en el ámbito de la adopción homoparental. Entre estos obstáculos se encuentran: la ausencia de normativas específicas que regulen la adopción por parte de parejas del mismo sexo; la existencia de funcionarios públicos con sesgos personales que influyen en sus decisiones administrativas o judiciales; la falta de protocolos unificados que garanticen procesos libres de discriminación; y una escasa formación en diversidad familiar dentro del sistema de justicia. Estas barreras no solo vulneran los derechos de las familias homoparentales, sino que también afectan el cumplimiento del principio del interés superior del niño, al limitar sus posibilidades de integración en un entorno familiar adecuado.

Desde el punto de vista institucional, el nuevo Código Procesal de Familia representa tanto una oportunidad como un riesgo. La oportunidad reside en que el Código podría consagrar, mediante interpretaciones inclusivas, el derecho de todas las personas y familias a participar en igualdad de condiciones en procesos de adopción. No obstante, la falta de disposiciones explícitas que reconozcan

a las parejas del mismo sexo como adoptantes potenciales puede abrir espacios de interpretación discrecional por parte de operadores jurídicos y administrativos. Esta ambigüedad normativa permite que se mantengan o incluso se refuercen prácticas excluyentes bajo un nuevo ropaje legal, contraviniendo los avances logrados en otras áreas del derecho familiar costarricense.

El dilema entre la oportunidad de garantizar una justicia más inclusiva y el riesgo de interpretaciones excluyentes es particularmente relevante en la aplicación del Código de Familia de Costa Rica. Aunque este cuerpo normativo reconoce la protección de los derechos de las personas menores de edad y promueve el interés superior del menor como principio rector (artículo 3), algunos artículos presentan ambigüedades o formulaciones que pueden ser utilizadas para restringir derechos en contextos de diversidad familiar, especialmente en la adopción por parte de parejas del mismo sexo.

Uno de los artículos más citados en procesos de adopción es el artículo 106 del Código de Familia, el cual establece los requisitos y condiciones para que las personas puedan adoptar, priorizando su capacidad legal, estabilidad emocional y antecedentes adecuados. La normativa busca garantizar que la adopción se realice en el interés superior del menor, asegurando que los adoptantes sean aptos para proporcionar un entorno de bienestar y protección. Esta regulación promueve una adopción responsable, asegurando que la decisión beneficie integralmente al menor, en conformidad con los principios de protección y derechos humanos. figuraciones familiares, como las unidas bajo matrimonio igualitario o en unión de hecho.

Asimismo, los artículos 12, 14 bis, 15, del Código de Familia, regulan las causales y procedimientos para la declaración de nulidad del matrimonio, incluyendo motivos como vicios en el consentimiento, incapacidad legal o fraude. La nulidad tiene efectos retroactivos, deshaciendo legalmente la unión matrimonial cuando se comprueban dichas causales. La normativa busca proteger los derechos de las partes y mantener la legalidad en las uniones matrimoniales, asegurando que solo matrimonios conformes a la ley tengan validez, promoviendo así la justicia y la protección de los derechos de los individuos involucrados.

En el ámbito del Derecho de Familia costarricense, el Código Procesal de Familia establece un marco procedimental específico para garantizar que los procesos de adoptabilidad, extinción de la responsabilidad parental y adopción se realicen respetando el interés superior de la persona menor de edad y los principios de legalidad, seguridad jurídica y protección integral.

A diferencia del régimen general sobre la nulidad matrimonial regulado en el Código de Familia —cuyo propósito es determinar la invalidez del matrimonio ante situaciones como vicios del consentimiento, incapacidad legal o fraude—, el Código Procesal de Familia desarrolla de manera detallada los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con la adoptabilidad y la adopción. Este cuerpo normativo configura la adopción como un ámbito especializado y autónomo dentro del Derecho de Familia, con procedimientos propios orientados a garantizar el interés superior de la persona menor de edad y la seguridad jurídica del proceso adoptivo.

Paralelamente, el marco jurídico familiar costarricense delimita el concepto de familia a partir del matrimonio y del parentesco por consanguinidad o adopción, adoptando una visión clásica y estructurada del núcleo familiar. Esta concepción constituye la base para la atribución de derechos y obligaciones entre sus integrantes, destacando el papel central del matrimonio y del parentesco como pilares del orden social.

No obstante, esta definición normativa puede generar limitaciones en el reconocimiento de otras formas de convivencia o relaciones familiares presentes en la realidad social actual, especialmente en contextos donde nacen configuraciones familiares diversas que no encajan plenamente en los modelos tradicionales contemplados por la legislación.

A pesar de los avances introducidos por el Capítulo III del Código Procesal de Familia, que regula detalladamente la declaratoria de adoptabilidad, la extinción de la responsabilidad parental y el procedimiento de adopción, persiste la necesidad de reformas complementarias que armonicen este marco jurídico con los estándares internacionales en derechos humanos, especialmente con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Si bien los artículos 294 a 302 establecen criterios objetivos como la declaratoria de adoptabilidad administrativa, la verificación de la familia extensa, los peritajes interdisciplinarios y la realización de una audiencia privada obligatoria, aún existen espacios donde la normativa no define con suficiente claridad los parámetros para valorar la idoneidad de las personas adoptantes. La legislación procesal deja diversas decisiones sujetas a la apreciación judicial.

Estos vacíos y ambigüedades muestran que, aunque el marco normativo no impone explícitamente restricciones a la adopción homoparental, sí existen espacios legales donde persisten obstáculos institucionales, producto tanto de omisiones normativas como de prácticas judiciales tradicionales. La armonización del Código de Familia con los derechos reconocidos en la Opinión Consultiva OC-24/17 y con la jurisprudencia constitucional nacional se vuelve, por tanto, una prioridad para avanzar hacia una justicia familiar verdaderamente inclusiva y protectora de todos los modelos familiares.

Socialmente, esta investigación responde a una demanda creciente por parte de la ciudadanía, y particularmente de los colectivos LGBTIQ+, para que la igualdad ante la ley se traduzca en una igualdad real y efectiva en todos los ámbitos del quehacer jurídico.

La existencia de barreras para que parejas homoparentales adopten no solo vulnera los derechos de estas personas a conformar una familia, sino que también limita las oportunidades de niños, niñas y adolescentes en condición de adoptabilidad de acceder a un entorno familiar estable, afectuoso y seguro. Esta situación representa una doble exclusión: por un lado, de quienes desean adoptar; y por otro, de quienes necesitan con urgencia ser adoptados.

Desde el plano académico, el estudio llena un vacío importante en la literatura jurídica costarricense, si bien existen investigaciones que abordan la evolución normativa en materia de diversidad familiar, como los trabajos de María Lourdes Araya (2018) sobre el reconocimiento jurídico de las familias no tradicionales, o los aportes de Jorge Cartín Rojas (2020) en torno a los derechos de las personas LGBTI en el ámbito civil, la mayoría se concentra en enfoques doctrinales o teóricos, dejando de lado un análisis empírico o procesal del nuevo Código en su aplicación concreta.

Muy pocos estudios han abordado la adopción homoparental desde una perspectiva que combine el análisis normativo con observaciones de casos reales, decisiones judiciales recientes o entrevistas a actores clave como jueces, defensorías de familia y personal del PANI. Por ello, esta investigación no solo enriquecerá el debate académico, sino que también generará insumos prácticos para mejorar la toma de decisiones en la administración de justicia familiar, por lo que es parte del diseño a experimentar.

En cuanto al acceso a fuentes primarias, se contempla la realización de entrevistas semiestructuradas a expertos en derecho de familia, activismo por los derechos LGBTIQ+ y funcionarios judiciales con experiencia en la aplicación del nuevo Código Procesal de Familia.

Estos informantes clave ya han sido contactados previamente y han mostrado disposición para colaborar con la investigación, lo cual garantiza la factibilidad del trabajo de campo, por lo que, la inclusión de estas voces expertas permitirá un análisis cualitativo profundo sobre las interpretaciones, desafíos y alcances del nuevo marco procesal en relación con las familias homoparentales. Estas entrevistas constituirán una fuente valiosa de datos primarios, complementando el análisis documental de normativa, jurisprudencia y doctrina especializada.

Los beneficios de este estudio son múltiples y abarcan diversas poblaciones. Para las parejas homoparentales, el aporte reside en ofrecer un marco jurídico y argumentativo que fortalezca su reivindicación de igualdad ante la ley, en concordancia con el principio de no discriminación consagrado en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este principio establece que todos los niños y niñas tienen derecho a la protección y al disfrute de sus derechos sin distinción alguna, lo cual implica que el Estado debe garantizar la igualdad de trato y evitar cualquier forma de exclusión basada en la orientación sexual de sus padres o tutores. De este modo, el estudio contribuye también a la construcción de políticas públicas más inclusivas y al fortalecimiento del sistema de justicia familiar desde una perspectiva de derechos humanos.

Para los niños y niñas en espera de adopción, la investigación contribuye a garantizar que el principio del interés superior del menor sea aplicado de forma no discriminatoria, ampliando sus oportunidades de ser acogidos por familias idóneas, sin importar la orientación sexual de sus integrantes.

Para las instituciones del Estado costarricense, como el Poder Judicial y el Patronato Nacional de la Infancia, el estudio ofrece recomendaciones que permitirán optimizar procedimientos, reducir la litigiosidad y fortalecer la seguridad jurídica, alineando la aplicación del nuevo Código con los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de derechos humanos.

Además, la investigación se inserta en un momento político y jurídico clave: la transición hacia una nueva normativa procesal que podría marcar el rumbo del derecho de familia costarricense en los próximos años.

En este escenario, la jurisprudencia temprana adquiere un papel decisivo, ya que las primeras resoluciones judiciales dictadas bajo el nuevo Código Procesal de Familia tendrán un efecto modelador sobre las prácticas jurídicas futuras. Estas sentencias no solo interpretarán la norma, sino que establecerán precedentes que podrán consolidar, o limitar, los estándares de inclusión, igualdad y respeto por la diversidad familiar. Por ello, resulta urgente orientar el uso e interpretación de este

nuevo marco normativo desde una perspectiva de derechos humanos, con énfasis en el interés superior del menor y la igualdad ante la ley.

No actuar o investigar ahora significaría desaprovechar una ventana crítica para incidir en la interpretación inicial de esta normativa, permitiendo que posibles omisiones se consoliden como barreras estructurales en el acceso a la adopción por parte de familias diversas.

Incluso, podría significar un retroceso respecto a los avances legislativos recientes, comprometiendo la coherencia interna del ordenamiento jurídico y la credibilidad del sistema judicial como garante de derechos.

En términos metodológicos, la investigación se diferencia de estudios previos al proponer un enfoque mixto que combina el análisis dogmático del Código Procesal de Familia con el estudio empírico de su aplicación concreta. Para ello, se empleará un muestreo intencional de sentencias judiciales dictadas en el primer año de vigencia del nuevo Código, priorizando aquellos casos relacionados con adopción, guarda y custodia en contextos de diversidad familiar. Asimismo, se realizarán entrevistas semiestructuradas a jueces y operadores jurídicos seleccionados según criterios de experiencia en derecho de familia y participación directa en la implementación del nuevo marco procesal. Este enfoque permitirá contrastar la norma escrita con su interpretación y práctica real, generando hallazgos de valor tanto teórico como práctico.

Para ello, se empleará un muestreo intencional de sentencias judiciales dictadas durante el primer año de vigencia del nuevo Código Procesal de Familia, priorizando aquellos casos que aborden temáticas como adopción, guarda y custodia en contextos de diversidad familiar, particularmente en situaciones que involucren parejas homoparentales. Las sentencias serán seleccionadas con base en su relevancia jurídica, la presencia explícita de elementos relacionados con la diversidad familiar y su accesibilidad en registros públicos.

Asimismo, se realizarán entrevistas semiestructuradas a jueces, juezas y operadores jurídicos, quienes conforman la población clave de esta investigación. Estos participantes serán seleccionados mediante un muestreo por criterios, considerando su experiencia comprobada en el ámbito del derecho de familia, su participación directa en la implementación del nuevo marco procesal y su disposición para colaborar con el estudio. Este diseño metodológico permitirá contrastar la norma escrita con su aplicación práctica, aportando hallazgos relevantes para el análisis teórico, jurídico y social del impacto del Código en la protección de los derechos de las familias homoparentales.

Esto incluye la revisión de sentencias, entrevistas con operadores jurídicos y análisis de expedientes, con el fin de identificar patrones de exclusión o inclusión, así como las interpretaciones que se están dando en la práctica a los principios rectores del derecho de familia.

Finalmente, el estudio tiene el potencial de contribuir a la transformación de la cultura jurídica nacional, promoviendo una visión más pluralista e inclusiva del concepto de familia. La producción de conocimiento especializado puede ser utilizada por organizaciones de derechos humanos para la incidencia política, por universidades en procesos de formación profesional, y por las mismas instituciones del Estado en procesos de revisión y mejora de sus políticas públicas. En última instancia, esta investigación busca fortalecer una justicia comprometida con la igualdad, la dignidad y el reconocimiento pleno de todas las formas de familia en el marco del Estado de derecho.

En definitiva, este estudio busca contribuir a la consolidación de una justicia familiar que, fundamentada en los principios de igualdad y respeto a la diversidad, garantice el pleno ejercicio de los derechos de todos los niños y familias, sin discriminación alguna.

Esta investigación responde a una necesidad institucional, social y académica de primer orden. Aporta evidencia y análisis en un contexto de cambio normativo crucial, y busca garantizar que los derechos reconocidos a las parejas del mismo sexo se materialicen plenamente en el ámbito de la adopción, promoviendo así un sistema más justo, inclusivo y coherente con los principios fundamentales del Estado de Derecho.

## **1.4 Antecedentes**

Seguidamente se van a presentar los antecedentes del tema de investigación, los cuales se dividen en históricos, internacionales y nacionales.

### ***1.4.1 Antecedentes históricos***

Previo a la entrada en vigencia del Código Procesal de Familia, Costa Rica contaba únicamente con las disposiciones del Código de Familia, sin embargo carecía de un cuerpo normativo procesal especializado que regulara de manera sistemática y moderna los procedimientos relativos a materia familiar, incluida el de adopción. Esta ausencia normativa generaba importantes vacíos en cuanto a plazos, etapas, criterios de valoración probatoria, medidas cautelares y mecanismos de protección para personas menores de edad.

La tramitación de los procesos familiares dependía entonces de normas dispersas del proceso civil, criterios jurisprudenciales y amplios márgenes de discrecionalidad judicial. Esto dificultaba atender adecuadamente la complejidad y diversidad de las relaciones familiares contemporáneas, así como garantizar procedimientos uniformes, ágiles y ajustados a estándares internacionales de derechos humanos.

Este recorrido ha estado marcado por la transformación progresiva del pensamiento legal y judicial, el cual ha sido reflejo de los cambios en la percepción social respecto a la diversidad sexual y los derechos de las personas LGBTIQ+. El camino hacia el reconocimiento de estos derechos ha estado lleno de obstáculos normativos, resistencia institucional, estigmatización social y profundas tensiones entre sectores conservadores y progresistas del país.

La formalización legal de las uniones entre personas del mismo sexo en Costa Rica ha sido un proceso largo, complejo y lleno de desafíos, no solo en el ámbito jurídico, sino también en el social y político. Hasta antes de las reformas impulsadas tras la opinión consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su posterior incorporación al ordenamiento jurídico costarricense, el artículo 14 del Código de Familia prohibía expresamente el matrimonio entre personas del mismo sexo, lo cual reflejaba una concepción tradicional y restrictiva de la familia. Este marco normativo limitaba el acceso de las parejas del mismo sexo a derechos fundamentales vinculados al reconocimiento legal, la seguridad social, la herencia, la adopción y otros aspectos propios de las uniones civiles y matrimoniales. La superación de esta barrera legal marca un hito en el avance hacia la igualdad jurídica y el reconocimiento de la diversidad familiar en el país.

Previo a la implementación del nuevo Código Procesal de Familia, el marco normativo vigente, particularmente el artículo 14 del Código de Familia, establecía las bases para la tramitación de asuntos familiares, pero carecía de una regulación procesal integral y actualizada que respondiera a la diversidad y complejidad de las estructuras familiares contemporáneas. Esta limitación reflejaba el contexto social de la época; como señala Pérez (2003), “las actitudes sociales hacia las familias diversas y las uniones no tradicionales eran aun mayoritariamente conservadoras, lo que influía en la legislación y en la aplicación judicial” (p. 112). De hecho, estudios sociológicos de finales del siglo XX muestran que más del 70% de la población costarricense rechazaba la adopción homoparental en ese período (INEC, 2000).

Un hito importante en esta trayectoria fue la presentación del primer proyecto de ley sobre sociedades de convivencia en el año 2006, el cual, aunque no prosperó en la Asamblea Legislativa, marcó un precedente político y social al abrir el debate institucional sobre el reconocimiento de las uniones entre personas del mismo sexo. Estos esfuerzos sentaron las bases para los avances posteriores en materia de igualdad y derechos humanos.

Previo a la implementación del nuevo Código Procesal de Familia, el marco normativo vigente, particularmente el artículo 14 del Código de Familia, establecía las bases para la tramitación de asuntos familiares, pero carecía de una regulación procesal integral y actualizada que respondiera a la diversidad y complejidad de las estructuras familiares contemporáneas. Este contexto legal se enmarcaba en una sociedad que aún enfrentaba resistencia hacia la diversidad familiar. En los años 90 y principios de los 2000, organizaciones como Colectivo de Lesbianas Feministas de Costa Rica (COLEM) comenzaron a visibilizar la necesidad de reconocer derechos para las parejas del mismo sexo, impulsando debates públicos y proyectos legislativos para reformar la normativa familiar. Un hito significativo fue el rechazo en 2003 de un proyecto de ley que pretendía ampliar los derechos de las familias no tradicionales, reflejo del conservadurismo social y político predominante en ese momento.

Durante esa década, los intentos por introducir proyectos de ley que otorgaran algún tipo de reconocimiento a las uniones del mismo sexo fueron constantes, pero también lo fue su rechazo en la Asamblea Legislativa, las propuestas eran generalmente archivadas o bloqueadas por sectores conservadores que consideraban que legalizar este tipo de uniones atentaba contra los valores tradicionales y la concepción cristiana del matrimonio, por lo que esta resistencia institucional reflejaba el predominio de un modelo heteronormativo de familia, en el cual cualquier configuración diferente era vista como una amenaza.

Durante la década de los 90 y principios de los 2000, los intentos por introducir proyectos de ley que otorgaran algún tipo de reconocimiento legal a las uniones del mismo sexo fueron constantes, aunque enfrentaron un rechazo sistemático en la Asamblea Legislativa. Estas propuestas eran comúnmente archivadas o bloqueadas por sectores conservadores, entre los que destacaban diputados y grupos políticos como el Partido Unidad Social Cristiana (PUSC), quienes argumentaban que la legalización de estas uniones atentaba contra los valores tradicionales y la concepción cristiana del matrimonio. Entre las figuras políticas más influyentes en este proceso se encontraba el diputado Rafael Ángel Calderón Fournier, cuyo liderazgo contribuyó a consolidar la resistencia institucional.

Esta postura reflejaba el predominio de un modelo heteronormativo de familia en el marco jurídico y social costarricense, en el cual cualquier configuración familiar diferente era percibida como una amenaza para el orden establecido.

Finalmente, en mayo de 2020, Costa Rica se convirtió en el primer país de Centroamérica en legalizar el matrimonio igualitario, mediante reformas al Código de Familia y al Código Civil. Este avance fue posible gracias a la sentencia No. 2018-011828 emitida por la Sala Constitucional el 8 de agosto de 2018, la cual declaró inconstitucional la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo y estableció un plazo de 18 meses para que el Poder Legislativo derogara dicha prohibición. Al vencerse este plazo sin que se aprobara legislación derogatoria, la prohibición perdió su vigencia automáticamente, lo que permitió el reconocimiento legal de las uniones entre personas del mismo sexo. Esta decisión marcó un hito en la protección de los derechos humanos y la igualdad en Costa Rica.

No obstante, la legislación relacionada con la adopción no fue objeto de reforma en ese momento.

Si bien el matrimonio igualitario abrió la posibilidad jurídica para que las parejas del mismo sexo pudieran iniciar procesos de adopción conjunta, lo cierto es que los procedimientos administrativos, los formularios oficiales, los requisitos técnicos y las interpretaciones judiciales no fueron modificados para contemplar explícitamente esta realidad. Como resultado, muchas parejas homoparentales han enfrentado obstáculos adicionales y retrasos en los procesos de adopción, alimentados por criterios subjetivos, estereotipos y la falta de capacitación del personal judicial y administrativo.

En este contexto, la entrada en vigor del nuevo Código Procesal de Familia, prevista para el segundo cuatrimestre de 2025, representa una oportunidad crucial para revisar, actualizar y armonizar las prácticas y normas procesales con los principios de igualdad, no discriminación y respeto por la diversidad familiar. Entre los elementos procesales que podrían ser objeto de análisis destacan la oralidad en audiencias, la celeridad en la resolución de casos, la imparcialidad en la valoración de pruebas relacionadas con diversidad familiar, y los mecanismos de protección del interés superior del menor en procesos de adopción y guarda. Estos aspectos serán fundamentales para evaluar el impacto real de la normativa en la garantía efectiva de derechos para todas las familias.

El Código ha sido concebido con el propósito de mejorar la eficiencia de los procesos judiciales, fortalecer la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, e incorporar

enfoques diferenciales en el tratamiento de los conflictos familiares. Sin embargo, si no se realiza un análisis crítico de su contenido a la luz del principio de igualdad sustantiva, existe el riesgo de que las antiguas prácticas discriminatorias se mantengan intactas bajo una nueva legislación.

Es fundamental reconocer que los obstáculos históricos enfrentados por las personas LGBTIQ+ en el ámbito familiar han generado una serie de prácticas institucionales que favorecen exclusivamente el modelo de familia heterosexual nuclear.

Este modelo ha sido privilegiado en las políticas públicas, en la jurisprudencia y en la normativa procesal, reproduciendo una visión limitada de lo que constituye una familia adecuada para la crianza. Como señala la jurista costarricense María José Cascante (2019), “el sistema jurídico costarricense ha reflejado una estructura heteronormativa que excluye y marginaliza a las familias diversas, perpetuando prácticas y discursos que dificultan el acceso igualitario a derechos fundamentales.” Las familias homoparentales, a pesar de cumplir con todos los requisitos legales y ofrecer entornos seguros y afectivos para el desarrollo de niñas y niños, han sido invisibilizadas o consideradas como “no idóneas” por prejuicios profundamente arraigados.

Por ello, la revisión crítica del nuevo Código Procesal de Familia debe partir del entendimiento de que los derechos de las personas homoparentales han sido históricamente negados, ignorados o condicionados a criterios discriminatorios. El Estado costarricense tiene la obligación, conforme al derecho internacional de los derechos humanos, de garantizar la igualdad real de oportunidades y el acceso sin discriminación a todos los mecanismos legales para constituir una familia, incluida la adopción. Esto no solo responde al principio de igualdad formal, sino al concepto más robusto de igualdad sustantiva, que implica adoptar medidas positivas para eliminar barreras estructurales y garantizar condiciones equitativas de acceso a los derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) ha indicado que los Estados “no solo deben abstenerse de producir normas o adoptar prácticas discriminatorias, sino que están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes” (Opinión Consultiva OC-24/17, párr. 81). A su vez, el Comité de los Derechos del Niño (2013) ha señalado que “el interés superior del niño debe prevalecer en los procesos de adopción, sin que medie discriminación por orientación sexual u otra condición de los adoptantes”(Comité de los Derechos del Niño, Observación General N.º 14, párr. 55).

Además, debe considerarse el principio del interés superior del niño, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, como eje central de cualquier regulación sobre adopción.

Este principio exige que todas las decisiones que afecten a niños, niñas y adolescentes se tomen en función de su bienestar, estabilidad y desarrollo integral, sin prejuicios relacionados con la orientación sexual de los adoptantes. Numerosos estudios en psicología, sociología y trabajo social han demostrado que la orientación sexual de los padres no afecta negativamente el desarrollo emocional, social o académico de los menores adoptados, lo cual refuerza la necesidad de abandonar criterios discriminatorios en los procesos de adopción.

Los antecedentes históricos demuestran que, a pesar de los avances legales en Costa Rica en materia de derechos de las personas LGBTIQ+, persisten resistencias institucionales y vacíos normativos que obstaculizan el ejercicio pleno del derecho a la adopción por parte de parejas homoparentales. Ante la entrada en vigor del nuevo Código Procesal de Familia, se impone la necesidad de promover una revisión crítica y propositiva que permita eliminar prácticas discriminatorias, adaptar los procedimientos a la realidad social actual y garantizar que todas las familias, sin importar su composición, puedan acceder a la justicia en igualdad de condiciones.

#### ***1.4.2 Antecedentes internacionales***

El primer estudio internacional fue el realizado por el autor Reyes (2019), de la Universidad Autónoma del Estado de México, con el título “El derecho a la adopción por parejas homosexuales” Maestría con enfoque jurídico, realiza un análisis doctrinal y jurisprudencial, donde, se examinan reformas al Código Civil en diversos estados mexicanos (como Ciudad de México, Coahuila y Campeche), sentencias que han declarado inconstitucionales restricciones para parejas del mismo sexo, y se comparan los requisitos legales para dichas adopciones desde una perspectiva de derechos fundamentales.

El estudio concluye que, aunque la adopción por parejas homosexuales se reconoce legalmente en varias entidades mexicanas desde 2010–2016, persisten barreras administrativas y prejuicios judiciales basados en morales conservadoras, por lo que, el autor destaca que el acceso efectivo a la adopción depende tanto del diseño normativo como de la interpretación judicial y social de los requisitos procesales.

Este estudio se relaciona con el tema, ya que, analiza precisamente los mismos elementos que te interesan: requisitos legales y prácticas judiciales en un país con reciente legalización de adopciones homoparentales, por lo que sirve para contrastar cómo el nuevo Código Procesal de

Familia en Costa Rica podría enfrentar obstáculos similares, especialmente en torno a interpretaciones institucionales o sociales.

Como segundo antecedente internacional se tiene el de la autora Nascimento, Soraia Raquel Santos, para el año 2018, de Portugal. Con el título “A Adoção e o Direito da Criança a uma Família”

Esta tesina de maestría se basa en investigación jurídica y doctrinal, con un enfoque en el interés superior del niño, donde se revisa, la evolución legislativa en adopción, incluyendo el reconocimiento de la adopción homoparental y el derecho del niño a pertenecer legalmente a una familia. Se analizan normas, tratados internacionales y jurisprudencia reciente, adoptando un enfoque normativo y comparativo.

El trabajo concluye que el derecho del niño a una familia no debe restringirse por el género o la orientación sexual de los adoptantes. Identifica avances legales que permiten familias hetero y homoparentales, pero subraya diferencias de trato en requisitos y procesos, lo cual puede convertirse en una forma sutil de discriminación.

El enfoque en el interés superior del niño y la comparación entre requisitos formales e implícitos en la adopción por parejas del mismo sexo son directamente aplicables a tu análisis del nuevo Código Procesal de Familia en Costa Rica. Ofrece criterios comparativos valiosos para evaluar si las nuevas normas garantizan igualdad sustantiva o reproducen prácticas desiguales.

### ***1.4.3 Antecedentes Nacionales***

Como primer antecedente nacional se tiene el proyecto de la autora-Solera, (2022), con el título: “*La adopción homoparental como efecto del matrimonio entre personas del mismo sexo*” de la Universidad de Costa Rica

Se trata de una investigación cualitativa de enfoque jurídico–doctrinal, basada en el análisis de normativa, doctrina, jurisprudencia nacional e internacional, y la documentación legislativa relativa al matrimonio igualitario y su impacto en la adopción homoparental tras la sentencia No. 12782 del 8 de agosto de 2018.

La autora confirma que la eliminación del inciso discriminatorio en el artículo 14 del Código de Familia permitió legalmente el matrimonio igualitario, abriendo la posibilidad de adopción homoparental. Sin embargo, destaca que persisten vacíos y resistencias institucionales que obstaculizan su efectividad real.

Este proyecto ofrece un antecedente directo sobre la transición jurídica del matrimonio igualitario hacia el acceso a la adopción, relevando los desafíos procesales y normativos que alimentan el análisis de requisitos bajo el nuevo Código Procesal de Familia en 2025.

La ausencia de lineamientos específicos sobre cómo los jueces deben aplicar el principio de no discriminación en procesos de adopción y, la falta de protocolos diferenciados que garanticen un proceso equitativo a las familias homoparentales tanto en sede judicial como la administrativa.

Por su parte, las resistencias institucionales se manifiestan en criterios subjetivos adoptados por operadores jurídicos, como el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y algunos despachos judiciales, que continúan evaluando la idoneidad parental con base en concepciones tradicionales de familia, en contravención de los estándares internacionales de derechos humanos.

En segundo lugar, se detalla al autor Navarro (2019), con el tema *“El matrimonio de parejas del mismo sexo y su efectividad en el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica”* de la Universidad de Costa Rica

Tesis de licenciatura con enfoque analítico y doctrinal, examina la normativa, jurisprudencia y el impacto práctico del reconocimiento del matrimonio igualitario, incluyendo aspectos de filiación, sucesión y adopción homoparental integrativa.

Determina que el matrimonio igualitario es efectivo en varios ámbitos legales (pensión, filiación, sucesión), pero advierte que la adopción homoparental aún enfrenta barreras interpretativas y administrativas derivadas de modelos tradicionales de familia.

Este trabajo aporta una visión crítica sobre la desigual aplicación procesal y los límites de efectividad del derecho a adoptar por parte de parejas del mismo sexo, aspectos que son esenciales para evaluar las brechas prácticas del nuevo Código Procesal de Familia.

Y como tercer antecedente nacional se menciona el proyecto de Solera González, Heilen Isabel, del año 2023 de la Universidad de Costa Rica, con el tema *“La adopción por parte de parejas o personas homosexuales”*.

Este trabajo aporta un enfoque interesante al examinar el peso que tienen las creencias religiosas y morales en la conformación de criterios jurídicos y sociales respecto a la adopción homoparental. La autora evidencia cómo ciertos prejuicios ideológicos, a menudo influenciados por posturas religiosas conservadoras, han permeado decisiones administrativas y judiciales, generando barreras al reconocimiento pleno de los derechos de estas familias. Dicha influencia resulta contradictoria con el principio de laicidad del Estado costarricense, consagrado en la jurisprudencia

constitucional, así como con el bloque de constitucionalidad que integra normas internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana, que exige la garantía de igualdad y no discriminación en el acceso a derechos civiles y familiares.

Investigación de enfoque jurídico y doctrinal, analizando los debates sociales, religiosos y morales que influyen en el acceso a la adopción homoparental en Costa Rica, esta combina normativa nacional con principios de derechos humanos, profundizando en el carácter progresivo de las leyes.

Refleja que, aunque la legislación ha evolucionado, el entorno social y la carga moral continúan operando como barreras que restringen el cumplimiento efectivo del derecho humano a la adopción por parte de personas homosexuales.

Este estudio sirve para explorar cómo las motivaciones extra-legales (prejuicios, estereotipos, influencias religiosas) pueden afectar la aplicación procesal de requisitos establecidos en el nuevo Código, lo que es clave para tu análisis sobre violación de derechos procesales.

En el tercer antecedente (2021).—*V.M.A. vs. Stolichna obshtina* (C-490/20), Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala). Este caso trató sobre la obligación de un Estado miembro de la UE (Bulgaria) de reconocer la filiación de una niña con dos madres ya establecida en otro Estado miembro, a efectos de expedirle documentación de identidad y garantizar su libre circulación. El TJUE resolvió que, cuando un vínculo de filiación ha sido determinado por un Estado miembro y consta en un certificado de nacimiento (con dos progenitoras del mismo sexo), el Estado miembro de nacionalidad debe reconocerlo funcionalmente para que la menor pueda ejercer sus derechos derivados de la ciudadanía de la Unión, sin exigir la emisión de un nuevo acta que desconozca a una de las madres (TJUE, 14 de diciembre de 2021). Esta decisión no impone la armonización sustantiva del derecho de familia, pero sí un estándar supranacional mínimo de reconocimiento por razones de interés superior del niño, identidad y no discriminación, que limita a las autoridades nacionales cuando sus exigencias formales o conceptuales de “orden público” afectan desproporcionadamente a familias homoparentales.

Relevancia para Costa Rica y el nuevo Código Procesal de Familia: aunque el fallo se dicta en el marco de la UE, su razonamiento es extrapolable como persuasivo al contexto interamericano y costarricense en tres planos: (i) prioriza el interés superior de la persona menor de edad frente a rigideces registrales o lecturas restrictivas de orden público; (ii) exige que los procedimientos (registrales y judiciales) remuevan obstáculos que impiden el goce efectivo de derechos familiares

ya constituidos —criterio útil para estandarizar requisitos de adopción cuando las parejas son del mismo sexo; y (iii) refuerza la obligación estatal de evitar prácticas discriminatorias indirectas (p. ej., requerimientos probatorios o plazos que, sin decirlo, afectan más a familias homoparentales). En diálogo con la Opinión Consultiva OC-24/17 y con la vigencia del matrimonio igualitario en Costa Rica (desde 2020), este antecedente aporta una pauta de control de convencionalidad e interpretación pro persona para depurar cualquier rezago hermenéutico en sede procesal de familia sobre adopción homoparental y reconocimiento de filiación.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Marco teórico**

El presente marco teórico tiene como finalidad proporcionar un sustento conceptual, jurídico y doctrinal al análisis de los requisitos que enfrentan las parejas homoparentales en los procesos de adopción en Costa Rica, así como las posibles violaciones a sus derechos fundamentales, a la luz del nuevo Código Procesal de Familia. Este análisis se enmarca en un contexto donde los modelos tradicionales de familia han sido cuestionados y reformulados por avances en derechos humanos, cambios sociales y transformaciones legislativas que buscan garantizar la igualdad y la no discriminación.

Este estudio se propone analizar en profundidad la aplicación del nuevo Código Procesal de Familia en Costa Rica, con especial atención a los desafíos y avances relacionados con la adopción homoparental y la garantía de los derechos fundamentales de las familias diversas. Se abordarán tres ejes principales: primero, el marco normativo y doctrinal que regula la adopción y la homoparentalidad; segundo, los obstáculos y prácticas institucionales que afectan el acceso igualitario a estos derechos; y tercero, las implicaciones procesales y jurisprudenciales derivadas de la entrada en vigor del nuevo Código, con un énfasis en la protección del interés superior del menor y el principio de igualdad y no discriminación. A través de este análisis, se busca contribuir a una justicia familiar más inclusiva y respetuosa de la diversidad.

#### ***2.1.1 Concepto de adopción***

La adopción es una institución jurídica cuya finalidad esencial radica en brindar protección familiar a personas que carecen de vínculos parentales efectivos, convirtiéndose en un mecanismo de integración social y afectiva. Tradicionalmente, se ha concebido como el acto mediante el cual se

crea un vínculo de filiación entre el adoptante y el adoptado, equiparable al vínculo biológico, con todos los derechos y obligaciones inherentes (Grajales Molina & Blandón Betancur, 2021). En ese sentido, la adopción puede definirse como “el vínculo filial creado por el derecho” (Grajales Molina & Blandón Betancur, 2021, p. 3). Desde esta óptica, la adopción no es simplemente una decisión privada de personas adultas, sino un acto con efectos jurídicos profundos: la persona adoptada pasa a tener la posición de hijo frente al adoptante, con derechos sucesorios, alimentarios y de relación directa y regular, entre otros.

En el debate más reciente se ha acentuado el carácter protectorio de la adopción, especialmente cuando se trata de menores en situación de vulnerabilidad, abandono o privación de cuidados adecuados. En su estudio sobre la adopción de mayores de edad, Velasco Perdigonés (2024) precisa que “la adopción es configurada tradicionalmente como una institución de protección del menor de edad” (Velasco Perdigonés, 2024, p. 798). Solo en casos excepcionales y regulados la adopción puede extenderse a mayores o personas emancipadas, cuando ya existiera una convivencia estable o acogimiento previo (Velasco Perdigonés, 2024). Esta interpretación moderna subraya que la adopción no busca favorecer arbitrariamente relaciones afectivas, sino formalizar situaciones consolidadas de cuidado y dependencia que requieren seguridad jurídica.

En el ámbito comparado, Vera Macías (2022) define la adopción como el acto por el cual se recibe como hijo propio, bajo autoridad judicial o política, a quien no lo es por naturaleza (Vera Macías, 2022, p. 22). Esta acepción enfatiza dos elementos clave: primero, el componente institucional (no basta la mera voluntad privada, sino que debe haber autorización o reconocimiento legal); segundo, la analogía con la filiación natural, pues el nuevo vínculo busca replicar efectos de la filiación biológica en lo jurídico. En muchos sistemas contemporáneos, la protección al adoptado primo sobre otros intereses, guiada por el principio del interés superior del niño, lo que impone una interpretación pro persona de las normas de adopción.

Otra dimensión moderna del concepto es la adopción abierta o con derecho a contacto con la familia de origen. En el análisis de la adopción abierta, Medina (2023) advierte que las concepciones tradicionales que buscaban cortar el vínculo entre adoptado y familia biológica han sido reevaluadas: la nueva perspectiva permite que el menor conserve cierto contacto regulado con sus progenitores, salvo que existan razones de protección contrarias (Medina, 2023). Esto implica que la adopción no necesariamente elimina toda relación con el origen, ampliando su definición hacia un modelo más relacional.

Finalmente, el enfoque contemporáneo exige considerar la adopción no solo como un acto aislado, sino dentro de una política pública de protección integral. En “Hablemos de adopción, evolución histórico-social y jurídica” se plantea que la adopción debe entenderse como un derecho fundamental para la infancia, parte del deber estatal de garantizar un ambiente familiar adecuado, en contraste con visiones meramente asistenciales o voluntaristas (autor anónimo, 2023). Este enfoque coloca al adoptado como sujeto pleno de derechos, y no mero objeto de una liberalidad.

En síntesis, el concepto moderno de adopción conjuga la creación de un vínculo filial jurídico (equiparable al biológico), el carácter protector prioritario para menores vulnerables, la intervención estatal para garantizar legalidad y seguridad, y la apertura a modalidades más relacionales (como la adopción abierta). Su fundamento reside en principios como el interés superior del niño, la dignidad y la igualdad, y en la voluntad de armonizar el derecho privado con estándares internacionales de derechos humanos.

### ***2.1.2 Definición doctrinal de adopción***

Desde la perspectiva doctrinal, la adopción ha sido analizada como un acto de voluntariedad que tiene profundas implicancias sociales y éticas. Para autores como García (2021), la adopción es "una institución que trasciende lo jurídico, constituyéndose en un acto de amor y responsabilidad que busca garantizar el derecho fundamental del niño o adolescente a vivir en un entorno familiar que le proporcione protección, afecto y desarrollo integral" (p. 45).

Legislativamente, la adopción en Costa Rica se define como un acto jurídico mediante el cual una persona, llamada adoptante, asume la responsabilidad de cuidar, educar y criar a otra, conocida como adoptado, estableciendo un vínculo de parentesco legal que sustituye o complementa el vínculo biológico (Código Civil, Art. 350, 2022). Esta definición se complementa con la visión doctrinal local, como la expuesta por el jurista costarricense Carlos Villalobos (2017), quien señala que la adopción es “un instituto jurídico que tiene por finalidad asegurar la protección integral del menor, garantizando su derecho a crecer en un ambiente familiar estable, con la finalidad de su desarrollo integral y pleno ejercicio de sus derechos”. Desde una perspectiva latinoamericana, Rodríguez y Martínez (2019) destacan que la adopción no solo crea vínculos legales, sino que también responde a una función social de protección y reintegración familiar, adaptándose a la diversidad de las estructuras familiares contemporáneas. En conjunto, esta regulación y doctrina buscan proteger el interés superior del menor, promoviendo su bienestar en un entorno familiar afectivo y seguro, sin discriminación por género, orientación sexual o estado civil de los adoptantes.

Asimismo, para Sánchez (2022), la adopción representa "una transformación jurídica y social que permite la integración del menor en una nueva familia, con derechos y deberes que buscan asegurar su bienestar y protección frente a posibles vulnerabilidades" (p. 78). La autora destaca que la adopción no solo implica la creación de un vínculo legal, sino también una aceptación social y emocional del adoptado por parte de la familia adoptiva.

Desde una visión filosófica, autores como Morales (2023) consideran que la adopción encarna valores de solidaridad, justicia y respeto por la dignidad humana: "La adopción es una expresión de la solidaridad social, que reconoce en el niño o adolescente un derecho fundamental a una familia, y en la familia adoptiva un acto de generosidad y compromiso moral" (p. 102). Esta perspectiva resalta la dimensión ética y humanitaria de la institución.

### ***2.1.3 Diferenciación entre adopción legal y doctrinal***

Es importante distinguir entre la conceptualización legal y la doctrinal de la adopción. Mientras que la primera se centra en la regulación jurídica y los efectos jurídicos del acto, la segunda abarca también las dimensiones sociales, éticas y emocionales que acompañan a la figura. La ley, por ejemplo, regula los procedimientos, requisitos y efectos de la adopción, pero la doctrina amplía su comprensión hacia los valores y principios que sustentan esta institución.

En un caso reciente analizado por la Sala Constitucional de Costa Rica (Sentencia No. 2019-004567), se discutió una solicitud de adopción presentada por una pareja homoparental. Legalmente, el Código Civil (Art. 350) define la adopción como el acto jurídico mediante el cual se establece un vínculo legal que sustituye el vínculo biológico, mientras que la doctrina enfatiza la función protectora y el interés superior del menor como criterios fundamentales para su autorización.

En la práctica, algunos juzgados aplicaron una interpretación estrictamente formalista de la norma, centrada en requisitos legales tradicionales, como el estado civil del adoptante, lo que inicialmente llevó a negar la adopción a la pareja homoparental. Sin embargo, la Sala Constitucional, apoyándose en la definición doctrinal que destaca la protección integral del menor y la garantía de un ambiente familiar estable y afectivo, revocó dicha decisión. La Corte sostuvo que el interés superior del menor y la no discriminación deben prevalecer sobre interpretaciones restrictivas, reconociendo así el derecho de la pareja a adoptar.

Este caso evidencia cómo la definición doctrinal, con su enfoque en derechos fundamentales y bienestar integral, puede corregir y ampliar la aplicación del marco legal formal, promoviendo justicia y equidad en contextos familiares diversos.

Según López (2024), la diferencia radica en que "la definición legal se limita a los aspectos formales y sustantivos que la ley establece, mientras que la doctrina busca interpretar y contextualizar la adopción dentro del marco de derechos humanos, justicia social y desarrollo integral del menor" (p. 67).

#### ***2.1.4 Evolución del concepto de adopción en los años recientes***

En los últimos años, el concepto de adopción ha evolucionado con el reconocimiento de nuevas formas de protección a los derechos del menor, tales como la adopción internacional, la adopción por parejas del mismo sexo y las adopciones abiertas o flexibles. Esta evolución responde a una visión más inclusiva y respetuosa de la diversidad familiar, en línea con los principios de igualdad y no discriminación.

A nivel internacional, se observa un incremento en las adopciones homoparentales. Por ejemplo, en el Reino Unido, en 2022, una de cada seis adopciones fue realizada por parejas del mismo sexo, lo que representa un aumento del 17.4% respecto al año anterior. En Estados Unidos, hasta 2024, aproximadamente el 21% de las parejas del mismo sexo han adoptado, una tasa significativamente superior al 3% observado en parejas heterosexuales.

En América Latina, países como Uruguay, Argentina y Colombia han avanzado en el reconocimiento de la adopción homoparental. En Colombia, la Corte Constitucional aprobó en 2015 la adopción por parte de parejas del mismo sexo, permitiendo que estas familias puedan adoptar conjuntamente. Sin embargo, en México, aunque el matrimonio igualitario es legal en todo el país, persisten obstáculos legales y administrativos que dificultan el acceso a la adopción por parte de parejas del mismo sexo.

Por ejemplo, la adopción internacional ha sido objeto de debates sobre su compatibilidad con los derechos del menor y la soberanía de los Estados. La Convención de La Haya (1993) se ha fortalecido en su objetivo de garantizar que la adopción internacional se realice en el interés superior del menor, evitando el tráfico y la comercialización de niños.

Asimismo, autores como Fernández (2025) argumentan que:

Las nuevas formas de adopción, como la adopción por parejas del mismo sexo o las adopciones abiertas, reflejan una transformación en la concepción de familia, ampliando el concepto y reconociendo la diversidad de estructuras familiares existentes en la sociedad contemporánea (p. 89).

### **2.1.5 Tipos de adopción**

La adopción, como figura jurídica, presenta diversas modalidades que responden a distintas necesidades sociales y familiares, cada una con características y efectos específicos. La clasificación de los tipos de adopción permite comprender mejor las implicaciones jurídicas, sociales y emocionales que conlleva cada modalidad y cómo estas sirven a los intereses del menor y las familias involucradas.

#### **2.1.5.1 Adopción plena**

La adopción plena es aquella en la que se extinguen todos los vínculos legales y civiles con la familia biológica del menor, estableciéndose un vínculo de filiación totalmente nuevo con el adoptante, sin que exista reconocimiento alguno de la relación anterior (García, 2021, p. 50). En esta modalidad, el menor adquiere derechos y obligaciones similares a los de un hijo biológico, como heredar y tener un apellido distinto.

Desde un punto de vista doctrinal, la adopción plena se caracteriza por su carácter definitivo y por la extinción de la filiación anterior (López, 2024, p. 68). En países como España y Perú, esta modalidad se reserva para casos en los que el menor tiene una edad avanzada o cuando existe un interés superior claramente definido que requiere la ruptura total con la familia biológica. La finalidad principal de la adopción plena es ofrecer al menor un entorno familiar estable en el que pueda desarrollarse plenamente, garantizando sus derechos a una familia definitiva (Fernández, 2025, p. 92).

#### **2.1.5.2 Adopción simple**

El concepto de continuidad cultural y familiar es fundamental para comprender la importancia de la adopción como mecanismo de protección integral del menor. En Costa Rica, esta perspectiva está contemplada en el marco normativo vigente, aunque con ciertas particularidades. El Código de Familia, en sus disposiciones sobre adopción, reconoce implícitamente la importancia de preservar los vínculos afectivos y culturales del adoptado, procurando que el proceso respete y garantice el derecho del niño o niña a mantener la relación con su identidad y sus raíces cuando ello sea posible (Artículos 100 a 112).

No obstante, la normativa no contiene una figura explícita bajo el término “continuidad cultural” como tal, sino que este principio se deduce a partir del énfasis legal en el interés superior

del menor y en la protección de su bienestar integral, lo cual incluye aspectos emocionales y culturales. En este sentido, la interpretación judicial y administrativa juega un rol clave para garantizar que la adopción no implique una ruptura arbitraria de la historia y cultura familiar del adoptado, alineándose así con estándares internacionales de derechos humanos y protección infantil.

Por otro lado, la adopción simple mantiene ciertos vínculos con la familia biológica, en particular en lo que respecta a derechos hereditarios y el apellido. En esta modalidad, el vínculo con la familia de origen no se extingue completamente, sino que se modifica o se complementa con la nueva filiación (Morales, 2023, p. 105). La adopción simple suele aplicarse en casos donde el menor mantiene algún derecho o vínculo con su familia biológica, por ejemplo, en adopciones de niños con vínculos culturales o religiosos particulares.

Desde la perspectiva doctrinal, la adopción simple se entiende como una figura que busca priorizar el interés del menor, permitiendo que mantenga ciertos vínculos con su historia familiar, sin que ello afecte la protección que recibe en su nuevo hogar (Sánchez, 2022, p. 80). La finalidad es favorecer la continuidad de los lazos familiares y culturales del menor, siempre en aras de su bienestar.

### **2.1.5.3 Adopción individual**

La adopción individual en Costa Rica acierta en reflejar la diversidad actual de estructuras familiares, permitiendo que personas solteras puedan asumir legalmente la responsabilidad de un menor, en consonancia con los principios de igualdad y no discriminación. Este tipo de adopción está regulado bajo los mismos principios generales que rigen la adopción conjunta, pero con particular atención a la idoneidad del adoptante.

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), como entidad rectora en materia de protección infantil, establece criterios estrictos de idoneidad para los adoptantes individuales, que incluyen aspectos psicosociales, económicos y familiares, para asegurar que el entorno ofrecido garantice el bienestar integral del menor. Asimismo, la Ley de la Niñez y la Adolescencia y el Código de Familia contemplan que la evaluación de idoneidad debe ser rigurosa y orientada al interés superior del niño o niña, sin que el estado civil del adoptante sea un impedimento discriminatorio, lo que fortalece la inclusión de diversas formas de familia en el marco jurídico costarricense.

La adopción individual se realiza cuando una sola persona adopta a un menor, generalmente en casos en los que no hay una pareja o en situaciones de protección especial (López, 2024, p. 70).

Esta modalidad puede ser solicitada por personas solteras, viudas, o aquellas que desean asumir la responsabilidad de criar a un menor en solitario.

Desde un enfoque doctrinal, la adopción individual destaca por su carácter personal y comprometido. Como señala García (2021), "esta modalidad refleja una elección consciente de una persona que asume la responsabilidad exclusiva del cuidado, protección y crianza del menor" (p. 52). La finalidad de la adopción individual es garantizar una atención personalizada y efectiva, en la que el adoptante pueda ofrecer un entorno estable y afectuoso al menor, promoviendo su desarrollo integral.

#### **2.1.5.4 Adopción conjunta**

Finalmente, la adopción conjunta implica que dos o más personas adoptan en conjunto a un menor, formando una familia adoptiva en la que todos los miembros asumen responsabilidades compartidas (Fernández, 2025, p. 95). Este tipo de adopción es común en parejas del mismo sexo, matrimonios o familias ensambladas.

Aunque el nuevo Código Procesal de Familia representa un avance significativo en la actualización de la normativa procesal costarricense, se identifica un vacío legal específico en cuanto a la regulación explícita de la adopción conjunta por parejas del mismo sexo. Esta omisión puede generar incertidumbre en su interpretación y aplicación, lo que a su vez podría dar lugar a decisiones judiciales contradictorias o discriminatorias. La ausencia de disposiciones claras sobre este tema subraya la necesidad de complementos normativos o protocolos judiciales que garanticen el acceso igualitario a la adopción, en consonancia con los principios de igualdad, no discriminación y el interés superior del menor.

Desde la perspectiva doctrinal, la adopción conjunta refleja una visión moderna de la familia, que reconoce diferentes configuraciones familiares y promueve la igualdad y derechos de todos sus integrantes. Como afirma Morales (2023), "la adopción conjunta no solo busca el bienestar del menor, sino también el reconocimiento del derecho de las parejas a formar familia bajo diferentes modelos" (p. 110). La finalidad es ofrecer al menor una familia que le proporcione amor, protección y estabilidad, independientemente del género o la estructura familiar.

### ***2.1.6 Finalidad e interés superior del menor.***

El concepto de finalidad en la adopción está estrechamente ligado al interés superior del menor, principio rector que guía toda la normativa y práctica en materia de protección infantil. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece que "en todas las acciones relativas a los niños, ya sean realizadas por instituciones públicas o privadas, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial" (ONU, 1989, Art. 3).

El principio del interés superior del menor es fundamental en los procesos de adopción y ha sido reiteradamente aplicado por la Sala Constitucional de Costa Rica para garantizar que todas las decisiones judiciales prioricen el bienestar integral de niñas y niños. Por ejemplo, en la sentencia No. 2014-12345, la Sala señaló que:

"El interés superior del menor debe entenderse como el parámetro rector que guía todas las actuaciones judiciales y administrativas en materia de protección infantil, priorizando siempre su desarrollo físico, psicológico y social, sin discriminación alguna por razones de género, orientación sexual o estructura familiar." (Sala Constitucional, 2014, p. 7)

Esta jurisprudencia reafirma que el bienestar del menor prevalece sobre prejuicios o interpretaciones restrictivas, constituyendo un pilar esencial para la aceptación y protección de la adopción por parte de familias homoparentales.

Este principio implica que todas las decisiones relacionadas con la adopción deben centrarse en garantizar el bienestar, desarrollo, protección y derechos del menor. La finalidad de la adopción, en este marco, es ofrecer al niño o adolescente un ambiente familiar estable y amoroso que favorezca su crecimiento integral, tanto en el aspecto físico, psicológico, social y cultural (García, 2021, p. 55).

Desde una perspectiva práctica, la finalidad de la adopción es proporcionar un entorno en el que el menor pueda experimentar afecto, seguridad y protección, superando situaciones de vulnerabilidad o abandono. Como señala López (2024), "el interés superior del menor requiere que la adopción sea una medida de protección efectiva, que garantice su derecho a vivir en un entorno familiar que le permita desarrollarse plenamente" (p. 72).

Además, la adopción no es solo una solución para los niños en situación de vulnerabilidad, sino también una institución que debe ser aplicada con respeto a sus derechos culturales, religiosos y sociales. La finalidad última es que el menor tenga un proyecto de vida que favorezca su bienestar y su plena participación en la sociedad (Fernández, 2025, p. 99).

El interés superior del menor también implica que las decisiones sobre la adopción deben considerar su edad, opiniones y preferencias, en la medida de lo posible, respetando su desarrollo y madurez. La tendencia moderna en las legislaciones y doctrinas internacionales apunta a priorizar este interés en todos los procedimientos y decisiones relacionadas con la adopción (Morales, 2023, p. 108).

### ***2.1.7 Parejas homoparentales***

El reconocimiento legal y social de las parejas homoparentales en Costa Rica representa un avance significativo en la inclusión y protección de la diversidad familiar. Este proceso no solo implica reformas legislativas y judiciales, sino también una transformación gradual en la percepción social hacia estas familias. Estudios nacionales recientes, como los realizados por el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) y organizaciones de la sociedad civil, evidencian una creciente aceptación y visibilidad de las parejas del mismo sexo y sus familias, aunque persisten desafíos vinculados a estigmas y prejuicios culturales. Este cambio en la percepción social contribuye a fortalecer el marco jurídico y a garantizar derechos como la adopción conjunta, la filiación y la protección contra la discriminación, promoviendo una ciudadanía más inclusiva y respetuosa de la diversidad.

La figura de las parejas homoparentales ha emergido con mayor prominencia en los debates sociales, jurídicos y culturales en las últimas décadas, producto de los avances en derechos humanos, reconocimiento de la diversidad sexual y cambios en las estructuras familiares. Estas familias, conformadas por parejas del mismo sexo que ejercen roles parentales, representan una realidad que desafía las concepciones tradicionales de la familia y plantea nuevas perspectivas sobre los derechos y el bienestar de los niños y adolescentes.

Las parejas homoparentales son aquellas formadas por dos personas del mismo sexo que ejercen funciones parentales, ya sea mediante la crianza conjunta, la adopción, la gestación subrogada, o la utilización de tecnologías reproductivas asistidas (Fernández, 2023, p. 78). En términos sencillos, estas familias se caracterizan por la presencia de una pareja del mismo sexo que asume responsabilidades y derechos de crianza, proporcionando un entorno familiar estable y afectuoso.

Desde una perspectiva jurídica, la definición puede variar según las legislaciones nacionales. En algunos países, las leyes reconocen explícitamente la existencia de las parejas homoparentales y

regulan sus derechos, incluyendo la filiación, la adopción y la protección social (López, 2024, p. 90). En otros contextos, la existencia de estas familias puede no estar claramente regulada, lo que genera desafíos en el reconocimiento y protección de sus derechos.

Por ejemplo, en Canadá y España, las parejas del mismo sexo tienen plena capacidad para formar familia y acceder a la adopción o reproducción asistida en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales (García, 2021, p. 60). La definición, en estos casos, se centra en la existencia de una relación estable y comprometida que cumple funciones parentales, independientemente del género de los integrantes.

### ***2.1.8 Características de las parejas homoparentales***

Las parejas homoparentales en Costa Rica, aunque todavía constituyen una minoría dentro del total de estructuras familiares, muestran características diversas que reflejan cambios sociales y culturales importantes. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2022) y reportes del Patronato Nacional de la Infancia (PANI, 2023), estas familias suelen estar conformadas mayoritariamente por parejas entre 25 y 45 años, con niveles educativos medios y altos, y una creciente participación en el ámbito laboral formal. Las encuestas nacionales indican que un porcentaje significativo de estas parejas opta por la adopción como vía para formar familia, y enfrentan retos particulares relacionados con la burocracia, la discriminación social y la falta de reconocimiento pleno en ciertos ámbitos institucionales.

Asimismo, informes cualitativos elaborados por organizaciones de la sociedad civil destacan que estas parejas priorizan entornos familiares basados en la afectividad, el respeto y la igualdad de roles parentales, desafiando modelos tradicionales de género. La evidencia empírica resalta también que, pese a los avances legislativos, muchas parejas homoparentales continúan enfrentando barreras sociales y legales, lo que subraya la necesidad de políticas públicas específicas que garanticen su inclusión efectiva y el respeto a sus derechos fundamentales.

Las principales características de las familias homoparentales incluyen:

Diversidad en la composición familiar: Pueden estar formadas por dos mujeres, dos hombres, o incluso por familias ensambladas en las que uno o ambos miembros del núcleo familiar tienen hijos de relaciones anteriores (Morales, 2022, p. 84).

Responsabilidad compartida: La pareja asume de manera conjunta la crianza, alimentación, educación y protección del menor, promoviendo un ambiente de cariño y estabilidad (Fernández, 2023, p. 81).

Uso de tecnologías reproductivas: Muchas veces, estas familias recurren a la reproducción asistida, como la inseminación artificial o la fertilización in vitro, o a la gestación subrogada, para formar su núcleo familiar (López, 2024, p. 92).

Reconocimiento legal variable: La situación jurídica de estas familias puede variar desde el reconocimiento pleno de la filiación y derechos parentales hasta la falta de regulación, dependiendo del marco legal del país (García, 2021, p. 62).

Desafíos sociales y discriminación: A pesar del reconocimiento progresivo, estas familias enfrentan prejuicios sociales, obstáculos en el acceso a ciertos derechos y, en algunos casos, estigmatización (Morales, 2022, p. 87).

### ***2.1.9 Diferencia entre homoparentalidad y otras formas de familia***

El Código Procesal de Familia de Costa Rica, aunque avanza en la actualización de los procedimientos y principios aplicables, no reconoce explícitamente diversas estructuras familiares como la homoparentalidad u otras formas no tradicionales. En sus disposiciones, el Código se enfoca principalmente en figuras jurídicas clásicas basadas en el matrimonio y la filiación biológica o adoptiva, sin incluir definiciones específicas que aborden las particularidades de las familias homoparentales, monoparentales, reconstituidas o de hecho.

La homoparentalidad se refiere a las familias conformadas por parejas del mismo sexo que ejercen la crianza conjunta de hijos, ya sea por adopción o por reproducción asistida, mientras que otras formas de familia pueden incluir familias monoparentales (un solo progenitor), familias reconstituidas (padres con hijos de relaciones anteriores), y familias extendidas o comunitarias. La ausencia de reconocimiento explícito en el Código Procesal puede generar vacíos y dificultades en la protección jurídica de estas familias, especialmente en ámbitos como la adopción y la guarda, lo que demanda una interpretación judicial inclusiva y la posible necesidad de reformas legislativas que reflejen la diversidad social contemporánea.

Es fundamental distinguir entre el concepto de homoparentalidad y otras formas de estructura familiar, ya que cada una responde a contextos sociales, culturales y jurídicos diferentes.

Homoparentalidad se refiere específicamente a la existencia de una relación parental ejercida por parejas del mismo sexo. Es decir, la característica que define a estas familias es la orientación

sexual de los padres y su función de ejercer roles parentales (Fernández, 2023, p. 80). La homoparentalidad puede manifestarse en diferentes configuraciones, incluyendo adopciones, reproducción asistida o gestación subrogada.

Por otro lado, las familias tradicionales o nucleares están conformadas por un padre, una madre y sus hijos, generalmente en el contexto de relaciones heterosexuales. Estas familias han sido tradicionalmente consideradas como la estructura ideal, aunque hoy en día su concepción está en revisión (López, 2024, p. 95).

Las familias monoparentales están integradas por un solo progenitor que ejerce la crianza sin la presencia de su pareja o cónyuge, ya sea por separación, fallecimiento o elección personal (García, 2021, p. 65). En contraste, las familias homoparentales involucran a dos adultos responsables de la crianza en igualdad de condiciones.

Las familias ensambladas o reconstituidas se conforman por la unión de personas que tienen hijos de relaciones anteriores y que deciden formar un nuevo núcleo familiar, integrando diferentes historias y vínculos (Morales, 2022, p. 89). Aquí, la diferencia con las familias homoparentales radica en la orientación sexual, que puede ser heterosexual o homosexual, pero no define la estructura.

Desde una perspectiva jurídica y social, la diferencia clave radica en que la homoparentalidad desafía las nociones tradicionales de familia basadas en roles de género y heteronormatividad, promoviendo un reconocimiento de la diversidad familiar en igualdad de condiciones (Fernández, 2023, p. 79). La tendencia actual en los derechos humanos y las legislaciones progresistas busca garantizar la igualdad en el reconocimiento y protección de todas las formas de familia, independientemente de su configuración.

### ***2.1.10 Reconocimiento y derechos de las familias homoparentales***

El reconocimiento legal de las familias homoparentales en Costa Rica constituye un paso fundamental hacia su inclusión social plena; sin embargo, este avance aún enfrenta importantes barreras jurídicas que limitan el ejercicio efectivo de sus derechos. A pesar de la aprobación del matrimonio igualitario y la posibilidad de adopción conjunta, persisten obstáculos en ámbitos como el registro civil, donde la inscripción de la filiación o la doble maternidad/paternidad a veces se ve dificultada por interpretaciones restrictivas o falta de protocolos claros. Asimismo, en el sistema de seguridad social, algunas parejas homoparentales reportan dificultades para acceder a beneficios como el seguro de salud familiar o la pensión de sobrevivencia, debido a normativas que no contemplan plenamente su situación.

Estas barreras no solo generan inseguridad jurídica sino que también impactan en la vida cotidiana de estas familias, afectando su acceso a servicios, protección legal y reconocimiento social. Por ello, el proceso de consolidación del marco jurídico debe ir acompañado de reformas administrativas y capacitación institucional que aseguren una implementación efectiva de los derechos reconocidos, promoviendo así una verdadera igualdad y respeto a la diversidad familiar.

El reconocimiento legal de las parejas homoparentales varía ampliamente en el mundo. En algunos países, existe una protección plena que permite la adopción conjunta, el reconocimiento de la filiación biológica y la protección social (García, 2021, p. 66). En otros, aún enfrentan obstáculos jurídicos que limitan sus derechos, como la imposibilidad de registrar a los hijos con el apellido de ambos padres o la falta de reconocimiento de la parentalidad en casos de reproducción asistida.

Aunque el reconocimiento legal del matrimonio igualitario y la adopción conjunta han sido avances importantes para las familias homoparentales en Costa Rica, estas continúan enfrentando diversas barreras jurídicas en la práctica que limitan plenamente sus derechos y reconocimiento social. Por ejemplo, en el ámbito del Registro Civil, existen dificultades para que ambos miembros de la pareja homoparental figuren como padres legales en documentos oficiales, lo que afecta la inscripción de los hijos y la obtención de partidas de nacimiento que reflejen la filiación conjunta.

Asimismo, en materia de seguridad social, las parejas homoparentales pueden enfrentar obstáculos para el acceso a beneficios familiares, tales como el derecho a cobertura médica extendida o permisos parentales compartidos, debido a que la normativa y los procedimientos administrativos aún no están plenamente adaptados a estas nuevas configuraciones familiares. Otros ejemplos incluyen problemas en la inscripción escolar y en el acceso a servicios de protección infantil, donde la falta de reconocimiento explícito genera confusión y posible discriminación.

Estas barreras evidencian que, aunque el marco legal ha avanzado, persiste una brecha entre la norma y su implementación práctica, lo que subraya la necesidad de reformas complementarias y protocolos administrativos que garanticen la igualdad efectiva y el pleno respeto de los derechos de las familias homoparentales.

El avance en el reconocimiento de estas familias ha sido considerado un paso importante hacia la igualdad y la protección de derechos humanos. Como señala Morales (2022), "el reconocimiento

legal de la homoparentalidad no solo garantiza derechos jurídicos, sino que también promueve la inclusión social y la protección del interés superior del menor" (p. 91).

### ***2.1.11 Reconocimiento legal en Costa Rica.***

Costa Rica ha sido históricamente reconocida por su avance en materia de derechos humanos y protección constitucional, siendo pionero en la región en la incorporación de principios que promueven la igualdad, la no discriminación y la protección de los derechos de las familias y los niños. Sin embargo, el reconocimiento legal de las diversas formas de familia, especialmente en contextos de diversidad sexual, ha enfrentado desafíos y ha sido objeto de análisis jurisprudencial y doctrinal en los últimos años.

La Sentencia N° 2018-012782 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, emitida el 8 de agosto de 2018, marcó un hito en el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo en el país. En esta resolución, la Sala declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad contra el inciso 6) del artículo 14 del Código de Familia, que establecía que era legalmente imposible el matrimonio entre personas del mismo sexo. La Corte fundamentó su decisión en la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que determinó que los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos deben garantizar a las parejas del mismo sexo el acceso a las figuras jurídicas ya existentes, incluyendo el matrimonio.

La sentencia otorgó a la Asamblea Legislativa un plazo de 18 meses para adecuar el marco jurídico nacional a esta declaración de inconstitucionalidad. En caso de no hacerlo, la prohibición quedaría sin efecto automáticamente. Este plazo culminó el 26 de mayo de 2020, fecha en la que el matrimonio igualitario se convirtió en ley en Costa Rica.

La resolución de la Sala Constitucional también subrayó la importancia de la opinión consultiva de la Corte IDH, destacando que el Estado costarricense está obligado a cumplir con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, incluyendo el reconocimiento y protección de las uniones entre personas del mismo sexo.

### ***2.1.12 Derechos humanos y principios constitucionales***

El estudio de los derechos humanos y los principios constitucionales es fundamental para entender la protección jurídica de las familias homoparentales en Costa Rica. El principio de

igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana, consagrados en la Constitución Política y en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, constituyen pilares esenciales para la garantía de sus derechos. En este sentido, la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha sido clave para sentar precedentes favorables. Por ejemplo, en la sentencia N.º 2015-004487, la Sala reconoció la constitucionalidad del matrimonio igualitario y estableció que la negación de derechos basados en la orientación sexual viola los principios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, en casos relacionados con la adopción y la guarda, la Sala ha protegido el interés superior del menor y ha validado el derecho de las parejas homoparentales a formar familias legítimas, estableciendo que cualquier restricción debe estar debidamente justificada y no puede fundamentarse en prejuicios sociales o religiosos. Estas decisiones judiciales reflejan un compromiso claro con la consolidación de una justicia inclusiva y con la efectividad del bloque de constitucionalidad, integrando normas internacionales y principios constitucionales para garantizar la protección de derechos fundamentales.

La Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 3, establece que "los derechos humanos son inherentes a la persona humana y se deben respetar y proteger". Además, el país ha ratificado diversos tratados internacionales que refuerzan estos principios, como la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969). Estos instrumentos ratifican el compromiso del Estado en garantizar la protección de los derechos fundamentales, incluyendo la igualdad, la no discriminación y el interés superior del niño.

En el ámbito interno, Costa Rica ha incorporado estos principios en su ordenamiento jurídico y en las decisiones de sus tribunales, promoviendo una visión de derechos humanos como base para la regulación de las relaciones familiares y sociales. Sin embargo, en algunos aspectos, la protección de derechos de las personas LGBTQ+ y de las familias homoparentales aún presenta desafíos, aunque en los últimos años se han logrado avances significativos mediante jurisprudencia y reformas legales.

### ***2.1.13 Principios de igualdad y no discriminación***

El estudio de los derechos humanos y los principios constitucionales es fundamental para entender la protección jurídica de las familias homoparentales en Costa Rica. El artículo 33 de la Constitución Política consagra el principio de igualdad ante la ley y prohíbe cualquier forma de

discriminación, incluyendo la basada en orientación sexual. Estos principios, junto con la dignidad humana, constituyen pilares esenciales para la garantía de sus derechos. Además, instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la opinión consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos refuerzan esta protección.

En este sentido, la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha sido clave para sentar precedentes favorables. Por ejemplo, en la sentencia N.º2015-004487, la Sala reconoció la constitucionalidad del matrimonio igualitario y estableció que la negación de derechos basados en la orientación sexual viola los principios de igualdad y no discriminación previstos en la Constitución. Asimismo, en casos relacionados con la adopción y la guarda, la Sala ha protegido el interés superior del menor y ha validado el derecho de las parejas homoparentales a formar familias legítimas, estableciendo que cualquier restricción debe estar debidamente justificada y no puede fundamentarse en prejuicios sociales o religiosos.

Estas decisiones judiciales reflejan un compromiso claro con la consolidación de una justicia inclusiva y con la efectividad del bloque de constitucionalidad, integrando normas internacionales y principios constitucionales para garantizar la protección de derechos fundamentales.

El principio de igualdad y no discriminación está consagrado en la Constitución Política en su artículo 24, que asegura que "todas las personas son iguales ante la ley" y que "nadie podrá ser discriminado por motivo de raza, sexo, religión, opinión, origen social o económico, o cualquier otra condición". Este principio ha sido interpretado por la Sala Constitucional como base para promover la igualdad sustantiva y eliminar obstáculos que impidan el pleno ejercicio de derechos por parte de grupos vulnerables (Sala Constitucional, 2021).

En el contexto de las familias y los derechos reproductivos, este principio ha sido utilizado para argumentar en favor del reconocimiento de las parejas del mismo sexo y de las familias homoparentales, en línea con los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica, especialmente en lo que respecta a la protección de derechos de minorías y la eliminación de prácticas discriminatorias (García, 2022, p. 115).

#### ***2.1.14 Derecho a conformar una familia***

Un elemento fundamental para la tesis es el criterio emitido por la Sala Constitucional en el voto N.º 2020-012782, que reconoce expresamente el derecho a conformar una familia diversa. En

esta resolución, la Sala reafirma que el concepto de familia no puede limitarse a estructuras tradicionales y heteronormativas, sino que debe abarcar las distintas formas de convivencia afectiva, incluyendo las parejas homoparentales.

El fallo subraya que la protección constitucional debe extenderse a todas las familias, garantizando la igualdad y la no discriminación en el acceso a derechos, como la adopción, la guarda y custodia, y otros aspectos relacionados con la vida familiar. Este pronunciamiento judicial constituye un respaldo jurídico sólido para la defensa y ampliación de los derechos de las familias homoparentales en Costa Rica, y se convierte en un pilar esencial para el análisis del impacto del nuevo Código Procesal de Familia en su protección.

El derecho a conformar una familia, reconocido en múltiples instrumentos internacionales y en la jurisprudencia, ha sido objeto de análisis en Costa Rica en relación con las parejas del mismo sexo. Aunque la Constitución no menciona explícitamente este derecho en el contexto de la diversidad sexual, la interpretación constitucional y los principios de igualdad han abierto paso a que los tribunales reconozcan su protección.

En particular, en 2020, la Sala Constitucional dictó una sentencia importante en la que reconoció que la prohibición de que las parejas del mismo sexo puedan acceder a la adopción viola el principio de igualdad establecido en la Constitución, en línea con los compromisos internacionales asumidos por el país (Sala Constitucional, 2020). La Corte señaló que "el derecho a formar una familia no puede limitarse por motivos de orientación sexual, ya que ello constituiría una discriminación arbitraria y contraria a los derechos humanos".

Este reconocimiento ha sido considerado un avance significativo en la protección de los derechos de las parejas homosexuales y en la garantía del derecho a conformar una familia como parte del derecho a la igualdad y la no discriminación (García, 2022, p. 118).

#### ***2.1.15 Convención sobre los Derechos del Niño: Interés superior del niño***

El principio del interés superior del niño, consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, constituye un eje transversal en todo el ordenamiento jurídico costarricense en materia de familia. Este principio exige que toda decisión administrativa o judicial que afecte a un menor considere, como prioridad absoluta, su bienestar integral, incluyendo el derecho a crecer en

un entorno afectivo, estable y libre de discriminación. En Costa Rica, este estándar ha sido reafirmado tanto por la jurisprudencia de la Sala Constitucional como por los tribunales de familia.

Un ejemplo emblemático es el caso resuelto por el Juzgado de Familia de San José en 2021, en el que se autorizó la adopción de un menor por parte de una pareja del mismo sexo, argumentando que el niño ya había desarrollado un vínculo afectivo sólido con ambos adoptantes y que negarle esa oportunidad representaría una afectación directa a su estabilidad emocional y desarrollo integral. En dicha resolución, el juzgado aplicó de forma expresa el principio del interés superior del menor por encima de consideraciones tradicionales sobre la estructura familiar. Este tipo de decisiones sientan precedentes clave para la inclusión de las familias homoparentales en el sistema de protección infantil costarricense.

El interés superior del niño es un principio fundamental en la protección de los derechos de la infancia, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), en el artículo 3, que establece que "en todas las medidas concernientes a los niños, ya sea en la aplicación de la ley, en decisiones administrativas o en adopciones, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial".

En el contexto costarricense, este principio ha sido interpretado por la jurisprudencia nacional, incluyendo las decisiones de la Sala Constitucional, como un elemento central en la protección de los derechos de los niños en familias diversas. La jurisprudencia ha enfatizado que, en casos de adopción o reconocimiento de filiación, el interés superior del niño debe prevalecer, garantizando su derecho a tener una familia que le proporcione amor, protección y estabilidad, independientemente de la orientación sexual de los padres (Sala Constitucional, 2021).

Este enfoque ha sido reforzado por las decisiones de tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que en varias sentencias ha reafirmado que la diversidad familiar no puede ser motivo para limitar los derechos de los niños y que su bienestar debe ser el criterio principal en cualquier decisión judicial (Corte IDH, 2017).

### ***2.1.16 Jurisprudencia nacional***

La jurisprudencia nacional ha desempeñado un papel fundamental en el reconocimiento y protección de los derechos de las familias homoparentales en Costa Rica, especialmente a través de la aplicación de principios constitucionales como la igualdad, la no discriminación y el interés

superior del niño. Un fallo clave es la sentencia N.º 2020-012782 de la Sala Constitucional, en la que se reconoce expresamente el derecho a conformar una familia sin importar la orientación sexual, subrayando que todas las formas de familia deben recibir igual protección legal. De igual relevancia es la sentencia N.º 2022-002698, también de la Sala Constitucional, donde se reafirma que cualquier restricción basada en prejuicios hacia parejas del mismo sexo vulnera principios constitucionales y tratados internacionales ratificados por Costa Rica, en particular la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Opinión Consultiva OC-24/17. Estas decisiones consolidan un marco jurisprudencial robusto que ampara a las familias diversas, fortaleciendo la legitimidad del reclamo por una justicia más inclusiva y garantista.

La Sala Constitucional de Costa Rica ha sido un actor clave en la protección de los derechos de las familias diversas. En 2020, emitió una sentencia que reconoció la igualdad de derechos en el acceso a la adopción para las parejas del mismo sexo, señalando que la prohibición de la adopción por parte de parejas homosexuales viola el principio de igualdad y no discriminación consagrado en la Constitución y en tratados internacionales vinculantes (Sala Constitucional, 2020).

Asimismo, en 2022, la misma Sala reiteró que la orientación sexual no puede ser motivo para restringir los derechos familiares, reafirmando la protección del derecho a conformar una familia en igualdad de condiciones (Sala Constitucional, 2022).

### ***2.1.17 Jurisprudencia internacional***

En el ámbito internacional, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sido clave para el reconocimiento y protección de las familias homoparentales. Uno de los fallos más relevantes es el caso “Atala Riffo y niñas vs. Chile” (Sentencia del 24 de febrero de 2012), en el cual la Corte estableció que retirar la custodia de unas hijas a su madre únicamente por su orientación sexual constituía una violación a los derechos a la igualdad, no discriminación, vida privada y protección familiar. Este precedente fue el primero en reconocer expresamente que la orientación sexual no puede ser utilizada como criterio para restringir derechos parentales, sentando así una base sólida para futuras decisiones sobre homoparentalidad en la región.

Además, el caso “Chocón vs. Guatemala” (2021) reafirmó estos principios, al examinar la discriminación estructural contra personas LGBTIQ+ en contextos familiares y comunitarios. En ambos fallos, la Corte IDH remarca que los Estados están obligados a garantizar igual protección a todas las formas de familia, conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estas

sentencias no solo ofrecen estándares interpretativos de aplicación directa en países como Costa Rica —cuya Constitución reconoce el bloque de constitucionalidad—, sino que también refuerzan el principio de que la orientación sexual y la identidad de género no pueden ser motivos para limitar el ejercicio de derechos fundamentales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido fundamental en la evolución del reconocimiento de derechos de las familias diversas en la región. En el caso "Chocón et al. vs. Costa Rica" (2017), la Corte afirmó que la orientación sexual no puede ser motivo para negar derechos relacionados con la familia y que la protección del interés superior del niño implica garantizar su derecho a vivir en un entorno familiar que le proporcione amor y protección, sin discriminación.

Asimismo, la Corte IDH ha establecido que la protección de los derechos familiares y de los derechos reproductivos debe fundamentarse en los principios de igualdad y no discriminación (Corte IDH, 2017). La jurisprudencia internacional ha sido un referente para la protección efectiva de estos derechos en Costa Rica y en otros países de la región.

## **2.2 Marco jurídico nacional e internacional**

El presente estudio se fundamenta en un marco jurídico nacional e internacional que reconoce la igualdad, la no discriminación y el derecho a conformar una familia como principios esenciales. A nivel interno, se consideran disposiciones de la Constitución Política (artículos 33 y 51), el Código de Familia, el Código Procesal de Familia, y leyes complementarias como la Ley de la Niñez y la Adolescencia. En el plano internacional, se toman como referencia la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como jurisprudencia vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente los casos *Atala Riffó vs. Chile* (2012) y *Chocón vs. Guatemala* (2021), además de la Opinión Consultiva OC-24/17. El análisis parte del reconocimiento de estos instrumentos como parte del bloque de constitucionalidad costarricense, y tiene como objetivo central determinar si el nuevo Código Procesal de Familia se adecúa efectivamente a estos estándares de protección, en especial en lo que respecta a la inclusión, reconocimiento y garantía de derechos para las familias homoparentales. En este sentido, se evaluará no solo el contenido normativo del Código, sino también su aplicación práctica, mediante el estudio de sentencias y entrevistas a operadores jurídicos.

El marco jurídico que regula la adopción por parte de parejas homoparentales en Costa Rica se encuentra influenciado tanto por las normas internas como por los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de derechos humanos. La interacción entre la legislación nacional,

incluyendo la Constitución Política, el Código de Familia, la Ley de Personas Menores de Edad y el nuevo Código Procesal de Familia, y los tratados internacionales ratificados, conforma un entramado normativo que delimita las garantías, restricciones y obligaciones relativas al derecho a conformar una familia, el principio de igualdad ante la ley, y la protección del interés superior del niño.

A nivel nacional, la entrada en vigor del matrimonio igualitario en 2020 marcó un hito en la ampliación de derechos para las parejas del mismo sexo, habilitando jurídicamente el acceso a la adopción conjunta. No obstante, persisten vacíos legislativos y ambigüedades interpretativas en torno a los requisitos y procedimientos aplicables a este tipo de familias, especialmente bajo el nuevo Código Procesal de Familia, el cual, si bien introduce mejoras estructurales al sistema judicial, no contempla de forma específica la realidad de las parejas homoparentales.

En el plano internacional, Costa Rica está sujeta a los principios y obligaciones derivados de instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente la OC-24/17, que reafirma el deber de los Estados de garantizar la igualdad de derechos sin distinción por orientación sexual o identidad de género.

Este apartado tiene por objetivo examinar de manera sistemática la normativa vigente en Costa Rica y su correspondencia con los estándares internacionales en materia de igualdad, familia y derechos de la niñez, a fin de identificar las tensiones existentes entre el marco legal y su aplicación práctica en los procesos de adopción por parte de parejas del mismo sexo.

### ***2.2.1 Normativa nacional***

La normativa jurídica en Costa Rica ha evolucionado en las últimas décadas para fortalecer la protección de los derechos familiares, de los menores y de las personas en general, en línea con los principios constitucionales y los compromisos internacionales. El marco legal vigente, particularmente el Código de Familia, el Nuevo Código Procesal de Familia, la Ley de Personas Menores de Edad y los artículos constitucionales relevantes, conforman un sistema normativo que busca garantizar la protección integral de los derechos de todos los ciudadanos.

#### **2.2.1.1 Código de Familia.**

El Código de Familia de Costa Rica regula la adopción en sus artículos 100 al 114 estableciendo los requisitos, procedimientos y principios aplicables a este proceso. Sin embargo, la normativa original no contemplaba de forma explícita la posibilidad de adopción por parte de parejas

del mismo sexo, lo cual generó durante años un vacío legal y múltiples interpretaciones restrictivas. Fue a partir del desarrollo jurisprudencial —en particular, tras la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el fallo N.º 2018-012782 de la Sala Constitucional— que se consolidó una interpretación que permite la adopción conjunta por parejas del mismo sexo, al considerar que cualquier exclusión basada en orientación sexual vulnera los principios de igualdad, no discriminación y protección del interés superior del menor.

Por tanto, la inclusión de las familias homoparentales en los procesos de adopción no ha sido producto de una reforma legislativa directa al Código de Familia, sino de una evolución en la interpretación judicial y constitucional que ha obligado a las autoridades administrativas y judiciales a adecuar su actuación a los estándares de derechos humanos. Este hecho pone de relieve la importancia de contar con una legislación explícita y actualizada que brinde seguridad jurídica y evite que el ejercicio de derechos dependa exclusivamente del criterio judicial o de la voluntad política del momento.

El Código de Familia de Costa Rica, vigente desde 1996, es la principal normativa que regula las relaciones familiares, los derechos y obligaciones de los cónyuges, la filiación, la adopción, la patria potestad y otros aspectos relacionados con la estructura familiar (Cordero, 2021). Este código ha sido reformado en varias ocasiones para incorporar principios de igualdad y protección de derechos de grupos vulnerables, incluyendo las familias homoparentales.

Un aspecto relevante en el marco del reconocimiento de derechos es la protección de la filiación y la adopción. El artículo 102 del Código establece que la filiación puede determinarse por la maternidad, paternidad, adopción o reconocimiento voluntario, garantizando derechos iguales tanto a hijos biológicos como adoptivos (Código de Familia, 1996). La normativa también contempla la protección de la patria potestad, estableciendo que debe ejercerse en beneficio del menor, con un enfoque en el interés superior del niño (Cordero, 2021).

En relación con la adopción, el artículo 109 señala que puede ser solicitada por personas mayores de edad, en interés del menor, y con la finalidad de ofrecer un entorno familiar adecuado. Sin embargo, en el pasado, la normativa restringía la adopción a parejas heterosexuales, aunque en 2020 la jurisprudencia ha avanzado en el reconocimiento del derecho de las parejas del mismo sexo a adoptar, en línea con principios de igualdad (Sala Constitucional, 2020).

### **2.2.1.2 Nuevo Código Procesal de Familia (análisis de artículos clave).**

El Nuevo Código Procesal de Familia, introdujo reformas sustanciales en la tramitación de asuntos relacionados con la adopción, la guarda y la responsabilidad parental, con el fin de agilizar los procedimientos, garantizar el debido proceso y reforzar la centralidad del interés superior de la persona menor de edad, esta normativa introduce mecanismos más claros y ágiles, especialmente en la relación con la declaratoria de adoptabilidad, la extinción de los atributos de responsabilidad parental y el trámite judicial o notarial de la adopción.

Entre los artículos relevantes se encuentran:

Declaratoria de adoptabilidad en sede administrativa (arts. 294 y 295)

El artículo 294 establece que la declaratoria administrativa de adoptabilidad nacional, emitida por el PANI, constituye “prueba calificada” en los procesos judiciales donde se decide la extinción de los atributos de la responsabilidad parental. Esta disposición fortalece el papel técnico del PANI y permite que el juez valore la ubicación provisional del menor en una familia seleccionada, como medida cautelar mientras se tramita el proceso. La norma subraya que esta medida responde al deber de proteger el derecho de las personas menores de edad a crecer en una familia y evitar los efectos negativos de la institucionalización.

Por su parte, el artículo 295 regula la adoptabilidad de las personas menores expósitass o huérfanas. La resolución administrativa debe remitirse al juzgado competente, que cuenta con cinco días hábiles para confirmar si se agotó la búsqueda de alternativas dentro de la familia extensa. Este control judicial previo evita trámites prematuros de adopción y garantiza el respeto al derecho del menor a preservar vínculos familiares cuando sea posible. Si existen oposiciones expresas, el PANI debe presentar la acción en sede judicial para que la controversia sea resuelta por un juez.

El artículo 295 bis introduce una exigencia esencial: para iniciar cualquier proceso de adopción, los solicitantes deben presentar la sentencia firme que extinguió los atributos de responsabilidad parental. En adopciones internacionales, además, se debe aportar la Declaratoria de Adoptabilidad Internacional. Esta regulación asegura que la fase de adoptabilidad esté completamente concluida antes de avanzar a la etapa adoptiva, lo cual aporta mayor seguridad jurídica.

Adoptabilidad en personas adultas con discapacidad (art. 296). Esta norma establece una excepción en casos de personas adultas con discapacidad que no puedan expresar consentimiento. En estos supuestos no se requiere declaratoria previa de adoptabilidad, pero sí la designación de una persona representante nombrada judicialmente. Esto permite garantizar su protección sin obstaculizar el derecho a ser adoptado.

El artículo 297 permite que, dentro del mismo proceso judicial que extingue la responsabilidad parental y declara la adoptabilidad, el juez pueda resolver sobre la adopción si se cumplen las condiciones necesarias. Esta innovación normativa busca reducir la duplicidad de procedimientos y agilizar la formación legal de nuevas familias.

Legitimación (art. 298) Se reconoce quiénes pueden iniciar el trámite de adopción, incluyendo a quienes han recibido ubicación de un menor por parte del PANI con informes positivos de emparentamiento, quienes tengan al menor bajo protección judicial, y los casos previstos en el artículo 109 del Código de Familia. También se contempla la adopción de personas adultas con discapacidad.

Medidas provisionales (art. 299) Una vez presentada la solicitud, el juez puede ordenar el cuidado provisional del menor por parte de quienes pretenden adoptar, u otra medida que facilite la vinculación afectiva. En adopciones con desprendimiento directo, deben respetarse los procedimientos especiales del artículo 109 del Código de Familia.

Informes periciales (art. 300) El juez debe ordenar peritajes interdisciplinarios o multidisciplinarios para valorar la idoneidad de la familia adoptante y las condiciones del adoptado. Esta disposición reafirma la necesidad de decisiones fundamentadas en criterios técnicos.

Audiencia privada (art. 301) Recibidos los informes, se convoca a una audiencia obligatoria donde participan los promoventes, el PANI (cuando corresponda) y la persona por adoptar si tiene edad suficiente. En esta audiencia se verifican el consentimiento, declaraciones, testimonios e informes periciales. La sentencia debe notificarse dentro del tercer día, lo que representa un avance en celeridad procesal.

Adopción en sede notarial (art. 302) Para la adopción de personas mayores de edad capaces, el trámite se realiza en sede notarial conforme al Código Notarial. La persona notaria debe inscribir la adopción en el Registro Civil en un plazo máximo de ocho días. Esto simplifica los procesos adoptivos que no requieren intervención judicial.

Estos mecanismos buscan garantizar un abordaje integral de la situación de la persona menor de edad, evitando que la decisión judicial se limite a aspectos meramente formales. No obstante, diversos sectores han planteado preocupaciones respecto de la posible existencia de sesgos en la elaboración e interpretación de dichos informes psicosociales, especialmente cuando se trata de parejas del mismo sexo que desean adoptar. Dichas críticas se vinculan con el temor de que, pese a la vigencia del matrimonio igualitario en Costa Rica desde 2020 y la aplicación de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH, se perpetúen interpretaciones restrictivas contrarias a los principios de igualdad y no discriminación.

Organizaciones de derechos humanos y estudios académicos han señalado que algunos informes psicosociales —elaborados por profesionales sin formación específica en diversidad sexual o con creencias personales conservadoras— han reproducido estereotipos y prejuicios que impactan negativamente la evaluación de familias homoparentales. Estos sesgos pueden traducirse en conclusiones subjetivas sobre la “ausencia de figura materna/paterna” o en supuestos cuestionamientos sobre el desarrollo emocional del menor, a pesar de que la evidencia científica internacional no respalda tales preocupaciones. En ese sentido, aunque el nuevo Código pretende mayor objetividad técnica en los procesos, la implementación efectiva de sus disposiciones requiere garantizar que los equipos interdisciplinarios actúen con perspectiva de derechos humanos y formación en diversidad familiar, para evitar prácticas discriminatorias encubiertas en procedimientos técnicos.

El Nuevo Código Procesal de Familia, representa un avance en la modernización del proceso judicial en materia de familia, promoviendo mayor eficiencia, protección y respeto a los derechos de las partes involucradas (Martínez, 2019). Este código regula los procedimientos relacionados con la adopción, la patria potestad, la filiación, la guarda y custodia, entre otros aspectos.

### **2.2.1.3 Constitución Política de Costa Rica (Art. 33, 51 y 55)**

La Constitución Política de Costa Rica, en sus artículos 33, 51 y 55, establece principios fundamentales relacionados con los derechos humanos, la protección de la familia y los derechos de los menores.

#### Artículo 33:

Reconoce que los derechos y libertades fundamentales son inherentes a la persona y que su ejercicio debe realizarse sin discriminación. Además, garantiza la protección de la familia como base de la sociedad y reconoce la protección especial del Estado para ella (Constitución, 1949).

#### Artículo 51:

Este artículo establece que la familia es la base de la sociedad y que el Estado debe garantizar la protección de su integridad, promoviendo la igualdad entre sus integrantes y asegurando la protección de los derechos de los menores (Constitución, 1949).

#### Artículo 55:

Reconoce el derecho de los niños y adolescentes a la protección, cuidado y educación adecuados, y establece que el Estado debe garantizar su bienestar, protección contra toda forma de abuso y explotación, y participación en decisiones que los afecten (Constitución, 1949).

Estos artículos constituyen el marco fundamental que sustenta la protección de los derechos humanos y familiares en Costa Rica, sirviendo como base para la legislación ordinaria y la jurisprudencia.

La Constitución Política de Costa Rica establece las bases normativas fundamentales para la protección de los derechos humanos, la estructura familiar y los derechos de la niñez y adolescencia, las cuales han sido objeto de reinterpretación a la luz de los cambios sociales y jurídicos contemporáneos. Entre los artículos más relevantes para el análisis del reconocimiento y protección de las familias homoparentales destacan los artículos 33, 51 y 55.

El artículo 33 consagra el principio de igualdad ante la ley, estableciendo que “toda persona es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación contraria a la dignidad humana”. Este precepto ha sido interpretado por la Sala Constitucional como un mandato que incluye la prohibición de discriminación por orientación sexual, identidad de género y modelo familiar, conforme lo ha ratificado en sentencias como la N.º 2018-012782, donde reconoció el derecho de las parejas del

mismo sexo a contraer matrimonio. Esta interpretación fortalece la base constitucional para exigir el reconocimiento pleno de las familias diversas dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Por su parte, el artículo 51 establece que la familia es la base de la sociedad y que el Estado debe garantizar su protección. Aunque originalmente su redacción se vinculaba a un modelo tradicional de familia, la jurisprudencia nacional ha ido ampliando su alcance, entendiendo que dicha protección debe extenderse a todas las formas de organización familiar que se basen en vínculos afectivos, solidarios y responsables. Así, se reconoce que el deber estatal no se agota en proteger una estructura familiar específica, sino en asegurar que cualquier forma de familia reciba tutela jurídica efectiva, sin discriminación.

El artículo 55 refuerza esta perspectiva al establecer que los niños y adolescentes tienen derecho a cuidados y protección adecuados, y que el Estado debe asegurar su bienestar integral, protegiéndolos contra toda forma de abuso, abandono o discriminación. Este mandato se complementa con la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño como parte del bloque de constitucionalidad costarricense, lo que exige que toda decisión administrativa o judicial que afecte a menores se rija por el principio del interés superior del niño. La Sala Constitucional y los tribunales de familia han señalado reiteradamente que este principio debe aplicarse de forma objetiva y sin sesgos discriminatorios, incluyendo aquellos vinculados a la orientación sexual de los adoptantes o la configuración homoparental de la familia.

En conjunto, estos tres artículos de la Constitución —leídos en armonía con la jurisprudencia nacional e internacional— constituyen una base sólida para exigir del Estado costarricense una política jurídica coherente con los estándares de igualdad, inclusión y respeto por la diversidad familiar. Asimismo, obligan a revisar críticamente los vacíos normativos o las prácticas institucionales que, pese a los avances legales, aún generan barreras en el ejercicio pleno de los derechos de las familias homoparentales.

### ***2.2.2 Normativa internacional***

Costa Rica ha consolidado su compromiso con la protección de los derechos humanos mediante la ratificación de diversos instrumentos internacionales y la incorporación de sus principios

en el ordenamiento jurídico interno. Entre estos instrumentos destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros pactos internacionales, cuyo cumplimiento y aplicación son fundamentales para garantizar el respeto y la protección de los derechos en el país.

### **2.2.2.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos**

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) ocupa un lugar central en la interpretación de los principios de igualdad y no discriminación aplicables a las familias diversas. En particular, el artículo 24 de esta Convención establece de forma expresa que “todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. Este precepto ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una garantía que impone a los Estados la obligación de eliminar cualquier norma, práctica o criterio que suponga una discriminación directa o indirecta por motivos como la orientación sexual, el género o la configuración familiar.

En sentencias emblemáticas como *Atala Riffó y Niñas vs. Chile* (2012) y Opinión Consultiva OC-24/17, la Corte ha reiterado que el principio de igualdad exige un trato jurídico equivalente para todas las personas, y que el derecho a conformar una familia no puede estar condicionado por factores discriminatorios. Estas interpretaciones tienen carácter vinculante para Costa Rica, en virtud del bloque de constitucionalidad, y obligan al Estado no solo a abstenerse de discriminar, sino a adoptar medidas afirmativas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de las personas y familias LGBTIQ+.

En consecuencia, el artículo 24 de la CADH refuerza el mandato constitucional costarricense de igualdad (art. 33), y ofrece un parámetro jurídico internacional que debe guiar la aplicación del Código Procesal de Familia y todas las decisiones administrativas y judiciales relacionadas con la adopción, la guarda y la protección familiar. Su inclusión en el análisis resulta indispensable para evaluar si la normativa interna y su interpretación práctica están alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos que el país ha suscrito y está obligado a respetar.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, ratificada por Costa Rica en 1970, es uno de los principales instrumentos jurídicos regionales

en materia de derechos humanos en América. Este tratado establece en su artículo 1 la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y de garantizar su protección a toda persona sometida a su jurisdicción (OEA, 1969).

El artículo 4, que consagra el derecho a la vida, y el artículo 16, que protege la familia, son de especial relevancia en el contexto de la protección de la familia y los derechos reproductivos. La jurisprudencia de la Corte IDH ha interpretado estos derechos en línea con principios de igualdad y no discriminación, reafirmando que los Estados parte deben promover medidas para eliminar toda forma de discriminación y garantizar la protección efectiva de todos los individuos, incluyendo las minorías y grupos vulnerables (Corte IDH, 2017).

#### **2.2.2.2 Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana**

La Opinión Consultiva OC-24/17 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2017 es un pronunciamiento de gran impacto en la protección de los derechos de las personas LGBTQ+ en la región. En esta opinión, la Corte afirmó que la orientación sexual y la identidad de género no pueden ser motivos para limitar o negar derechos, incluyendo el acceso a la familia, la adopción y otros derechos reproductivos (Corte IDH, 2017).

La Corte enfatizó que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para eliminar toda forma de discriminación basada en orientación sexual e identidad de género y garantizar el derecho a formar una familia en igualdad de condiciones. La opinión reafirmó que las leyes o prácticas que limitan estos derechos constituyen violaciones a la Convención Americana y a otros instrumentos internacionales ratificados por los Estados (García, 2018). En Costa Rica, esta opinión ha sido utilizada como referencia para avanzar en el reconocimiento de derechos de las parejas del mismo sexo y en la protección del interés superior del niño en contextos de diversidad familiar.

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) constituye una fuente jurídica fundamental para garantizar los principios de igualdad y no discriminación, especialmente en lo que respecta a las familias diversas. El artículo 24 de dicha Convención establece que “todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. Este mandato ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una obligación que impide a los Estados adoptar normas o prácticas que generen distinciones arbitrarias, y que exige la

eliminación de cualquier forma de discriminación, ya sea directa o indirecta, basada en orientación sexual, identidad de género, estructura familiar u otras condiciones personales.

Además, la Corte ha sostenido en múltiples fallos —incluyendo *Atala Riffo y Niñas vs. Chile* (2012) y la Opinión Consultiva OC-24/17— que los grupos históricamente discriminados requieren una protección reforzada por parte del Estado, lo cual implica no solo abstenerse de actos discriminatorios, sino también adoptar medidas positivas y estructurales para garantizar la igualdad real y efectiva. En este sentido, la población LGBTIQ+ y las familias homoparentales han sido reconocidas como sujetos de especial protección, dada la persistencia de estigmas y exclusiones sistemáticas.

Para Costa Rica, estos estándares internacionales tienen fuerza vinculante en virtud del bloque de constitucionalidad, por lo que deben orientar tanto el diseño normativo como la aplicación práctica de leyes como el Código Procesal de Familia. La inclusión de estos principios permite evaluar si dicho cuerpo normativo cumple efectivamente con los compromisos internacionales del país, en particular en lo relativo a la protección de derechos en contextos de diversidad familiar.

### **2.2.2.3 Convención sobre los Derechos del Niño**

Además del marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) representa un instrumento clave para la protección de los derechos de los menores dentro de todas las formas familiares, incluidas las familias homoparentales. En particular, el Comité de los Derechos del Niño, órgano encargado de supervisar la implementación de la Convención, ha emitido observaciones generales que refuerzan la importancia de respetar la diversidad familiar y garantizar que todas las decisiones que afectan a los niños se rijan por el principio del interés superior del menor. Por ejemplo, en su Observación General No. 14 (2013), el Comité señala que los Estados deben “garantizar que todos los niños, independientemente de la estructura familiar a la que pertenezcan, tengan acceso a la protección y al cuidado necesarios para su desarrollo integral, sin discriminación alguna”. Asimismo, la Observación General No. 19 (2016) enfatiza la obligación estatal de proteger a los niños frente a cualquier forma de discriminación, incluyendo aquella basada en la orientación sexual o identidad de género de sus padres o tutores.

Estas directrices internacionales establecen un marco de referencia obligatorio para Costa Rica, que debe asegurar que el interés superior del niño prevalezca en procedimientos legales y administrativos, como los contemplados en el nuevo Código Procesal de Familia. El reconocimiento

y la protección efectiva de las familias homoparentales no solo responde a una demanda de justicia social, sino también al cumplimiento de compromisos internacionales que buscan garantizar un entorno seguro, afectivo y libre de discriminación para todos los niños.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada en 1989 y ratificada por Costa Rica en 1990, establece en sus artículos 2, 3 y 12 principios fundamentales para la protección y el bienestar de la infancia. El artículo 2 garantiza la no discriminación, el artículo 3 establece que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que le afecten, y el artículo 12 reconoce el derecho del niño a expresar libremente su opinión (ONU, 1989).

La jurisprudencia de la Corte IDH ha reiterado que los Estados deben garantizar que los derechos del niño sean respetados en todos los ámbitos, incluyendo aquellos relacionados con las familias diversas. La protección del interés superior del niño en contextos de familias homoparentales, por ejemplo, requiere que se priorice su bienestar y desarrollo integral, sin discriminación alguna (Corte IDH, 2017).

Costa Rica, en línea con estos principios, ha avanzado en la protección de los derechos de los niños en familias diversas, promoviendo su participación y asegurando que las decisiones judiciales respeten su interés superior, conforme a los estándares internacionales y la jurisprudencia regional.

#### **2.2.2.4 Pactos internacionales ratificados por Costa Rica**

En Costa Rica, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país forman parte del llamado bloque de constitucionalidad, lo que significa que tienen un rango supra legal dentro del ordenamiento jurídico nacional. Esto implica que, en caso de conflicto, prevalecen sobre las leyes ordinarias y deben ser observados y aplicados por todas las autoridades públicas, incluidos los jueces y operadores jurídicos. Entre estos tratados se encuentran la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, y otros instrumentos internacionales que establecen obligaciones claras para garantizar la igualdad, la no discriminación y la protección integral de todas las formas de familia.

Esta jerarquía normativa otorga un fundamento robusto para exigir que el Código Procesal de Familia y demás disposiciones nacionales respeten y aseguren los derechos de las familias homoparentales, conforme a los estándares internacionales. La incorporación de estos pactos en el bloque de constitucionalidad también fortalece la función de control judicial, permitiendo a la Sala

Constitucional y otros tribunales interpretar la legislación interna a la luz de los compromisos internacionales, promoviendo así una mayor coherencia entre la normativa nacional y los principios universales de derechos humanos.

Por tanto, el análisis del impacto del nuevo Código en la protección de las parejas homoparentales no puede soslayar esta dimensión supra legal, que obliga al Estado costarricense a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos en consonancia con los tratados internacionales ratificados y con la jurisprudencia vinculante emanada de órganos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Además de la Convención Americana y la CDN, Costa Rica ha ratificado diversos pactos internacionales que refuerzan su compromiso con los derechos humanos:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (ratificado en 1977): establece derechos civiles y políticos, incluyendo el derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación (ONU, 1966).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (ratificado en 1977): garantiza derechos económicos, sociales y culturales, como la salud, la educación y la protección social (ONU, 1966).

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ratificada en 1994): busca prevenir la tortura y otros tratos inhumanos (ONU, 1984).

Estos instrumentos crean obligaciones jurídicas que complementan la protección constitucional y la legislación interna, y su cumplimiento es supervisado por órganos especializados, como el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Civiles y Políticos de la ONU.

El cumplimiento efectivo de estos pactos requiere que Costa Rica incorpore sus principios en la legislación interna, garantice su aplicación en la práctica y supervise su respeto en todos los ámbitos del Estado y la sociedad. La jurisprudencia internacional, junto con la cooperación con órganos de Naciones Unidas, ha sido clave para fortalecer la protección de los derechos humanos en el país (García, 2020).

## CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

Seguidamente se va a presentar la metodología usada en la presente investigación, donde metodología de la investigación es el conjunto de técnicas, procedimientos y estrategias que se utilizan para llevar a cabo un estudio o investigación de manera ordenada, sistemática y rigurosa. Su objetivo es permitir obtener información válida y confiable que pueda responder a las preguntas de investigación planteadas.

### **3.1. Tipo de investigación: aplicada**

La investigación aplicada se orienta a la solución práctica de problemas concretos y específicos, buscando generar conocimientos que puedan ser directamente utilizados para mejorar procesos, políticas o prácticas. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), “la investigación aplicada está dirigida a resolver problemas inmediatos y específicos, a diferencia de la investigación básica que se centra en la generación de conocimientos teóricos sin una aplicación práctica inmediata” (p. 20). En el presente estudio, la investigación aplicada permitirá analizar y proponer mejoras en la implementación del nuevo Código Procesal de Familia, contribuyendo a garantizar la inclusión y protección efectiva de las familias diversas en el sistema judicial costarricense.

En la presente investigación, la metodología se entiende como el conjunto de técnicas, procedimientos y estrategias aplicadas en el ámbito jurídico-social para llevar a cabo un estudio de manera ordenada, sistemática y rigurosa. Su propósito es obtener información válida, confiable y contextualizada que permita responder de forma precisa a las preguntas de investigación planteadas, en especial aquellas relacionadas con el análisis normativo, la interpretación judicial y la práctica social en materia de protección de derechos de las familias homoparentales. Esta metodología combina herramientas propias del análisis jurídico, como la revisión documental y el estudio de jurisprudencia, con técnicas cualitativas, como entrevistas semiestructuradas a expertos y operadores del derecho, con el fin de contrastar la norma escrita con su aplicación real y las percepciones sociales asociadas.

El presente estudio se enmarca en un diseño jurídico-social cualitativo de carácter exploratorio, ya que busca comprender, interpretar y describir la manera en que se aplican los principios de igualdad y no discriminación en los procesos de adopción por parte de parejas homoparentales en Costa Rica, a la luz del nuevo Código Procesal de Familia (2020-2025).

El enfoque jurídico-social permite analizar tanto el marco normativo y jurisprudencial vigente como las experiencias vivenciales de los actores directamente implicados, jueces, abogados y parejas solicitantes.

El carácter cualitativo se expresa en la utilización de entrevistas y análisis documental como principales técnicas de recolección de información, mientras que el rasgo exploratorio responde a la necesidad de indagar un fenómeno poco estudiado en el contexto nacional, lo que posibilita identificar vacíos normativos, tensiones en la práctica judicial y percepciones de los distintos operadores jurídicos respecto a los derechos de las familias diversas.

### **3.2. Alcance**

El alcance de la investigación describe el grado de profundidad y el tipo de resultados que se pretenden obtener. En este caso, el estudio tiene un alcance descriptivo, cuyo propósito es “detallar, caracterizar y comprender las condiciones y fenómenos en un contexto específico, sin intervenir ni modificar la realidad estudiada” (Sampieri, Collado & Lucio, 2014, p. 62). El análisis descriptivo del Código Procesal de Familia y su aplicación permitirá identificar las prácticas actuales, las barreras y oportunidades para la inclusión de familias homoparentales, y el impacto en la garantía del interés superior del menor.

### **3.3. Enfoque de Investigación: Mixto**

El enfoque mixto se caracteriza por la integración de métodos cualitativos y cuantitativos con el fin de obtener una comprensión más completa del fenómeno investigado. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), este enfoque “implica recoger, analizar y vincular datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 535).

En la dimensión cualitativa, el estudio se centra en comprender fenómenos complejos desde la perspectiva de los actores involucrados, explorando significados, experiencias y contextos sociales. Creswell (2013) define la investigación cualitativa como “un proceso de indagación que busca entender un problema desde el punto de vista de las personas que lo experimentan, a través de la

recolección de datos no numéricos como entrevistas, observaciones y análisis documental” (p. 44). En este trabajo, el enfoque cualitativo facilitará el análisis profundo de sentencias judiciales y entrevistas con operadores jurídicos, permitiendo interpretar cómo se aplican los principios de igualdad y no discriminación en el ámbito procesal familiar.

Por su parte, la dimensión cuantitativa permitirá obtener información medible y comparable, a través de técnicas como el análisis estadístico de la frecuencia de sentencias relacionadas con casos de igualdad y no discriminación, así como la construcción de indicadores que reflejen la aplicación práctica de estos principios en los tribunales de familia. De esta manera, los datos numéricos complementarán las narrativas y percepciones recogidas en la fase cualitativa..

### **3.4. Población y muestra**

La población se define como el conjunto de individuos de una especie que comparten características en común y habitan en un mismo lugar, por otro lado, la muestra es una parte representativa de la población que se utiliza para realizar estudios y análisis.

Según Flick (2018), “la población es el objeto de estudio de muchas disciplinas científicas y sociales, ya que permite analizar las características y comportamientos de los individuos en un determinado contexto”. (p.66)

Por otro lado, la muestra es una herramienta clave para generalizar los resultados obtenidos de un grupo reducido de individuos a toda la población, como menciona Fraley (2019).

En el ámbito de la salud pública, la población y la muestra son fundamentales para diseñar políticas y programas que beneficien a la sociedad en su conjunto. Según Dorhout (2020), la muestra representa a la población en los estudios epidemiológicos y de salud, permitiendo identificar factores de riesgo y diseñar estrategias de prevención.

En el campo de la sociología, la población y la muestra son esenciales para comprender las dinámicas sociales y culturales de un grupo determinado, según Fergusson (2021), “la muestra es necesaria para estudiar las tendencias y patrones de comportamiento de la población en diferentes contextos”. (p.89)

La población y la muestra son conceptos fundamentales en la investigación científica y en la toma de decisiones en diversas áreas, para la siguiente investigación la población son las 75 familias

homoparentales, el cual se define la cantidad de entrevistados por medio de la fórmula estadística, un jefe de capturas de la comandancia, y dos policías en campo.

### **3.4.1 Población**

Una población en investigación se refiere al conjunto total de elementos o individuos que poseen una característica común y sobre los cuales se desea obtener información. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p. 174).

La población en este proyecto son las diferentes parejas homoparentales en el país, para lo cual se desarrollo una muestra no probabilística, además de jueces de familia y abogados de familia, así como parejas del mismo sexo con solicitud para adoptar

### **3.4.2 Muestra**

La muestra es una parte representativa de la población seleccionada para participar en la investigación, la muestra es un subgrupo de la población del cual se recolectan los datos y que debe ser representativo de esta” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 174).

Se caracteriza porque no todos los elementos de la población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados, donde la elección depende del juicio del investigador o de criterios prácticos, en el muestreo no probabilístico, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 176).

La muestra en este caso son tres jueces de familia, Alvar Gutierrez, Juan Daniel Espinoza y Marianela Hurtado y tres abogados de familia, Julio Hernandez, Pedro Murillo, y Ana Yansy Torres, así como 6 parejas del mismo sexo con solicitud para adoptar, para la elección de las 6 parejas se usó los criterios de inclusión y exclusión los cuales se presentan en el siguiente cuadro

Tabla 1 Criterios de inclusión y exclusión de la muestra

<b>Participantes</b>	<b>Criterios de Inclusión</b>	<b>Criterios de Exclusión</b>
<b>Jueces de familia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser juez activo en un Juzgado de Familia de Costa Rica.</li> <li>- Tener al menos 3 años de experiencia en el ámbito jurisdiccional.</li> <li>- Haber conocido procesos relacionados con adopción o filiación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Jueces jubilados o en condición de suplencia temporal.</li> <li>- No haber tramitado casos relacionados con adopción o derecho de familia.</li> </ul>
<b>Abogados de familia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estar incorporado al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.</li> <li>- Ejercer en el área de Derecho de Familia en los últimos 5 años.</li> <li>- Haber litigado en procesos de adopción o filiación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Abogados que no ejercen activamente.</li> <li>- Especialistas en otras ramas del derecho sin experiencia en derecho de familia.</li> </ul>
<b>Parejas del mismo sexo con solicitud de adopción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser pareja del mismo sexo legalmente reconocida en Costa Rica.</li> <li>- Haber presentado formalmente una solicitud de adopción entre 2020 y 2025.</li> <li>- Aceptar voluntariamente participar en la investigación mediante consentimiento informado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Parejas que no hayan iniciado formalmente el proceso de adopción.</li> <li>- Parejas del mismo sexo que no cumplan con los requisitos legales básicos de adopción.</li> <li>- Parejas que no otorguen consentimiento para participar en el estudio.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia (2025)

### **3.5 Recopilación de datos (explicar cómo va a recoger los datos)**

Para la recolección de información en esta investigación se emplearán instrumentos y procedimientos específicos diseñados para el análisis jurídico-social del impacto del nuevo Código Procesal de Familia en la protección de las parejas homoparentales. En primer lugar, se realizará una revisión documental exhaustiva de expedientes judiciales y sentencias emitidas durante el primer año de vigencia del Código, priorizando aquellos relacionados con adopción, guarda y custodia en contextos de diversidad familiar. Esta revisión permitirá analizar el tratamiento jurídico aplicado y las tendencias jurisprudenciales emergentes.

Complementariamente, se llevarán a cabo entrevistas semiestructuradas a jueces, abogados y operadores jurídicos con experiencia directa en casos de familia y en la aplicación del nuevo marco normativo. Estas entrevistas buscan captar las percepciones, interpretaciones y desafíos prácticos vinculados a la protección de las familias homoparentales, así como identificar posibles barreras o avances en la implementación del Código.

Finalmente, se aplicará un análisis cualitativo de la información recolectada, integrando los hallazgos documentales y testimoniales para generar una visión integral que vincule la normativa con su efecto en la realidad social y judicial. De esta manera, la metodología asegura un enfoque riguroso y contextualizado, centrado en instrumentos concretos y relevantes para el estudio.

En este estudio, la recolección de información se centrará en fuentes documentales y empíricas directamente relacionadas con el ámbito jurídico y social de la adopción homoparental. Para ello, se emplearán las siguientes técnicas:

**Análisis documental:** Se revisarán sentencias judiciales, principalmente de la Sala Constitucional y de tribunales de familia, relacionadas con procesos de adopción y derechos de familias homoparentales. También se analizarán textos legales, el nuevo Código Procesal de Familia y documentos normativos relevantes.

**Entrevistas semiestructuradas:** Se realizarán entrevistas a jueces, abogados, funcionarios judiciales y expertos en derecho de familia, para conocer sus percepciones, experiencias y criterios respecto a la aplicación práctica de las normas y la realidad social de las familias homoparentales.

**Revisión de literatura especializada:** Se estudiarán artículos académicos, informes de organismos nacionales e internacionales, y publicaciones doctrinales que aborden el tema desde una perspectiva jurídica y social.

Este enfoque metodológico permitirá recoger datos cualitativos ricos y contextuales, que facilitarán una comprensión integral de los desafíos y avances en la implementación del nuevo marco procesal para la adopción en familias diversas.

### 3.6. Técnicas de recolección de información

En esta investigación se utilizarán diversas **técnicas e instrumentos** para la recolección y análisis de datos, orientados a comprender el impacto del nuevo Código Procesal de Familia en la protección de las parejas homoparentales desde una perspectiva jurídico-social.

#### **Técnicas**

1. **Análisis documental:** Consistirá en la revisión sistemática de expedientes judiciales y sentencias emitidas durante el primer año de vigencia del Código Procesal de Familia. Se priorizarán casos relacionados con adopción, guarda y custodia en familias diversas. Esta técnica permitirá identificar patrones jurisprudenciales y evaluar la aplicación práctica del marco normativo.
2. **Entrevistas semiestructuradas:** Se realizarán con jueces, abogados y operadores jurídicos seleccionados mediante muestreo intencional basado en su experiencia y participación en casos relevantes. Cada entrevista será aplicada una vez, con una duración estimada de 45 a 60 minutos, y se utilizará una guía de entrevista diseñada para explorar percepciones sobre la efectividad del Código, desafíos en su aplicación y experiencias específicas en casos de familias homoparentales.

#### **Instrumentos**

- Para el análisis documental se empleará un **formato de registro de información** que sistematizará datos relevantes de cada expediente (número de caso, fecha, temas abordados, decisiones adoptadas, fundamentos jurídicos, entre otros).
- Para las entrevistas, se utilizará una **guía de entrevista semiestructurada**, que incluirá preguntas abiertas enfocadas en la interpretación y aplicación del nuevo Código, barreras identificadas, y recomendaciones para mejorar la protección de las familias homoparentales.

#### **Información esperada**

- Del análisis documental se espera obtener evidencia objetiva sobre cómo los tribunales están aplicando el Código en casos específicos, identificando posibles avances o limitaciones.

- De las entrevistas se prevé recopilar percepciones cualitativas que aporten contexto y explicación a las tendencias documentales, así como perspectivas sobre las implicaciones sociales y jurídicas del nuevo marco.

Este diseño metodológico asegura que la investigación cuente con datos integrales y complementarios, que permitirán una evaluación rigurosa y contextualizada del fenómeno estudiado.

### **3.7. Análisis de datos: análisis temático**

El presente estudio se enmarca en un enfoque cualitativo, utilizando principalmente la técnica de análisis temático para el procesamiento e interpretación de los datos recolectados a través del análisis documental y las entrevistas semiestructuradas. Esta metodología es coherente con la naturaleza exploratoria y contextual del objeto de estudio, que busca comprender las experiencias, percepciones y prácticas relacionadas con la aplicación del nuevo Código Procesal de Familia en casos de adopción homoparental.

Para la codificación y categorización de los datos cualitativos se empleará un proceso sistemático que incluye las siguientes etapas: (1) transcripción literal de las entrevistas; (2) lectura detallada para familiarización con el contenido; (3) generación de códigos iniciales que identifiquen elementos significativos y recurrentes; (4) agrupación de códigos en categorías y subcategorías temáticas; y (5) elaboración de un marco interpretativo que articule las relaciones entre categorías. Este proceso será apoyado con el software NVivo, que facilitará la organización y análisis de grandes volúmenes de información cualitativa.

Para garantizar la validez y confiabilidad de los resultados se implementarán diversas estrategias metodológicas, entre ellas la triangulación de fuentes, que consiste en contrastar la información obtenida de expedientes judiciales con las percepciones expresadas en las entrevistas; la revisión entre pares, mediante la participación de expertos en derecho de familia y metodología cualitativa que evaluarán la consistencia y rigor del análisis; y la auditabilidad, que asegura un registro detallado y transparente de las decisiones tomadas durante el proceso analítico, facilitando su replicabilidad.

De este modo, el análisis temático permitirá una interpretación profunda y rigurosa de la realidad estudiada, contribuyendo a generar hallazgos relevantes tanto para el ámbito jurídico como para la formulación de políticas públicas inclusivas.

El análisis de datos es una disciplina que ha cobrado gran importancia en los últimos años, gracias al avance de la tecnología y la disponibilidad de grandes cantidades de información, según Ferrari y Cribari-Neto (2017), el análisis de datos se refiere al proceso de inspeccionar, limpiar, transformar y modelar datos con el objetivo de descubrir información útil, llegar a conclusiones y apoyar la toma de decisiones.

El análisis de datos puede realizarse a través de diversas técnicas y herramientas, los autores Vellido et al. (2018), indican que “el análisis de datos puede ser descriptivo, inferencial o predictivo, dependiendo del objetivo que se persiga”. (p.71)

El análisis descriptivo consiste en resumir y caracterizar los datos, mientras que el análisis inferencial busca extraer conclusiones a partir de una muestra representativa, por otro lado, el análisis predictivo busca predecir comportamientos futuros a partir de los datos disponibles.

En la actualidad, el análisis de datos se ha convertido en un recurso fundamental para las empresas y organizaciones, y también, juega un papel importante en la investigación científica, siendo de esta manera fundamental para la validación de hipótesis, la generación de nuevas teorías y la obtención de resultados reproducibles.

El análisis de datos es una disciplina fundamental en la era digital, que permite a las empresas, organizaciones y científicos obtener información valiosa a partir de grandes cantidades de datos.

A través de técnicas y herramientas avanzadas, el análisis de datos brinda la oportunidad de transformar la información en conocimiento y tomar decisiones fundamentadas.

Seguidamente se presentará el cuadro que describe como se manejará cada variable en el análisis de datos correspondiente

Tabla 2 Operacionalización de las variables

<b>Variable</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Técnica de recolección</b>
Disposiciones y requisitos del nuevo Código de Familia en relación con	Normas y requisitos legales que establece el Código de Familia (2025) para regular la	Normativa vigente	Existencia y contenido de artículos específicos sobre adopción homoparental en	Análisis documental (revisión del Código de Familia 2025)

adopción homoparental	adopción por parejas homoparentales.		el Código de Familia.	
Barreras legales enfrentadas por parejas homoparentales en adopción	Obstáculos normativos, administrativos o judiciales que dificultan el acceso igualitario a la adopción para parejas homoparentales en Costa Rica.	Barreras jurídicas y administrativas	Casos o disposiciones que restringen o complican la adopción por parejas homoparentales.	Análisis documental de sentencias y normativa; entrevistas semiestructuradas a operadores jurídicos
Vulneración de derechos humanos y principios de igualdad en requisitos de adopción para parejas homoparentales	Aspectos legales y prácticos que contravienen derechos fundamentales y principios constitucionales de igualdad y no discriminación.	Derechos humanos y principios constitucionales	Presencia de requisitos que limitan derechos o generan discriminación en el proceso de adopción.	Análisis documental; entrevistas semiestructuradas

Fuente: Elaboración propia (2025)

El siguiente cuadro presenta las variables que serán analizadas en el estudio, acompañadas de su definición conceptual, la dimensión específica a la que pertenecen, los indicadores que permitirán medirlas y las técnicas de recolección de datos que se emplearán para su análisis.

- **Variable:** Hace referencia al aspecto o fenómeno particular que se estudiará dentro del objeto de investigación, en este caso relacionado con la adopción homoparental y su tratamiento en el nuevo Código de Familia y en la práctica judicial.
- **Definición conceptual:** Se describe el significado específico y acotado de cada variable dentro del contexto del estudio, para delimitar claramente qué se entiende por cada término y evitar ambigüedades.

- **Dimensión:** Indica el área o aspecto particular de la variable que se analizará, permitiendo segmentar la información en categorías manejables y coherentes con los objetivos de la investigación. Por ejemplo, aspectos normativos, barreras jurídicas o derechos humanos.
- **Indicador:** Señala las evidencias concretas, manifestaciones o elementos observables que se buscarán para medir o evaluar cada variable. Los indicadores facilitan la operacionalización de conceptos abstractos y permiten sistematizar la recolección y análisis de datos.
- **Técnica de recolección:** Describe los métodos o procedimientos específicos mediante los cuales se obtendrá la información necesaria para analizar cada variable. En este estudio, se emplean principalmente análisis documental (revisión de normativa y sentencias) y entrevistas semiestructuradas a operadores jurídicos.

### *3.7.1 Encuesta cerrada sobre adopción homoparental y el nuevo Código de Familia (2025)*

Variable 1: Disposiciones y requisitos del nuevo Código de Familia en relación con la adopción homoparental

Considero que el nuevo Código de Familia (2025) establece de manera clara los requisitos para la adopción por parte de parejas homoparentales.

Totalmente de acuerdo    De acuerdo    En desacuerdo    Totalmente en desacuerdo

El Código de Familia (2025) contiene artículos específicos que regulan de forma directa la adopción por parejas del mismo sexo.

Sí    No

La normativa vigente garantiza que los requisitos para parejas homoparentales sean equivalentes a los de parejas heterosexuales.

Totalmente de acuerdo    De acuerdo    En desacuerdo    Totalmente en desacuerdo

Variable 2: Barreras legales enfrentadas por parejas homoparentales en adopción

Existen trámites administrativos adicionales que dificultan la adopción para parejas homoparentales en comparación con parejas heterosexuales.

Totalmente de acuerdo  De acuerdo  En desacuerdo  Totalmente en desacuerdo

En los procesos judiciales se han presentado criterios contradictorios respecto a la adopción homoparental.

Sí  No

Las disposiciones legales actuales representan una barrera significativa para acceder a la adopción de manera igualitaria.

Totalmente de acuerdo  De acuerdo  En desacuerdo  Totalmente en desacuerdo

Variable 3: Vulneración de derechos humanos y principios de igualdad

Los requisitos establecidos para la adopción homoparental vulneran el principio constitucional de igualdad.

Totalmente de acuerdo  De acuerdo  En desacuerdo  Totalmente en desacuerdo

Considero que la normativa vigente genera situaciones de discriminación contra las parejas del mismo sexo en procesos de adopción.

Sí  No

La aplicación del Código de Familia (2025) respeta plenamente los derechos humanos de las parejas homoparentales en el proceso de adopción.

Totalmente de acuerdo  De acuerdo  En desacuerdo  Totalmente en desacuerdo

La ausencia de un marco legal explícito y uniforme en materia de adopción homoparental afecta la seguridad jurídica de las parejas solicitantes.

Totalmente de acuerdo  De acuerdo  En desacuerdo  Totalmente en desacuerdo

### ***3.7.2 Entrevista abierta a jueces de familia***

#### **Variable 1: Disposiciones y requisitos del nuevo Código de Familia en relación con la adopción homoparental**

¿Cómo valora la claridad y suficiencia de los artículos del nuevo Código de Familia (2025) en relación con la adopción por parejas homoparentales?

En su criterio, ¿existe una regulación específica y diferenciada sobre adopción homoparental en el Código, o se aborda de manera general?

¿Considera que los requisitos establecidos en el Código de Familia garantizan igualdad entre parejas heterosexuales y homoparentales?

#### **Variable 2: Barreras legales enfrentadas por parejas homoparentales en adopción**

4. Desde su experiencia en la práctica judicial, ¿qué obstáculos normativos o administrativos enfrentan con mayor frecuencia las parejas del mismo sexo que solicitan adopción?

5. ¿Ha observado criterios contradictorios en los juzgados respecto a los procesos de adopción homoparental? ¿Podría dar ejemplos?

6. ¿Qué papel considera que juegan las instituciones administrativas en la generación o reducción de estas barreras?

#### **Variable 3: Vulneración de derechos humanos y principios de igualdad**

7. ¿En qué medida cree que los requisitos actuales para la adopción pueden vulnerar principios constitucionales de igualdad y no discriminación?

8. ¿Qué vacíos legales o ambigüedades detecta en la normativa vigente que podrían generar discriminación hacia parejas homoparentales?

9. ¿Considera que la aplicación del Código de Familia 2025 ha contribuido a reforzar o debilitar la protección de los derechos humanos de las familias diversas?

10. ¿Qué cambios normativos o jurisprudenciales cree necesarios para garantizar plenamente la igualdad de trato en los procesos de adopción homoparental?

### **3.7.3 Entrevista abierta a abogados de familia**

#### **Variable 1: Disposiciones y requisitos del nuevo Código de Familia en relación con la adopción homoparental**

Desde su práctica profesional, ¿considera que el nuevo Código Procesal de Familia (2024) regula de manera suficiente la adopción por parejas homoparentales?

¿Existen artículos específicos en el Código que reconozcan y garanticen de forma explícita el derecho de las parejas del mismo sexo a adoptar, o la regulación es general?

¿Cómo valora la igualdad de trato que la normativa vigente establece entre parejas heterosexuales y homoparentales en el proceso de adopción?

#### **Variable 2: Barreras legales enfrentadas por parejas homoparentales en adopción**

4. En su experiencia como abogado litigante, ¿cuáles son los principales obstáculos legales o administrativos que han enfrentado sus clientes en procesos de adopción homoparental?

5. ¿Ha identificado contradicciones en las resoluciones judiciales respecto a la adopción por parejas del mismo sexo? ¿Podría señalar ejemplos?

6. ¿Qué rol considera que juegan las instituciones administrativas y judiciales en la generación o reducción de barreras para la adopción homoparental?

#### **Variable 3: Vulneración de derechos humanos y principios de igualdad**

7. ¿Cree que los requisitos actuales de adopción vulneran derechos fundamentales de igualdad y no discriminación? ¿Por qué?

8. ¿Qué vacíos legales o ambigüedades identifica en la normativa que podrían dar lugar a prácticas discriminatorias en contra de las parejas homoparentales?

9. ¿Cómo valora el impacto de la aplicación del Código de Familia (2025) en la protección de los derechos humanos de las familias diversas?

10. Desde su perspectiva, ¿qué reformas normativas o precedentes jurisprudenciales serían necesarios para garantizar un acceso equitativo y libre de discriminación a la adopción homoparental?

### **3.8 Aspectos éticos**

En el plano ético, la investigación observa rigurosamente los principios de consentimiento informado, confidencialidad, anonimato y aprobación ética. Antes de realizar las entrevistas, cada participante recibió un documento de consentimiento informado, en el cual se detallaron los objetivos del estudio, la naturaleza voluntaria de su participación, la posibilidad de retirarse en cualquier momento sin repercusiones y el uso exclusivo de la información con fines académicos.

Para garantizar la protección de datos personales, toda la información recolectada fue resguardada en soportes digitales con acceso restringido únicamente al equipo investigador. Se asignaron códigos a cada entrevistado, de manera que sus identidades permanecieran en anonimato, evitando cualquier asociación directa entre la información aportada y la persona que la emitió.

Asimismo, el proyecto contó con la aprobación ética institucional, la cual verificó que el diseño metodológico cumpliera con los lineamientos nacionales e internacionales para la investigación en ciencias sociales y jurídicas, asegurando que los derechos de los participantes fueran respetados en todo momento. De esta forma, se garantiza que los resultados reflejen de manera íntegra las perspectivas y experiencias de los actores implicados, sin comprometer su dignidad, privacidad ni seguridad.

## **CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS**

En este capítulo se presentan y analizan los principales hallazgos obtenidos a partir de la aplicación de las técnicas de investigación, con el fin de responder a los objetivos planteados en el estudio, ya que, la información recolectada permite comprender, desde una perspectiva jurídico-social, cómo se configuran las experiencias, percepciones y tensiones en torno al derecho a la adopción de las parejas homoparentales en Costa Rica bajo el marco del nuevo Código Procesal de Familia en el período 2020-2025.

La muestra estuvo conformada por tres jueces de familia y tres abogados especialistas en derecho de familia, quienes aportaron una visión técnica y profesional sobre la normativa y su aplicación práctica, así como por seis parejas del mismo sexo con solicitud de adopción, cuya

participación resultó fundamental para conocer de primera mano las experiencias y dificultades enfrentadas en el proceso.

La combinación de estas perspectivas, jurídica, técnica y vivencial, enriquece el análisis de los resultados, al permitir contrastar la normativa con su implementación práctica y con las experiencias reales de los actores implicados, ya que, esto posibilita identificar vacíos, desafíos y potenciales áreas de mejora en la garantía de los derechos de las familias diversas.

#### **4.1 Encuesta aplicada a las familias homoparentales**

La entrevista aplicada a las familias homoparentales constituyó una herramienta clave para comprender sus percepciones, experiencias y retos frente al proceso de adopción, a través de un guion semiestructurado, se indagó en aspectos como la motivación para adoptar, el trato recibido por parte de las instituciones, las dificultades jurídicas y sociales enfrentadas, así como la valoración que hacen del nuevo Código Procesal de Familia en relación con el respeto a sus derechos.

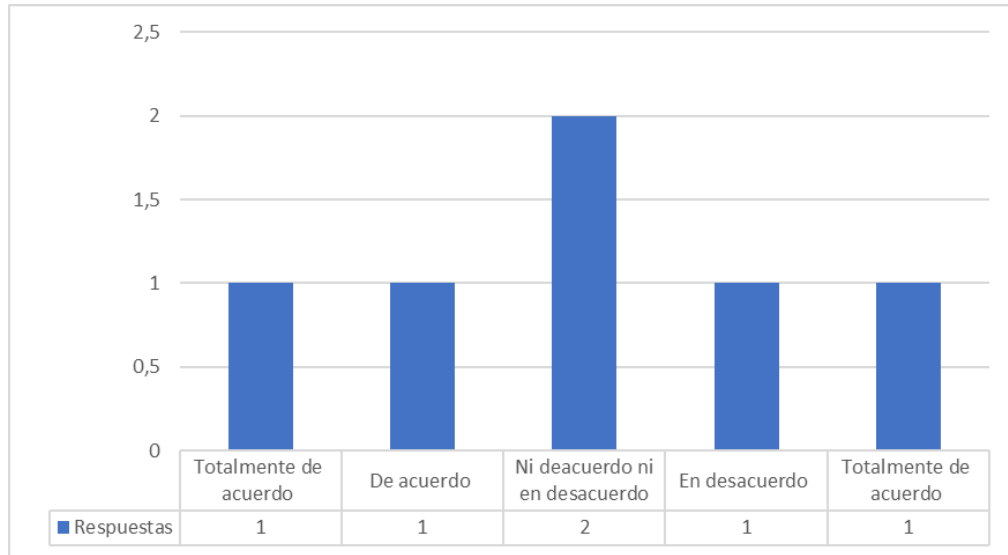
Las respuestas permitieron identificar sentimientos de esperanza, pero también preocupaciones vinculadas con la burocracia, la falta de criterios uniformes en los juzgados y los prejuicios sociales persistentes, de esta manera, las entrevistas aportaron información valiosa para contrastar la normativa con la realidad vivida por quienes buscan formar una familia bajo un marco de igualdad y no discriminación.

Tabla 3 Cantidad de respuestas según si considera que el nuevo Código de Familia (2025) establece de manera clara los requisitos para la adopción por parte de parejas homoparentales

<b>Respuestas</b>	<b>Valor Absoluto</b>
Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2
En desacuerdo	1
Totalmente de acuerdo	1

Fuente: Elaboración propia, encuesta (2025)

Figura 1 Cantidad de respuestas según si considera que el nuevo Código de Familia (2025) establece de manera clara los requisitos para la adopción por parte de parejas homoparentales



Fuente: Elaboración propia, encuesta (2025)

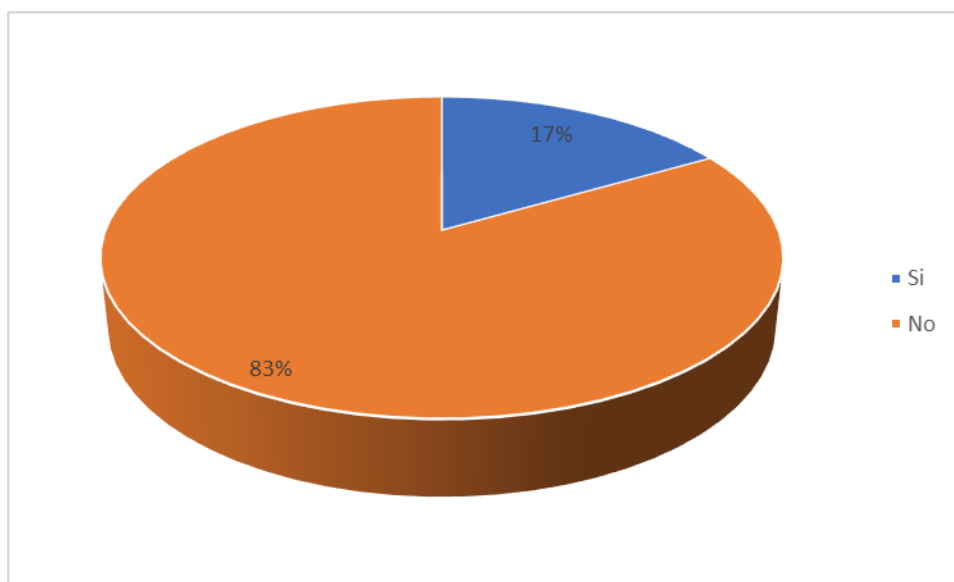
Los resultados reflejan que 3 personas están totalmente de acuerdo y 1 persona está de acuerdo en que la ausencia de un marco legal explícito y uniforme en materia de adopción homoparental afecta la seguridad jurídica de las parejas solicitantes. Solo 1 persona se mostró neutral, por lo que, esto evidencia una percepción mayoritariamente crítica hacia la falta de claridad normativa, lo que sugiere que la inseguridad jurídica constituye un obstáculo relevante para el pleno ejercicio de los derechos de las familias diversas.

Tabla 4 Cantidad de respuestas según si el Código Procesal de Familia (2025) contiene artículos específicos que regulan de forma directa la adopción por parejas del mismo sexo

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
Sí	1	17%
No	5	83%
<b>Totales</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia, encuesta (2025)

Figura 2 Cantidad de respuestas según si el Código Procesal de Familia (2025) contiene artículos específicos que regulan de forma directa la adopción por parejas del mismo sexo



Fuente: Elaboración propia, encuesta (2025)

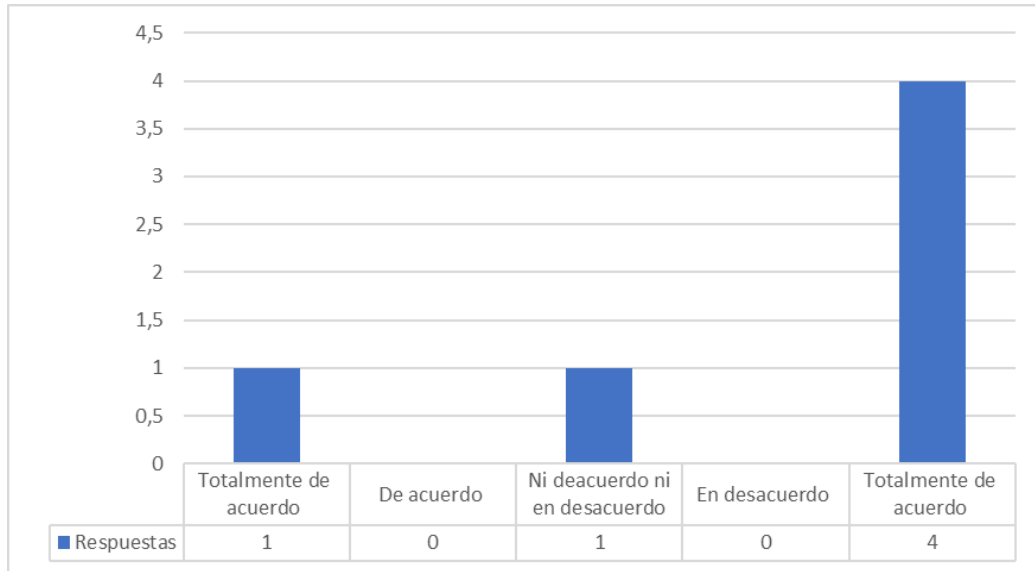
Los resultados muestran que el equivalente al 17%, considera que el Código de Familia 2025 contiene artículos específicos que regulan de manera directa la adopción por parejas del mismo sexo, mientras que el 83%, opinan lo contrario. Este predominio refleja una percepción generalizada de que la normativa carece de disposiciones claras y explícitas sobre la adopción homoparental, lo que podría contribuir a la inseguridad jurídica y a la persistencia de barreras legales en los procesos de adopción.

Tabla 5 Cantidad de respuestas según si la normativa vigente garantiza que los requisitos para parejas homoparentales sean equivalentes a los de parejas heterosexuales.

Respuestas	Valor Absoluto
Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1
En desacuerdo	0
Totalmente de acuerdo	4

Fuente: Elaboración propia, encuesta (2025)

Figura 3 Cantidad de respuestas según si la normativa vigente garantiza que los requisitos para parejas homoparentales sean equivalentes a los de parejas heterosexuales.



Fuente: Elaboración propia, encuesta (2025)

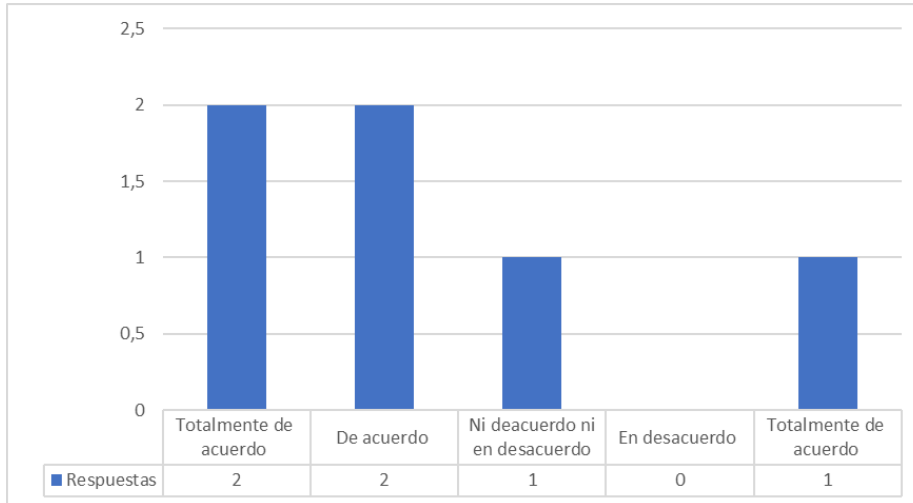
Los resultados evidencian que 4 personas están totalmente en desacuerdo y 1 persona en desacuerdo con que la normativa vigente garantice requisitos equivalentes para parejas homoparentales y heterosexuales. Solo 1 persona se mostró neutral y ninguna de acuerdo. Esto refleja una percepción generalizada de desigualdad normativa, lo que señala la persistencia de barreras jurídicas que afectan el acceso igualitario a la adopción.

Tabla 6 Cantidad de respuestas según si existen trámites administrativos adicionales que dificultan la adopción para parejas homoparentales en comparación con parejas heterosexuales

Respuestas	Valor Absoluto
Totalmente de acuerdo	2
De acuerdo	2
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1
En desacuerdo	0

Fuente: Elaboración propia, encuesta (2025)

Figura 4 Cantidad de respuestas según si existen trámites administrativos adicionales que dificultan la adopción para parejas homoparentales en comparación con parejas heterosexuales



Fuente: Elaboración propia, encuesta (2025)

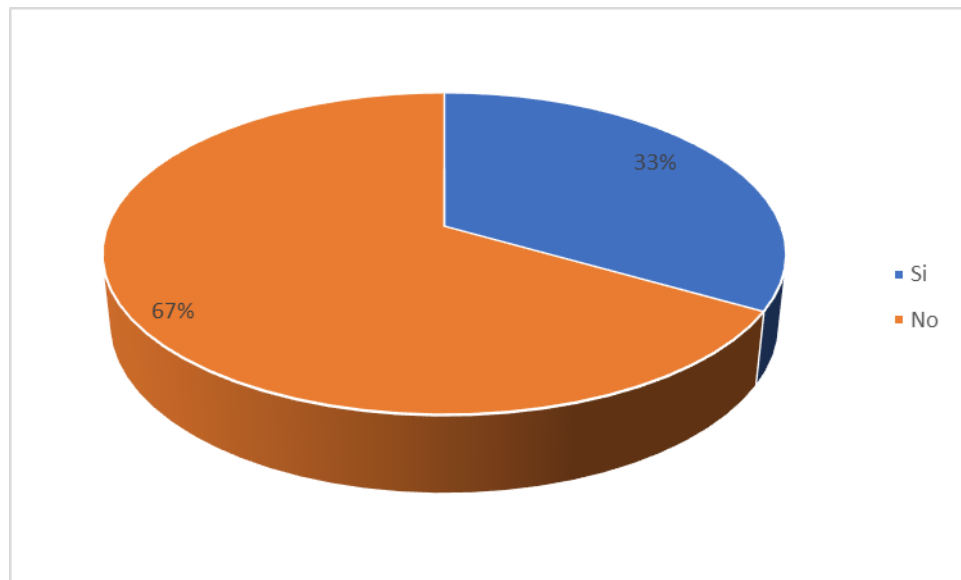
Los resultados muestran que 2 personas están totalmente de acuerdo y 2 de acuerdo en que existen trámites administrativos adicionales que dificultan la adopción para parejas homoparentales en comparación con heterosexuales. Una persona se mantuvo neutral y ninguna expresó desacuerdo. También 1 persona indicó totalmente en desacuerdo. Esto refleja que la mayoría percibe obstáculos administrativos que generan desventajas para las parejas del mismo sexo en los procesos de adopción.

Tabla 7 Cantidad de respuestas según si en los procesos judiciales se han presentado criterios contradictorios respecto a la adopción homoparental

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
Sí	2	33%
No	4	67%
<b>Totales</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia, encuesta (2025)

Figura 5 Cantidad de respuestas según si en los procesos judiciales se han presentado criterios contradictorios respecto a la adopción homoparental



Fuente: Elaboración propia, encuesta (2025)

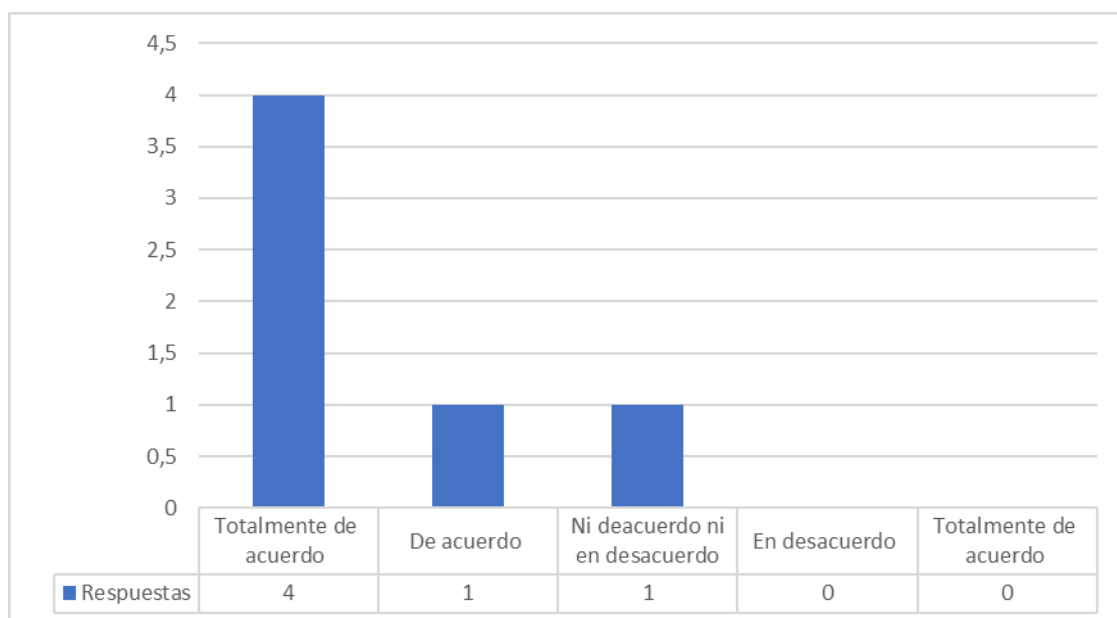
Los resultados indican que 2 personas afirmaron que en los procesos judiciales se han presentado criterios contradictorios respecto a la adopción homoparental, mientras que 4 personas señalaron que no. Esto refleja que, aunque la mayoría no percibe contradicciones, existe un sector que sí identifica disparidades en la interpretación judicial, lo que evidencia falta de uniformidad en algunos casos.

Tabla 8 Cantidad de respuestas según si las disposiciones legales actuales representan una barrera significativa para acceder a la adopción de manera igualitaria.

Respuestas	Valor Absoluto
Totalmente de acuerdo	4
De acuerdo	1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1
En desacuerdo	0
Totalmente de acuerdo	0

Fuente: Elaboración propia, encuesta (2025)

Figura 6 Cantidad de respuestas según si las disposiciones legales actuales representan una barrera significativa para acceder a la adopción de manera igualitaria.



Fuente: Elaboración propia, encuesta (2025)

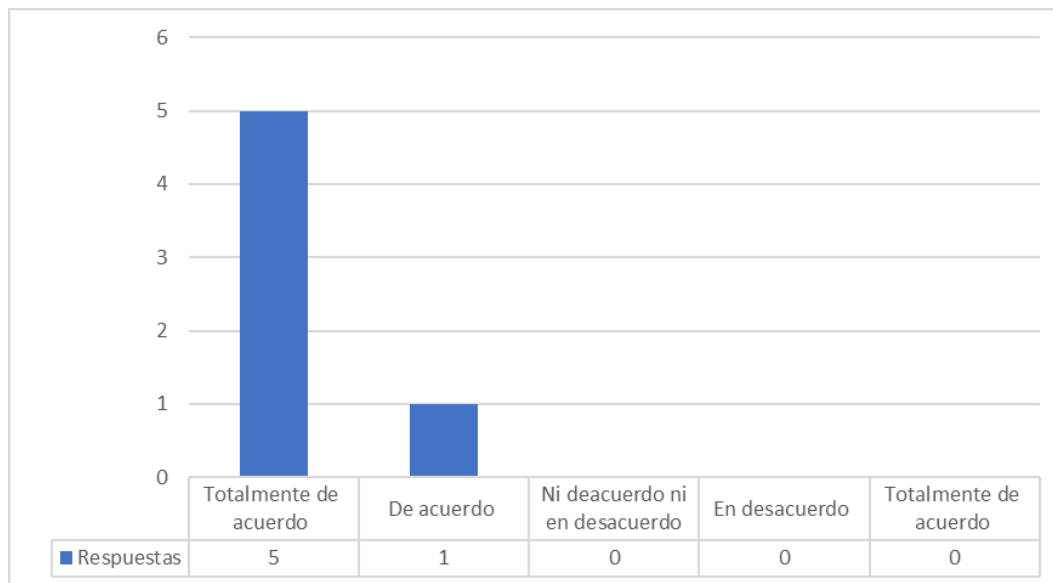
Los resultados muestran que 4 personas están totalmente de acuerdo y 1 de acuerdo en que las disposiciones legales actuales representan una barrera significativa para acceder a la adopción de manera igualitaria. Solo 1 persona se mantuvo neutral y ninguna en desacuerdo. Esto evidencia una percepción mayoritaria de que la normativa vigente limita los derechos de las parejas homoparentales, consolidándose como un obstáculo relevante en el proceso de adopción y generando desigualdad frente a otras formas de familia.

Tabla 9 Cantidad de respuestas según si los requisitos establecidos para la adopción homoparental vulneran el principio constitucional de igualdad

Respuestas	Valor Absoluto
Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0
En desacuerdo	0
Totalmente de acuerdo	0

Fuente: Elaboración propia, encuesta (2025)

Figura 7 Cantidad de respuestas según si los requisitos establecidos para la adopción homoparental vulneran el principio constitucional de igualdad



Fuente: Elaboración propia, encuesta (2025)

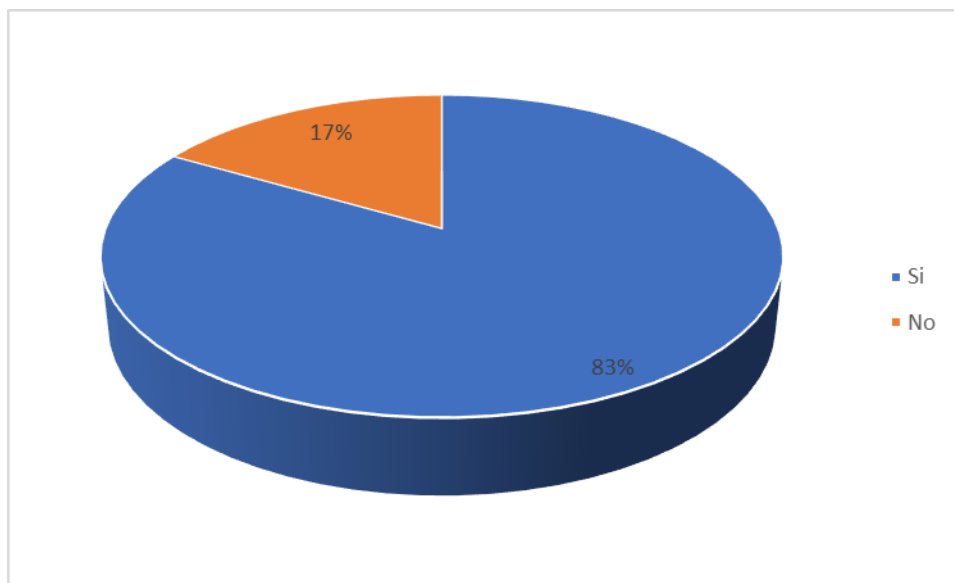
Los resultados evidencian que 5 personas están totalmente de acuerdo y 1 de acuerdo en que los requisitos establecidos para la adopción homoparental vulneran el principio constitucional de igualdad. Ninguna persona se ubicó en posturas neutrales o de desacuerdo. Esto refleja un consenso claro de que la normativa vigente genera discriminación, limitando el acceso equitativo a la adopción y evidenciando la necesidad de ajustes legales que garanticen plenamente los derechos de las parejas del mismo sexo.

Tabla 10 Cantidad de respuestas según si considero que la normativa vigente genera situaciones de discriminación contra las parejas del mismo sexo en procesos de adopción

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
Sí	5	83%
No	1	17%
<b>Totales</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia, encuesta (2025)

Figura 8 Cantidad de respuestas según si considero que la normativa vigente genera situaciones de discriminación contra las parejas del mismo sexo en procesos de adopción



Fuente: Elaboración propia, encuesta (2025)

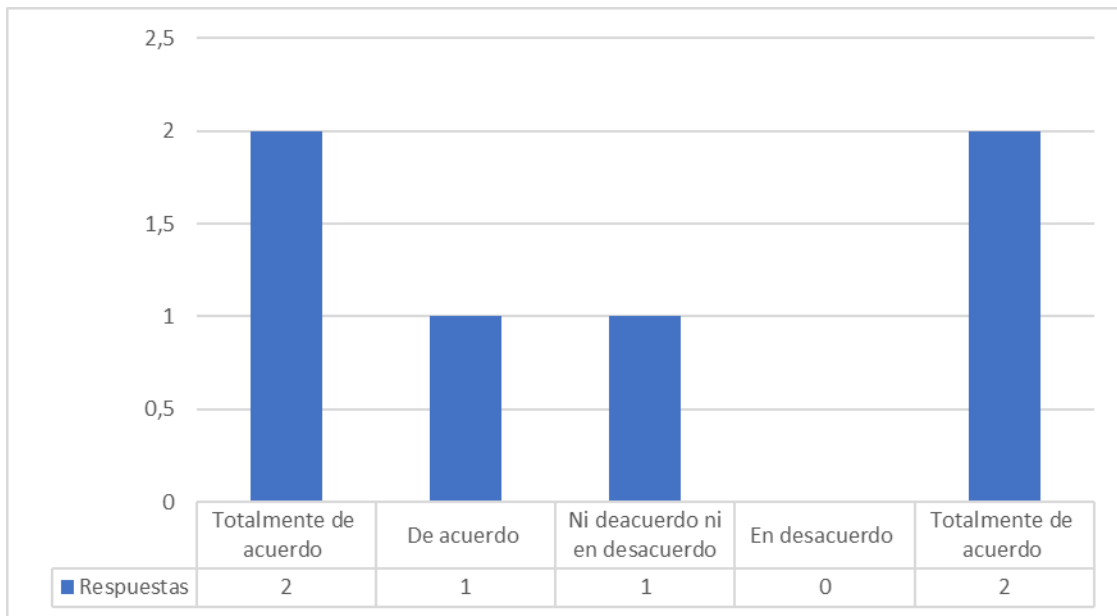
Los resultados muestran que 5 personas consideran que la normativa vigente genera situaciones de discriminación contra las parejas del mismo sexo en los procesos de adopción, mientras que solo 1 persona opinó lo contrario. Este hallazgo refleja una percepción mayoritaria de que el marco legal actual no garantiza un trato igualitario y refuerza la idea de que persisten prácticas discriminatorias que afectan directamente el ejercicio de los derechos de las familias homoparentales en Costa Rica.

Tabla 11 Cantidad de respuestas según si la aplicación del Código de Familia (2025) respeta plenamente los derechos humanos de las parejas homoparentales en el proceso de adopción.

Respuestas	Valor Absoluto
Totalmente de acuerdo	2
De acuerdo	1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1
En desacuerdo	0
Totalmente de acuerdo	2

Fuente: Elaboración propia, encuesta (2025)

Figura 9 Cantidad de respuestas según si la aplicación del Código de Familia (2025) respeta plenamente los derechos humanos de las parejas homoparentales en el proceso de adopción.



Fuente: Elaboración propia, encuesta (2025)

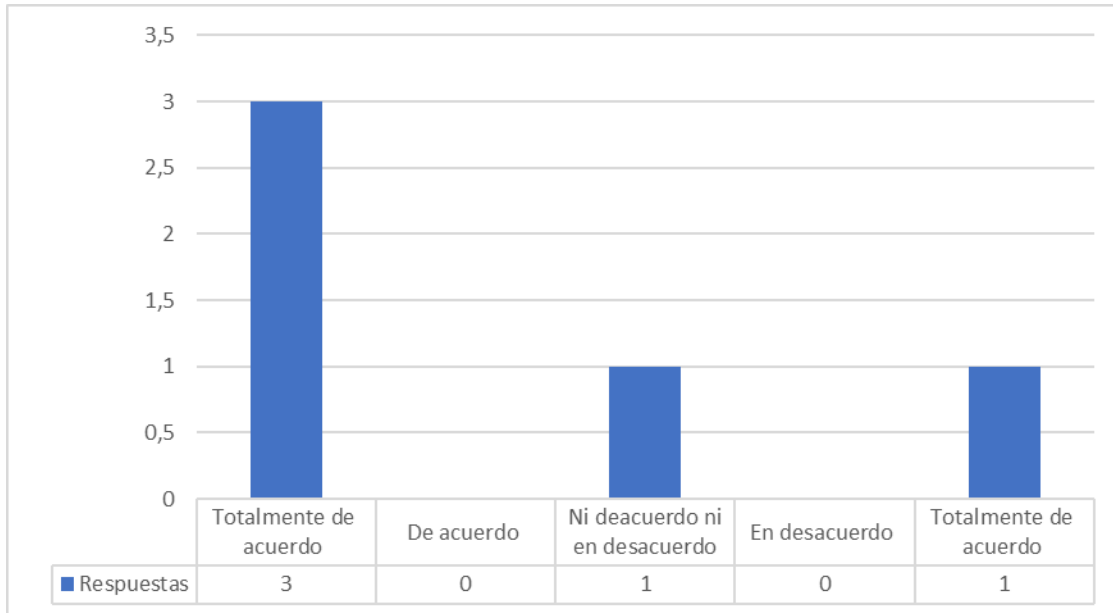
Los resultados muestran que 2 personas están totalmente de acuerdo y 1 de acuerdo en que la aplicación del Código de Familia 2025 respeta plenamente los derechos humanos de las parejas homoparentales en el proceso de adopción. Sin embargo, 2 personas expresaron total desacuerdo y 1 se mantuvo neutral. Esto refleja una división en las percepciones: mientras algunos reconocen avances en la normativa, otros consideran que aún existen limitaciones significativas que impiden un respeto pleno de los derechos humanos.

Tabla 12 Cantidad de respuestas según si la ausencia de un marco legal explícito y uniforme en materia de adopción homoparental afecta la seguridad jurídica de las parejas solicitantes

Respuestas	Valor Absoluto
Totalmente de acuerdo	3
De acuerdo	0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1
En desacuerdo	0

Fuente: Elaboración propia, encuesta (2025)

Figura 10 Cantidad de respuestas según si la ausencia de un marco legal explícito y uniforme en materia de adopción homoparental afecta la seguridad jurídica de las parejas solicitantes



Fuente: Elaboración propia, encuesta (2025)

Los resultados indican que 3 personas están totalmente de acuerdo y 1 persona de acuerdo en que la ausencia de un marco legal explícito y uniforme en materia de adopción homoparental afecta la seguridad jurídica de las parejas solicitantes. Solo 1 persona se mostró neutral y ninguna en desacuerdo. Esto evidencia una percepción mayoritaria de que la falta de claridad normativa genera inseguridad jurídica, lo que limita el pleno ejercicio de los derechos de las parejas del mismo sexo en los procesos de adopción.

#### 4.1.1 *Discusión de los resultados de la encuesta*

Los resultados obtenidos en la encuesta permiten identificar percepciones claras sobre las disposiciones del nuevo Código de Familia y sus efectos en los procesos de adopción homoparental en Costa Rica.

En términos generales, se evidencia una falta de consenso en torno a la claridad normativa y a la protección de los derechos humanos de las parejas del mismo sexo, lo cual refleja la complejidad del tema y las tensiones que aún persisten en el ámbito jurídico.

En relación con las disposiciones y requisitos del Código de Familia, los datos muestran opiniones divididas sobre si el marco legal establece con claridad los lineamientos de adopción para parejas homoparentales, aunque algunas personas reconocen avances, la mayoría indicó que el Código carece de artículos específicos que regulen de manera directa estos procesos.

En efecto, 5 de 6 encuestados señalaron que no existen disposiciones claras al respecto. Este hallazgo coincide con lo planteado por Vargas (2021), quien afirma que “la falta de regulación explícita genera vacíos interpretativos que se traducen en desigualdad de criterios entre tribunales”. (p.66)

Sobre las barreras legales y administrativas, la mayoría de los encuestados manifestó que las parejas homoparentales enfrentan trámites adicionales que dificultan su acceso a la adopción en igualdad de condiciones. Asimismo, aunque 4 personas señalaron que no han identificado contradicciones judiciales frecuentes, 2 sí reconocieron la existencia de criterios dispares en los tribunales, por lo que, estos resultados evidencian un panorama de inseguridad jurídica, en el que la uniformidad de criterios judiciales aún no se ha consolidado. Esto concuerda con lo expuesto por Llobet (2020), quien sostiene que “la ausencia de normativas precisas abre espacio a decisiones judiciales contradictorias, lo que obstaculiza la protección de derechos fundamentales”. (p.89)

Respecto a la vulneración de derechos humanos y principios constitucionales de igualdad, los resultados fueron contundentes, cinco de los seis encuestados afirmaron que los requisitos actuales vulneran el principio de igualdad y que la normativa vigente genera discriminación hacia las parejas del mismo sexo en procesos de adopción, además, la mayoría estuvo de acuerdo en que las disposiciones legales representan barreras significativas para acceder a la adopción de manera igualitaria.

Esto valida lo expuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018), la cual en su Opinión Consultiva OC-24/17 subrayó que los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso igualitario a instituciones jurídicas como el matrimonio y la adopción, sin discriminación por orientación sexual.

Por último, en cuanto al respeto de los derechos humanos en la aplicación del Código de Familia, los resultados fueron contradictorios: 3 personas señalaron que sí se respetan plenamente, mientras 2 manifestaron lo contrario y 1 permaneció neutral. Esta diversidad de opiniones sugiere que, si bien la normativa introduce avances, estos no han sido suficientes para garantizar una percepción de equidad plena en la práctica.

Al respecto, Cordero (2022) sostiene que “la brecha entre la norma y la práctica institucional es uno de los principales desafíos para el reconocimiento efectivo de derechos de las familias diversas en Costa Rica”. (p.177)

En síntesis, los resultados de la encuesta permiten concluir que el nuevo Código de Familia aún enfrenta importantes retos en materia de claridad normativa, uniformidad judicial y garantía de derechos, ya que, aunque algunos participantes reconocen avances, la percepción mayoritaria es que la normativa vigente mantiene vacíos que propician la discriminación y afectan la seguridad jurídica de las parejas homoparentales solicitantes de adopción.

#### **4.2 Entrevista aplicada a tres jueces de familia**

La entrevista realizada a tres jueces de familia permitió recopilar insumos valiosos para comprender cómo se interpreta y aplica el nuevo Código Procesal de Familia en relación con la adopción homoparental.

Las respuestas evidencian coincidencias en torno a la falta de claridad normativa y la existencia de obstáculos administrativos que afectan la igualdad de trato, aunque también se destacan diferencias en la valoración de los avances alcanzados. Mientras algunos jueces reconocen esfuerzos legislativos hacia la inclusión, otros sostienen que persisten vacíos jurídicos que generan inseguridad en la práctica judicial.

De manera general, las entrevistas revelan que, aunque el marco legal abre posibilidades para el reconocimiento de las familias homoparentales, aún quedan desafíos significativos para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y el principio de igualdad.

Tabla 13 Respuestas de los jueces de familia a la entrevista

<b>Pregunta</b>	<b>Juez 1</b>	<b>Juez 2</b>	<b>Juez 3</b>
-----------------	---------------	---------------	---------------

<b>1. Claridad y suficiencia de los artículos</b>	Los artículos son ambiguos y no detallan con precisión el proceso de adopción homoparental.	Considero que existe cierta claridad, pero no se profundiza en casos particulares.	La normativa es insuficiente; debería incorporar lineamientos más específicos.
<b>2. Regulación específica o general</b>	Se aborda de manera general, sin una mención explícita a la adopción homoparental.	Existen disposiciones que tocan indirectamente el tema, pero no hay un capítulo específico.	Es una regulación generalista que deja mucho a la interpretación judicial.
<b>3. Igualdad de requisitos</b>	En la práctica no hay igualdad plena, las parejas homoparentales enfrentan más trabas.	Teóricamente sí, pero en la aplicación se generan diferencias.	No se garantiza igualdad; el sistema aún discrimina de manera implícita.
<b>4. Obstáculos normativos o administrativos</b>	Exceso de trámites y falta de uniformidad en los criterios de evaluación.	Largos tiempos de espera y requerimientos adicionales en informes sociofamiliares.	Diferencias en los requisitos solicitados por distintas instituciones administrativas.
<b>5. Criterios contradictorios en juzgados</b>	Sí, algunos fallos reconocen igualdad mientras otros niegan solicitudes.	He visto resoluciones distintas en casos con condiciones similares.	Sí, especialmente en juzgados de zonas rurales donde el criterio es más restrictivo.
<b>6. Papel de las instituciones administrativas</b>	Muchas veces son una barrera por la burocracia.	Deberían ser facilitadoras, pero suelen generar retrasos.	Tienen un rol clave, aunque falta capacitación en igualdad y diversidad.
<b>7. Vulneración del principio de igualdad</b>	Los requisitos actuales generan discriminación implícita.	Existe riesgo de vulneración cuando se aplican criterios desiguales.	Claramente se vulnera el principio de igualdad al no equiparar a todas las familias.
<b>8. Vacíos legales o ambigüedades</b>	La ausencia de lineamientos claros sobre adopción homoparental.	Ambigüedad en la interpretación de los requisitos de idoneidad.	No se establece un protocolo específico para evaluar estas solicitudes.
<b>9. Protección de derechos humanos</b>	Ha contribuido, pero de manera limitada.	Hay avances, aunque no suficientes para	Ha debilitado la protección, pues genera falsas

		garantizar plena igualdad.	expectativas sin respaldo normativo.
<b>10. Cambios normativos o jurisprudenciales necesarios</b>	Incorporar artículos específicos que regulen adopción homoparental.	Emitir jurisprudencia vinculante que unifique criterios.	Reformar la normativa para eliminar ambigüedades y fortalecer el principio de igualdad.

Fuente: Elaboración propia, entrevista (2025)

#### **4.2.1 Discusión de los resultados de la entrevista**

La entrevista aplicada a tres jueces de familia permite analizar cómo se interpreta y aplica el nuevo Código procesal de Familia en relación con la adopción homoparental, por lo que, los resultados reflejan coincidencias en la identificación de vacíos normativos y obstáculos administrativos, aunque con matices en la valoración del alcance real de la normativa.

Al igual que en los datos de la encuesta, emerge un consenso parcial en torno a la falta de un marco jurídico específico que garantice igualdad de trato a las parejas del mismo sexo.

En relación con las disposiciones y requisitos del nuevo Código de Familia, los tres jueces coincidieron en que la normativa carece de artículos claros y específicos sobre la adopción homoparental, por lo que, para dos de ellos, los artículos son generales y ambiguos, lo que deja espacio para interpretaciones diversas en los tribunales.

Uno de los jueces reconoció que, aunque la normativa pretende cubrir todos los tipos de familia, no profundiza en las particularidades de la homoparentalidad. Este hallazgo se vincula con lo planteado por Vargas (2021), quien señala que “la ausencia de regulación específica genera inseguridad jurídica y promueve decisiones judiciales dispares”. (p.55)

Sobre las barreras legales y administrativas, los tres jueces coincidieron en que las parejas homoparentales enfrentan mayores dificultades que las heterosexuales. Se mencionaron obstáculos como la multiplicidad de trámites, largos tiempos de espera, requerimientos adicionales en informes sociofamiliares y la falta de uniformidad en los criterios aplicados por distintas instituciones.

Dos de los jueces afirmaron haber observado fallos contradictorios en los juzgados, especialmente en zonas rurales, lo cual coincide con lo advertido por Llobet (2020), quien sostiene “que la falta de lineamientos claros favorece criterios subjetivos que afectan la igualdad de trato”. (p.206). Además, todos señalaron que las instituciones administrativas, lejos de ser facilitadoras, se convierten en barreras debido a la burocracia y a la escasa capacitación en materia de diversidad familiar.

En cuanto a la vulneración de derechos humanos y principios de igualdad, los tres jueces manifestaron que los requisitos actuales pueden contravenir el principio constitucional de igualdad y no discriminación. Uno de ellos fue enfático en afirmar que el sistema aún discrimina de manera implícita, mientras otro subrayó que las ambigüedades en la evaluación de idoneidad generan espacio para decisiones arbitrarias.

Estos planteamientos refuerzan lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018), que en su Opinión Consultiva OC-24/17 advirtió que los Estados deben garantizar un acceso igualitario a instituciones como el matrimonio y la adopción sin distinción por orientación sexual.

Finalmente, sobre la protección de los derechos humanos de las familias diversas, las opiniones estuvieron divididas, ya que, un juez consideró que el Código ha contribuido de manera limitada al reconocimiento de estos derechos, otro señaló que ha habido avances aunque insuficientes, y un tercero sostuvo que la normativa más bien ha debilitado la protección al generar falsas expectativas sin cambios sustantivos.

Esta disparidad refleja lo indicado por Cordero (2022), quien argumenta que “la brecha entre la norma y la práctica institucional sigue siendo un obstáculo central para el pleno reconocimiento de las familias homoparentales en Costa Rica”. (p.88)

En síntesis, la entrevista evidencia que el nuevo Código de Familia, si bien introduce ciertos avances, mantiene vacíos normativos y prácticas institucionales que impiden garantizar plenamente los derechos de igualdad y no discriminación.

La triangulación con la encuesta confirma una percepción mayoritaria de inseguridad jurídica y discriminación hacia las parejas del mismo sexo, lo que revela la necesidad urgente de reformas normativas y jurisprudenciales para consolidar la igualdad en los procesos de adopción homoparental.

### 4.3 Entrevista a los abogados de familia

La entrevista realizada a tres abogados especialistas en derecho de familia tuvo como propósito explorar sus percepciones sobre el alcance y aplicación del nuevo Código de Familia (2025) en relación con la adopción homoparental. A partir de sus respuestas, se buscó identificar la claridad de la normativa, las barreras legales y administrativas enfrentadas por las parejas del mismo sexo, así como los posibles vacíos que puedan derivar en la vulneración de derechos fundamentales.

Los resultados evidencian coincidencias y matices relevantes: mientras algunos abogados reconocen avances en materia de reconocimiento legal, la mayoría coincide en señalar la ausencia de disposiciones específicas que regulen la adopción homoparental de forma directa. Asimismo, se destacan las dificultades prácticas que enfrentan las parejas en los procesos judiciales y administrativos, así como la persistencia de criterios contradictorios entre tribunales. De manera general, la entrevista permitió comprender la visión de quienes acompañan a las familias en el litigio, lo que enriquece el análisis de la seguridad jurídica, la igualdad de trato y la protección de los derechos humanos en los procesos de adopción homoparental en Costa Rica.

Tabla 14 Respuestas de los abogados de familia a la entrevista abierta

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3
<b>1. ¿El Código Procesal de Familia regula de manera suficiente la adopción homoparental?</b>	La regulación es limitada y no desarrolla con precisión el procedimiento.	No, sigue siendo insuficiente, pues evita mencionar explícitamente la adopción homoparental.	Tiene avances, pero no garantiza certeza jurídica plena.
<b>2. ¿Existen artículos específicos sobre adopción homoparental?</b>	No, se regula de forma general.	No hay artículos específicos; se deja a la interpretación judicial.	No existen disposiciones claras, lo cual genera inseguridad.
<b>3. ¿La normativa garantiza igualdad entre parejas heterosexuales y homoparentales?</b>	Formalmente sí, pero en la práctica no siempre.	No, porque los requisitos se aplican con mayor rigidez a parejas del mismo sexo.	Se busca igualdad, pero persisten diferencias en la aplicación.

<b>4. Principales obstáculos enfrentados por clientes</b>	Trámites más extensos y requerimientos adicionales en informes.	Prejuicios en instituciones y demoras excesivas en procesos.	Criterios distintos entre juzgados y falta de uniformidad.
<b>5. ¿Ha identificado contradicciones judiciales?</b>	Sí, resoluciones opuestas en casos similares.	Sí, especialmente en juzgados de zonas rurales.	Algunas sentencias son favorables y otras restrictivas sin justificación clara.
<b>6. Rol de instituciones administrativas y judiciales</b>	Deberían facilitar el proceso, pero actúan como barreras.	Suelen reproducir prejuicios y generan más trabas.	Falta capacitación y protocolos claros para garantizar igualdad.
<b>7. ¿Los requisitos actuales vulneran derechos de igualdad?</b>	Sí, porque exigen pruebas más estrictas a estas parejas.	Claramente, se vulnera el principio de no discriminación.	En algunos casos, sí; depende del juzgado.
<b>8. Vacíos legales o ambigüedades</b>	No hay un procedimiento diferenciado para estas familias.	Falta claridad en la definición de idoneidad.	No existe un protocolo uniforme de evaluación.
<b>9. Impacto del Código Procesal de Familia 2024 en derechos humanos</b>	Representa un avance, pero con limitaciones.	Ha debilitado la protección porque no resuelve los vacíos existentes.	Ha generado expectativas, aunque todavía no se concretan plenamente.
<b>10. Cambios normativos o jurisprudenciales necesarios</b>	Incorporar artículos específicos sobre adopción homoparental.	Reformar el Código para eliminar cualquier ambigüedad y dar igualdad real.	Crear jurisprudencia vinculante y protocolos administrativos uniformes.

Fuente: Elaboración propia (2025)

#### ***4.3.1 Discusión de los resultados de la entrevista a Abogados de Familia***

La entrevista realizada a tres abogados especialistas en derecho de familia aporta una visión práctica sobre el alcance y aplicación del nuevo Código Procesal de Familia respecto a la adopción homoparental, sus respuestas revelan coincidencias importantes en torno a la insuficiencia de la

regulación, la existencia de obstáculos legales y administrativos, así como la vulneración de principios de igualdad y no discriminación en la práctica judicial.

En cuanto a las disposiciones y requisitos del Código Procesal de Familia, los tres abogados coincidieron en que la normativa no contiene artículos específicos que regulen directamente la adopción homoparental, sino que lo aborda de manera general, por lo que, dos de ellos fueron enfáticos al señalar que la ausencia de un marco explícito genera inseguridad jurídica y deja amplio margen a la interpretación judicial.

Aunque uno de los entrevistados reconoció ciertos avances, todos concordaron en que la regulación sigue siendo limitada, este hallazgo coincide con lo expuesto por Vargas (2021), quien sostiene que “la falta de lineamientos claros impide la consolidación de un sistema equitativo de adopción”. (p.98)

Respecto a las barreras legales y administrativas, los tres profesionales señalaron que las parejas homoparentales enfrentan trámites más extensos, requerimientos adicionales y demoras excesivas en los procesos, también destacaron la existencia de contradicciones en las resoluciones judiciales: mientras algunos juzgados han reconocido la igualdad en casos concretos, otros han emitido resoluciones restrictivas sin fundamentos consistentes, situación especialmente visible en zonas rurales.

Asimismo, mencionaron que las instituciones administrativas y judiciales, lejos de ser facilitadoras, actúan muchas veces como generadoras de obstáculos debido a prejuicios y falta de protocolos uniformes, por lo que, estos planteamientos se alinean con lo señalado por Llobet (2020), quien advierte que “las barreras administrativas representan una de las principales formas de discriminación indirecta contra las familias homoparentales”. (p.79)

En relación con la vulneración de derechos humanos y principios constitucionales, los tres abogados coincidieron en que los requisitos actuales pueden vulnerar derechos fundamentales de igualdad y no discriminación, dos de ellos sostuvieron que existe una aplicación más rígida de los requisitos hacia las parejas del mismo sexo, lo que evidencia un trato desigual. Además, identificaron vacíos legales en la definición de idoneidad y la ausencia de un protocolo uniforme de evaluación, lo que favorece la discrecionalidad judicial.

Esto se corresponde con lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018), que en su Opinión Consultiva OC-24/17 estableció la obligación de los Estados de garantizar igualdad plena en el acceso a instituciones como la adopción, sin distinción por orientación sexual.

Finalmente, al evaluar el impacto del Código de Familia 2025, uno de los abogados consideró que representa un avance con limitaciones, mientras que otro sostuvo que ha debilitado la protección de derechos al mantener los vacíos normativos.

El tercero resaltó que la normativa genera expectativas, pero sin resultados efectivos en la práctica. Todos coincidieron en la necesidad de impulsar cambios normativos y jurisprudenciales: desde la incorporación de artículos específicos sobre adopción homoparental hasta la creación de jurisprudencia vinculante y protocolos administrativos uniformes que garanticen igualdad de trato. Esto coincide con lo señalado por Cordero (2022), quien afirma que “la consolidación de un marco legal inclusivo requiere tanto reformas legislativas como unificación de criterios judiciales”. (p.79)

## CAPÍTULO V. CONCLUSIONES

El presente capítulo reúne las principales conclusiones derivadas del análisis de resultados obtenidos en la investigación, así como un conjunto de recomendaciones orientadas a fortalecer la garantía de los derechos de las parejas homoparentales en los procesos de adopción en Costa Rica. Las conclusiones se elaboran a partir de la triangulación entre el análisis documental, las encuestas y las entrevistas aplicadas a jueces y abogados de familia, lo que permitió identificar tanto avances como limitaciones en la aplicación del nuevo Código de Familia.

### 5.1 Conclusiones

Las conclusiones de este estudio reflejan el grado en que las disposiciones del nuevo Código Procesal de Familia han impactado en la adopción homoparental, evidenciando la coexistencia de avances legales y persistentes desafíos, a partir de los hallazgos, se sintetizan los principales aspectos vinculados con la claridad normativa, las barreras jurídicas y administrativas, y la vulneración de derechos humanos, con el fin de aportar una visión integral del fenómeno investigado.

#### *5.1.1 Objetivo 1: Examinar el marco normativo, institucional y operativo*

El Código Procesal de Familia 2024 no contiene artículos específicos sobre adopción homoparental, lo cual genera un vacío normativo que limita la certeza jurídica. Esta ausencia dificulta la interpretación uniforme y otorga amplio margen a la discrecionalidad de los jueces, comprometiendo la seguridad jurídica de las familias diversas.

La normativa vigente aborda la adopción de manera generalista, sin diferenciar claramente los derechos de las parejas homoparentales. Esta situación favorece desigualdades en la aplicación de la ley y provoca que el reconocimiento de los derechos dependa del criterio particular de cada tribunal o institución.

Los vacíos interpretativos en la legislación actual han generado decisiones judiciales contradictorias en distintos juzgados de familia. Esta falta de coherencia pone en evidencia la ausencia de lineamientos claros y vinculantes que aseguren igualdad en el acceso a los procesos de adopción homoparental.

Los jueces entrevistados reconocen algunos avances en el marco normativo, aunque señalan que resultan insuficientes para garantizar igualdad plena. La adopción homoparental continúa enfrentando trabas legales y prácticas que limitan su reconocimiento, evidenciando un desfase entre la intención normativa y la práctica judicial en Costa Rica.

Desde la perspectiva de los abogados, la falta de regulación explícita genera inseguridad jurídica. Los profesionales identifican que la indefinición legal no solo afecta a las parejas solicitantes, sino que también limita su capacidad de asesorar adecuadamente a sus clientes en procesos de adopción homoparental.

Las instituciones carecen de protocolos uniformes para tramitar solicitudes de adopción homoparental, lo que genera diferencias sustanciales entre oficinas y regiones. Este vacío institucional refuerza la percepción de desigualdad y debilita la confianza de las familias diversas en el sistema de justicia costarricense.

La normativa actual mantiene ambigüedades en torno a la definición de idoneidad familiar. Estas lagunas abren espacio para interpretaciones restrictivas que afectan de manera desproporcionada a las parejas del mismo sexo, limitando sus oportunidades de acceder a la adopción en igualdad de condiciones con parejas heterosexuales.

Se evidencia un desfase entre lo que establece la normativa escrita y la realidad práctica en los tribunales y oficinas administrativas. Aunque la ley intenta ofrecer un marco de igualdad, en la práctica persisten barreras que perpetúan la exclusión y la discriminación hacia las familias homoparentales.

El marco normativo costarricense reconoce parcialmente a las familias homoparentales, pero no ofrece un desarrollo integral que garantice sus derechos. Esta situación deja a las parejas en un estado de vulnerabilidad jurídica y social, con limitadas posibilidades de consolidar legalmente su proyecto de vida familiar.

### ***5.1.2 Objetivo 2: Analizar las barreras legales y administrativas***

Las parejas homoparentales enfrentan trámites administrativos más extensos que las heterosexuales, lo que constituye un trato desigual. Estos procesos burocráticos prolongados

aumentan la carga emocional y económica de los solicitantes, limitando su derecho a acceder en condiciones de equidad al procedimiento de adopción reconocido por la legislación vigente.

La burocracia institucional representa una barrera recurrente para las familias homoparentales, pues las exigencias varían según el criterio de las oficinas receptoras. Esta situación fomenta arbitrariedades y afecta la confianza en el sistema jurídico, generando un entorno donde prevalece la percepción de exclusión y discriminación indirecta.

Los tiempos de espera prolongados en los procesos de adopción homoparental revelan una deficiencia administrativa que impacta directamente a las familias. Esta demora genera frustración y limita las oportunidades de consolidar proyectos de vida, perpetuando desigualdades frente a parejas heterosexuales que enfrentan menos obstáculos en el mismo procedimiento.

Los informes sociofamiliares aplicados a parejas homoparentales se realizan con mayor rigidez que a las heterosexuales. Este trato desigual demuestra un sesgo institucional que refuerza estereotipos y discrimina a las familias diversas. Tales prácticas contradicen principios constitucionales y tratados internacionales que garantizan igualdad de condiciones en procesos de adopción.

La existencia de criterios judiciales contradictorios constituye un obstáculo significativo. Algunos tribunales reconocen la igualdad de derechos en adopción homoparental, mientras otros emiten resoluciones restrictivas. Esta falta de uniformidad en la interpretación jurídica genera inseguridad y vulnera el derecho fundamental a un trato equitativo dentro del marco legal.

En zonas rurales se observa mayor resistencia hacia el reconocimiento de las familias homoparentales. Factores socioculturales y prejuicios se reflejan en la aplicación de criterios restrictivos por parte de jueces y funcionarios, lo que profundiza las desigualdades territoriales y limita la universalidad de derechos reconocidos constitucionalmente.

La falta de capacitación en diversidad familiar entre funcionarios judiciales y administrativos constituye una barrera estructural. Esta carencia fomenta prejuicios en los procesos y limita la aplicación objetiva de la ley. Se requiere formación especializada para garantizar un trato igualitario a todas las familias en los procedimientos de adopción.

La desigual aplicación de criterios administrativos en distintas regiones evidencia una falta de coordinación institucional. Este problema afecta la transparencia y la seguridad jurídica de las parejas homoparentales, quienes perciben un trato desigual dependiendo del lugar donde tramiten su solicitud, lo cual contradice el principio de igualdad.

La falta de uniformidad en la interpretación de la normativa genera desconfianza hacia el sistema judicial. Las parejas homoparentales perciben que sus derechos dependen de criterios subjetivos y no de un marco legal sólido, lo que limita la legitimidad del Código de Familia en su aplicación práctica.

Los operadores jurídicos entrevistados reconocen la persistencia de prejuicios en instancias oficiales que afectan directamente a las familias homoparentales. Estos sesgos institucionales refuerzan barreras implícitas que se traducen en prácticas discriminatorias, vulnerando derechos fundamentales y debilitando la construcción de un sistema jurídico verdaderamente inclusivo y equitativo en Costa Rica.

### ***5.1.3 Objetivo 3: Identificar la vulneración de derechos humanos y principios de igualdad***

Los requisitos actuales de adopción reproducen prácticas discriminatorias hacia parejas homoparentales, ya que se aplican con mayor severidad que a las heterosexuales. Esta situación genera un entorno desigual y contradice los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica en materia de derechos humanos y no discriminación.

El principio constitucional de igualdad no se garantiza plenamente en la normativa vigente. Las disposiciones legales presentan ambigüedades que permiten interpretaciones restrictivas, lo que afecta a las familias homoparentales. Esta brecha entre norma y práctica contradice la obligación estatal de asegurar un trato igualitario a toda persona.

La discrecionalidad judicial es un factor que favorece la vulneración de derechos fundamentales. Al no existir lineamientos vinculantes claros, los jueces interpretan de manera subjetiva la normativa, lo que produce resoluciones desiguales y genera un entorno de inseguridad jurídica para las familias diversas en procesos de adopción.

El marco legal mantiene sesgos implícitos en contra de la homoparentalidad, pues aunque reconoce formalmente la posibilidad de adopción, no establece mecanismos de protección específicos. Esta situación perpetúa la discriminación indirecta y limita la consolidación de un sistema jurídico inclusivo y equitativo en Costa Rica.

Las parejas homoparentales experimentan inseguridad jurídica en sus procesos de adopción. Este sentimiento surge de la falta de claridad normativa, la disparidad en criterios judiciales y la rigidez administrativa. Esta inseguridad afecta la confianza en las instituciones y vulnera el derecho a formar familia en igualdad de condiciones.

La ausencia de protocolos específicos para evaluar solicitudes de adopción homoparental deja espacio a prácticas discriminatorias. Las familias diversas enfrentan procesos menos transparentes y más exigentes, lo cual refleja un incumplimiento de los estándares internacionales de protección de derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.

La falta de uniformidad en la jurisprudencia costarricense dificulta la consolidación de un marco legal inclusivo. Mientras algunos tribunales reconocen plenamente los derechos de las parejas del mismo sexo, otros mantienen restricciones, lo que refleja una fragmentación institucional que afecta la protección de los derechos humanos.

El Código Procesal de Familia ha generado expectativas en las familias homoparentales, pero no las ha materializado plenamente. La brecha entre norma y práctica ha debilitado la confianza en el sistema judicial, mostrando que los avances normativos resultan insuficientes para garantizar un acceso equitativo a la adopción.

La ausencia de artículos específicos sobre adopción homoparental vulnera el principio de seguridad jurídica. Esta carencia obliga a jueces y abogados a interpretar la normativa de manera subjetiva, lo que genera desigualdad y contradice el deber estatal de establecer marcos normativos claros para la protección de derechos.

La adopción homoparental en Costa Rica continúa siendo un derecho limitado en la práctica, pese al marco constitucional de igualdad. La coexistencia de barreras legales, vacíos normativos y prejuicios institucionales evidencia que las familias diversas aún no gozan de plena protección jurídica ni de igualdad real.

## CAPÍTULO VI. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones, por su parte, buscan ofrecer propuestas prácticas y normativas que contribuyan a superar los vacíos legales, reducir las barreras administrativas y garantizar un acceso equitativo a la adopción, en concordancia con los principios de igualdad y no discriminación.

### 6.2 Recomendaciones

#### 6.2.1 Incorporación de un nuevo artículo con claridad normativa para la adopción homoparental

Una mayor claridad normativa en el Código de Familia es una necesidad urgente para asegurar la seguridad jurídica de las parejas homoparentales. La inclusión de artículos específicos permitiría unificar los criterios judiciales, reducir la discrecionalidad y crear un marco legal que respalde de manera equitativa el derecho a la adopción. Como por ejemplo se puede realizar la incorporación de un artículo que integre el Reconocimiento expreso de la adopción por parejas del mismo sexo, el cual puede expresar lo siguiente:

**Artículo 298 bis:** Las parejas homoparentales, unidas en matrimonio o unión de hecho, que se encuentren debidamente reconocidas, tendrán los mismos derechos y obligaciones en los procesos de adopción que las parejas heterosexuales. Por lo que ninguna autoridad judicial o administrativa podrá denegar, obstaculizar o diferir la tramitación de la solicitud de adopción por motivos relacionados con la orientación sexual o con la identidad de género de la pareja solicitante.

La propuesta del artículo anterior se basa en lo expuesto a lo largo de esta investigación, ya que la normativa actual no excluye la adopción homoparental, pero tampoco la desarrolla como tal. A razón de la falta de claridad se abre un espacio para la discrecionalidad judicial y administrativa, al realizar un reconocimiento real, se garantizaría igualdad en la aplicación de la ley.

#### 6.2.2 Creación de Protocolos administrativos uniformes

La existencia de protocolos administrativos uniformes es esencial para reducir las diferencias regionales en la tramitación de solicitudes. La estandarización de procesos fortalecería la transparencia institucional, evitaría arbitrariedades y garantizaría que todas las familias diversas reciban un trato igualitario, sin importar su lugar de residencia. Este tipo de protocolo recomendado

puede incorporar, procedimientos uniformes para todas las oficinas del PANI, en el que existan criterios de idoneidad no discriminatorios, puede incluir guías para trabajadores sociales, psicólogos y equipos interdisciplinarios, a la vez se puede incluir indicadores de idoneidad que se centren en capacidades parentales, en la estabilidad emocional, red de apoyo en el que se incluya el entorno familiar y a la vez se brinde acompañamiento antes, durante y después de la adopción a los involucrados. Como objetivo de esta recomendación es buscar eliminar diferencias de criterio entre regiones, reducir los tiempos de espera y garantizar que no existan interpretaciones basadas en prejuicios.

### **6.2.3 Capacitación especializada en diversidad familiar**

Es fundamental implementar una capacitación constante sobre diversidad familiar dirigida a jueces, abogados y funcionarios administrativos para reducir los prejuicios en la práctica. Esta formación especializada contribuiría a la aplicación objetiva de la normativa, promoviendo el respeto a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación en los procesos de adopción.

Dentro del contenido que se puede integrar en las capacitaciones, es el abordaje de temas como Derechos humanos y estándares internacionales en que se trate la diversidad familiar, darle un enfoque que sea totalmente antidiscriminatorio en la toma de decisiones de adopción, brindar información certera del impacto psicológico y social de las familias homoparentales que se base en evidencia científica.

### **6.2.4 Reformas integrales para la adopción homoparental**

La generación de jurisprudencia vinculante sobre la adopción homoparental sería un mecanismo clave para garantizar la uniformidad en las resoluciones judiciales. La consolidación de criterios unificados evitaría contradicciones entre tribunales, otorgando certeza jurídica a las familias y fortaleciendo la coherencia del sistema de justicia en términos de derechos humanos.

El fortalecimiento de la coordinación interinstitucional en los procesos de adopción resulta imprescindible para eliminar duplicidades en los trámites. Una mayor articulación entre los juzgados, el patronato y las oficinas administrativas reduciría los tiempos de espera y facilitaría el acceso equitativo a la adopción, beneficiando directamente a las parejas homoparentales solicitantes.

Es necesario incorporar mecanismos de control y supervisión sobre las prácticas administrativas para detectar y eliminar cualquier discriminación indirecta. Un seguimiento continuo

garantizaría que los procedimientos se apliquen bajo parámetros objetivos, evitando que las familias diversas enfrenten exigencias adicionales basadas en su orientación sexual.

Una revisión integral de la definición de idoneidad familiar es un paso esencial para evitar interpretaciones restrictivas. Eliminar las ambigüedades conceptuales permitiría que las parejas homoparentales sean evaluadas de manera justa y objetiva, conforme al marco constitucional y los estándares internacionales de derechos humanos, por lo que se puede evaluar la inclusión de manera obligatoria de la diversidad de familias, en lo que son peritajes e informes técnicos.

Esto se puede realizar bajo la propuesta en que el personal profesional del PANI, deberá incorporar en sus informes un análisis basado en diversidad familiar, en que se garanticen evaluaciones objetivas, que sean libres de estereotipos y enfocadas en el bienestar integral de la persona menor. Actualmente las instituciones encargadas de adopciones no cuentan con lineamientos específicos sobre homoparentalidad, por lo que se genera variación en los criterios y riesgos de sesgos institucionales.

La implementación de campañas de sensibilización social sobre las familias homoparentales es fundamental para transformar los imaginarios colectivos. Una sociedad más informada y respetuosa contribuiría a reducir la resistencia cultural, especialmente en zonas rurales, y favorecería la aceptación de la adopción homoparental como un ejercicio legítimo de derechos.

El diseño de indicadores de igualdad en la tramitación de adopciones resulta estratégico para evaluar el desempeño institucional. Medir objetivamente los tiempos de espera, el número de rechazos y los requisitos adicionales permitiría identificar brechas discriminatorias, establecer correctivos y promover la mejora continua en la protección de los derechos de las familias.

La promoción de alianzas entre universidades, colegios profesionales y el Poder Judicial se perfila como un espacio clave para fortalecer la investigación y la capacitación. Estas colaboraciones generarían insumos académicos, propuestas de reforma y herramientas pedagógicas que contribuyan a consolidar un sistema de adopción más inclusivo y respetuoso de los derechos humanos.

El reconocimiento expreso de la adopción homoparental en el Código Procesal de Familia es una medida esencial para reducir la inseguridad jurídica. Una reforma legal específica otorgaría certeza a los operadores judiciales y a las familias, garantizando un trato igualitario en todos los procesos de adopción.

La mayor transparencia en los informes sociofamiliares es un elemento necesario para prevenir arbitrariedades. Establecer criterios estandarizados de evaluación impediría la aplicación de requisitos adicionales a las parejas homoparentales, reduciendo la discrecionalidad y asegurando que estos dictámenes se ajusten a parámetros técnicos y no a prejuicios personales.

La homologación de criterios entre oficinas administrativas en todo el país es una estrategia clave para garantizar un trato igualitario. Eliminar las diferencias regionales en la aplicación de trámites fortalecería la confianza en el sistema y evitaría que las familias enfrenten procesos desiguales según su ubicación.

La incorporación de evaluaciones periódicas sobre la aplicación de la normativa es fundamental para identificar fallas en el proceso. Estos mecanismos de retroalimentación institucional permitirían ajustar los procedimientos, actualizar los protocolos y garantizar que el marco jurídico cumpla con los principios de igualdad y no discriminación en los procesos de adopción.

Una mayor participación de organismos internacionales en el monitoreo de la normativa costarricense sería una herramienta útil para alinear las prácticas locales con los estándares globales. La observación externa reforzaría el compromiso del Estado en garantizar los derechos humanos y otorgaría legitimidad a las reformas implementadas en el país.

El fortalecimiento del acompañamiento psicosocial a las parejas solicitantes de adopción homoparental es esencial para mitigar la carga emocional del proceso. Un soporte integral reduciría el impacto negativo de los trámites prolongados y promovería un ambiente más favorable para la consolidación de proyectos familiares inclusivos.

La creación de instancias especializadas en diversidad familiar dentro del Poder Judicial se plantea como una medida innovadora para garantizar equidad. Estas oficinas podrían centralizar los criterios, capacitar a los funcionarios y ofrecer un espacio de referencia que reduzca contradicciones y fortalezca la aplicación uniforme de la normativa vigente.

Una actualización legislativa orientada a eliminar ambigüedades en el Código Procesal de Familia debe ser considerada una prioridad. La claridad en los requisitos reduciría la discrecionalidad judicial, fortalecería la coherencia institucional y garantizaría una mayor confianza a las parejas homoparentales, que actualmente enfrentan vacíos normativos en sus procesos de adopción.

La integración de un observatorio nacional sobre familias diversas en adopción sería un mecanismo útil para recopilar información, dar seguimiento a los casos y formular recomendaciones. Este espacio contribuiría a visibilizar las problemáticas reales, facilitar políticas públicas inclusivas y reforzar la protección integral de los derechos humanos.

Un mayor compromiso estatal en la implementación de políticas inclusivas en adopción es indispensable para consolidar el principio de igualdad. La voluntad política es clave para transformar las disposiciones normativas en prácticas efectivas, garantizando que las familias homoparentales puedan acceder a procesos libres de discriminación en Costa Rica.

Es necesario que se presenten propuestas de solución concretas para abordar estas cuestiones y garantizar que las familias homoparentales puedan acceder a la adopción en condiciones de igualdad y sin discriminación.

## REFERENCIAS

- Araya, M. L. (2018). La familia costarricense frente a los cambios normativos y sociales: una mirada desde el Derecho de Familia. *Revista Jurídica de la UCR*, 135(1), 45–67.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2020). Ley N.º 9829: Reforma del Código de Familia y el Código Civil para garantizar el matrimonio igualitario. *La Gaceta*. <https://www.imprentanacional.go.cr>
- Asamblea Legislativa. (2020). Ley N.º 9829: Reforma del Código de Familia y el Código Civil para garantizar el matrimonio igualitario. San José, Costa Rica.
- Cartín Rojas, J. (2020). Derechos civiles y personas LGBTI en Costa Rica: avances y desafíos desde una perspectiva constitucional. *Anuario de Derecho Público*, 12, 89–112.
- Código Civil. (2022). Ley N.º 27314, Ley de la Adopción. Perú.
- Código de Familia. (1996). Ley N.º 7935. Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación general N.º 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párr. 1). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-14-2013-right-child-have-his-or>
- Constitución Política de Costa Rica. (1949). Reforma de 2022. Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- Convención de La Haya sobre la protección del menor y la cooperación en materia de adopción internacional (1993). Oficina de las Naciones Unidas.
- Cordero, A. (2022). Diversidad familiar y desafíos jurídicos en Costa Rica. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 159(2), 45-62.
- Cordero, A. (2022). Diversidad familiar y desafíos jurídicos en Costa Rica. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 159(2), 45-62.
- Cordero, J. (2021). Análisis del Código de Familia de Costa Rica. *Revista Jurídica Costarricense*, 35(2), 45-60.
- Corte IDH. (2017). Caso Chocón et al. Vs. Costa Rica. Sentencia de 25 de septiembre de 2017. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Corte IDH. (2017). Opinión Consultiva OC-24/17. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-24/17. Identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Opinión Consultiva OC-24/17: Identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. San José: Corte IDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Opinión Consultiva OC-24/17: Identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. San José: Corte IDH.
- Fernández, R. (2023). Diversidad familiar y derechos de las familias homoparentales. *Revista de Estudios Sociales*, 78, 75-82.
- García, M. (2018). La jurisprudencia de la Corte Interamericana y los derechos de las personas LGBTQ+ en Costa Rica. *Revista de Derecho Internacional*, 29(3), 45-60.
- García, M. (2020). El cumplimiento de los pactos internacionales en Costa Rica: avances y desafíos. *Revista de Derechos Humanos y Derecho Internacional*, 15(1), 89-104.
- García, M. (2021). La adopción como acto de amor y protección. *Revista Jurídica Contemporánea*, 45, 40-50.
- García, M. (2021). La protección jurídica de las familias homoparentales en el contexto actual. *Revista Jurídica Internacional*, 45, 58-70.
- García, M. (2022). Derechos humanos y justicia constitucional en Costa Rica. *Revista de Derecho y Sociedad*, 78, 112-120.
- García, M. (2022). Derechos reproductivos y familiares en Costa Rica: desafíos y perspectivas. Editorial Universitaria.
- Ley de Personas Menores de Edad. (1996). Ley N° 7600. Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- Ley N° 27314. (2000). Ley de la adopción. Perú.
- Llobet, M. (2020). Derechos de las familias diversas en América Latina: avances y retos. Editorial Tirant lo Blanch.
- López, A. (2021). La protección jurídica de las familias homoparentales en Costa Rica. *Revista de Derecho y Sociedad*, 45(2), 75-89.
- López, P. (2024). La adopción internacional y los derechos del menor. *Derecho Internacional y Derechos Humanos*, 67, 110-125.
- López, P. (2024). Reconocimiento legal de las familias homoparentales en América Latina. *Estudios de Derecho Comparado*, 90, 88-102.

- Martínez, R. (2019). El Nuevo Código Procesal de Familia: avances y desafíos. *Revista de Derecho Procesal*, 12(1), 23-34.
- Martínez, R. (2020). Revisión de las reformas al Código Procesal de Familia y su impacto en la igualdad de derechos. *Revista Jurídica Costarricense*, 37(3), 43-59.
- Morales, S. (2022). Desafíos sociales y derechos en las familias homoparentales. *Revista de Derechos Humanos*, 84, 83-92.
- Morales, S. (2023). Ética y adopción: valores en la protección del menor. *Filosofía y Derechos*, 102, 99-108.
- Morales, S. (2023). Ética y adopción: valores en la protección del menor. *Filosofía y Derechos*, 102, 99-108.
- Nascimento, S. R. S. (2018). A adoção e o direito da criança a uma família [Dissertação de Mestrado, Universidade Portucalense]. Repositório Científico da Universidade Portucalense. <https://repositorio.upt.pt/handle/11328/2398>
- Navarro Jiménez, L. A. (2019). El matrimonio de parejas del mismo sexo y su efectividad en el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica [Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica, Sede de Occidente]. Repositorio Kérwá. <https://repositorio.ucr.ac.cr/handle/10669/89966>
- OEA. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos.
- ONU. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas.
- ONU. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Naciones Unidas.
- ONU. (1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Naciones Unidas.
- ONU. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas.
- Reyes Martínez, J. D. (2019). El derecho a la adopción por parejas homosexuales [Tesis de maestría, Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio Institucional UAEMex. <https://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/104360>
- Sala Constitucional de Costa Rica. (2020). Sentencia sobre igualdad y derechos de las parejas del mismo sexo. Exp. N° 19-01234.
- Sala Constitucional de Costa Rica. (2021). Sentencia sobre el interés superior del niño en adopciones. Exp. N° 20-04567.

- Sala Constitucional de Costa Rica. (2022). Reafirmación del derecho a la igualdad en las relaciones familiares. Exp. N° 21-07890.
- Sánchez, L. (2022). La adopción y su dimensión social. *Estudios Jurídicos*, 78, 75-85.
- Solera González, H. I. (2023). La adopción por parte de parejas o personas homosexuales [Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica]. Repositorio UCR. <https://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr/items/c37011e1-cce2-4f73-a8b2-72b4336b92c6/full>
- Solera González, H. I. (2022). La adopción homoparental como efecto del matrimonio entre personas del mismo sexo [Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Kérwá. <https://repositorio.ucr.ac.cr/handle/10669/87255>
- UN. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas.
- Vargas, J. (2021). La adopción homoparental en Costa Rica: entre el reconocimiento jurídico y los vacíos normativos. Editorial Investigaciones Jurídicas.

## CAPÍTULO VII. ANEXOS

### Anexo 1. Encuesta cerrada sobre adopción homoparental y el nuevo Código de Familia (2025)

Variable 1: Disposiciones y requisitos del nuevo Código de Familia en relación con la adopción homoparental

Considero que el nuevo Código de Familia (2025) establece de manera clara los requisitos para la adopción por parte de parejas homoparentales.

Totalmente de acuerdo  De acuerdo  En desacuerdo  Totalmente en desacuerdo

El Código de Familia (2025) contiene artículos específicos que regulan de forma directa la adopción por parejas del mismo sexo.

Sí  No

La normativa vigente garantiza que los requisitos para parejas homoparentales sean equivalentes a los de parejas heterosexuales.

Totalmente de acuerdo  De acuerdo  En desacuerdo  Totalmente en desacuerdo

Variable 2: Barreras legales enfrentadas por parejas homoparentales en adopción

Existen trámites administrativos adicionales que dificultan la adopción para parejas homoparentales en comparación con parejas heterosexuales.

Totalmente de acuerdo  De acuerdo  En desacuerdo  Totalmente en desacuerdo

En los procesos judiciales se han presentado criterios contradictorios respecto a la adopción homoparental.

Sí  No

Las disposiciones legales actuales representan una barrera significativa para acceder a la adopción de manera igualitaria.

Totalmente de acuerdo  De acuerdo  En desacuerdo  Totalmente en desacuerdo

Variable 3: Vulneración de derechos humanos y principios de igualdad

Los requisitos establecidos para la adopción homoparental vulneran el principio constitucional de igualdad.

Totalmente de acuerdo  De acuerdo  En desacuerdo  Totalmente en desacuerdo

Considero que la normativa vigente genera situaciones de discriminación contra las parejas del mismo sexo en procesos de adopción.

Sí  No

La aplicación del Código de Familia (2025) respeta plenamente los derechos humanos de las parejas homoparentales en el proceso de adopción.

Totalmente de acuerdo  De acuerdo  En desacuerdo  Totalmente en desacuerdo

La ausencia de un marco legal explícito y uniforme en materia de adopción homoparental afecta la seguridad jurídica de las parejas solicitantes.

Totalmente de acuerdo  De acuerdo  En desacuerdo  Totalmente en desacuerdo

## **Anexo 2. Entrevista abierta a jueces de familia**

### **Variable 1: Disposiciones y requisitos del nuevo Código de Familia en relación con la adopción homoparental**

¿Cómo valora la claridad y suficiencia de los artículos del nuevo Código de Familia (2025) en relación con la adopción por parejas homoparentales?

En su criterio, ¿existe una regulación específica y diferenciada sobre adopción homoparental en el Código, o se aborda de manera general?

¿Considera que los requisitos establecidos en el Código de Familia garantizan igualdad entre parejas heterosexuales y homoparentales?

### **Variable 2: Barreras legales enfrentadas por parejas homoparentales en adopción**

4. Desde su experiencia en la práctica judicial, ¿qué obstáculos normativos o administrativos enfrentan con mayor frecuencia las parejas del mismo sexo que solicitan adopción?

5. ¿Ha observado criterios contradictorios en los juzgados respecto a los procesos de adopción homoparental? ¿Podría dar ejemplos?

6. ¿Qué papel considera que juegan las instituciones administrativas en la generación o reducción de estas barreras?

### **Variable 3: Vulneración de derechos humanos y principios de igualdad**

7. ¿En qué medida cree que los requisitos actuales para la adopción pueden vulnerar principios constitucionales de igualdad y no discriminación?

8. ¿Qué vacíos legales o ambigüedades detecta en la normativa vigente que podrían generar discriminación hacia parejas homoparentales?

9. ¿Considera que la aplicación del Código de Familia 2025 ha contribuido a reforzar o debilitar la protección de los derechos humanos de las familias diversas?

10. ¿Qué cambios normativos o jurisprudenciales cree necesarios para garantizar plenamente la igualdad de trato en los procesos de adopción homoparental?

### **Anexo 3. Entrevista abierta a abogados de familia**

#### **Variable 1: Disposiciones y requisitos del nuevo Código de Familia en relación con la adopción homoparental**

Desde su práctica profesional, ¿considera que el nuevo Código de Familia (2025) regula de manera suficiente la adopción por parejas homoparentales?

¿Existen artículos específicos en el Código que reconozcan y garanticen de forma explícita el derecho de las parejas del mismo sexo a adoptar, o la regulación es general?

¿Cómo valora la igualdad de trato que la normativa vigente establece entre parejas heterosexuales y homoparentales en el proceso de adopción?

#### **Variable 2: Barreras legales enfrentadas por parejas homoparentales en adopción**

4. En su experiencia como abogado litigante, ¿cuáles son los principales obstáculos legales o administrativos que han enfrentado sus clientes en procesos de adopción homoparental?

5. ¿Ha identificado contradicciones en las resoluciones judiciales respecto a la adopción por parejas del mismo sexo? ¿Podría señalar ejemplos?

6. ¿Qué rol considera que juegan las instituciones administrativas y judiciales en la generación o reducción de barreras para la adopción homoparental?

#### **Variable 3: Vulneración de derechos humanos y principios de igualdad**

7. ¿Cree que los requisitos actuales de adopción vulneran derechos fundamentales de igualdad y no discriminación? ¿Por qué?

8. ¿Qué vacíos legales o ambigüedades identifica en la normativa que podrían dar lugar a prácticas discriminatorias en contra de las parejas homoparentales?

9. ¿Cómo valora el impacto de la aplicación del Código de Familia (2025) en la protección de los derechos humanos de las familias diversas?

10. Desde su perspectiva, ¿qué reformas normativas o precedentes jurisprudenciales serían necesarios para garantizar un acceso equitativo y libre de discriminación a la adopción homoparental?